



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, viernes 23 de abril de 2004

AÑO XXI - N° 8706

Pág. 267083

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Res. N° 066-2003-2004-P/CR.-** Autorizan viaje de congresista para participar en la 110ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, a realizarse en México **267086**

### PODER EJECUTIVO

#### P C M

**R.S. N° 144-2004-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario a Colombia para conocer experiencias en materia de coordinación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales **267086**

**R.S. N° 145-2004-PCM.-** Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de OSIPTEL en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **267088**

**R.S. N° 146-2004-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo de OSIPTEL en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **267088**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0293-2004-AG.-** Aprueban Convenio de Cesión en Uso de la Marca Vicuña - Perú, suscrito por CONACS con la SAIS Túpac Amaru Ltda. N° 1 **267089**

#### DEFENSA

**R.M. N° 499-2004-DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal superior de la Marina de Guerra a EE.UU. para visitar el Cuartel General de la Fuerza de Interagencias y participar en la XXI Conferencia Naval Interamericana **267089**

**R.M. N° 501-2004-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales superiores de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a EE.UU., en comisión de servicios **267090**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**RR.SS. N°s. 033, 034, 035, 036, 037 y 038-2004-EF.-** Aceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana para ser utilizadas en actividades de ayuda humanitaria en el Perú **267091**

**R.S. N° 039-2004-EF.-** Aceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor de diversas instituciones privadas sin fines de lucro **267093**

**R.M. N° 219-2004-EF/43.-** Autorizan adquirir licencias SAT mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **267094**

### EDUCACIÓN

**D.S. N° 007-2004-ED.-** Declaran en reestructuración el CONCYTEC **267095**

**R.S. N° 024-2004-ED.-** Autorizan salida temporal del país de piezas arqueológicas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para su exhibición en España **267095**

**R.M. N° 0194-2004-ED.-** Designan Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 **267096**

### INTERIOR

**RR.MM. N°s. 0584 y 0585/2004-IN-1703-2.-** Declaran desestimadas apelaciones interpuestas contra resoluciones relativas a sanciones de multa impuestas por infracciones administrativas **267096**

**RR.MM. N°s. 0586, 0587, 0588, 0589 y 0590-2004-IN/1701.-** Declaran desestimadas apelaciones interpuestas contra resoluciones sobre multas impuestas a diversas empresas por infringir el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada **267098**

**R.M. N° 0669-2004-IN-1601.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **267100**

**R.M. N° 0693-2004-IN/1601.-** Dan por concluida designación de Director de Sistema Administrativo I, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **267100**

**R.M. N° 0694-2004-IN/1601.-** Designan Directora de Sistema Administrativo I, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **267100**

**R.M. N° 0695-2004-IN/1601.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de uniformes, equipos y otros artículos para cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP **267101**

### JUSTICIA

**R.S. N° 087-2004-JUS.-** Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática a la República Federal de Alemania **267101**

**R.S. N° 088-2004-JUS.-** Designan Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura **267102**

**R.S. N° 089-2004-JUS.-** Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario del Callao **267102**

**RR. N°s. 027, 029 y 033-2003-JUS/CN.-** Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones que declararon no haber lugar a la apertura de procesos disciplinarios a Notarios de Lima **267103**

**Res. N° 028-2003-JUS/CN.-** Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento en impugnación presentada contra Presidente de Jurado Calificador de concurso público convocado por el Colegio de Notarios de Ancash **267104**

**Res. N° 030-2003-JUS/CN.-** Confirman resolución mediante la cual se declaró no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario contra Notario Público de la provincia de Maynas **267105**

**Res. N° 031-2003-JUS/CN.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra acuerdo del Colegio de Notarios de Junín que declaró no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario contra notaría pública **267106**

**Res. N° 032-2003-JUS/CN.-** Disponen se realice nueva publicación del aviso de convocatoria a Concurso Público para cubrir plazas vacantes en el Distrito Notarial de La Libertad **267107**

**Res. N° 034-2003-JUS/CN.-** Declaran infundada apelación contra resolución que declaró prescrita la acción disciplinaria sobre queja interpuesta contra Notario de Lima **267108**

**Res. N° 035-2003-JUS/CN.-** Declaran infundada apelación contra resolución referente a queja interpuesta contra Notario de Lima **267108**

**Res. N° 001-2004-JUS/CN.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución que resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario contra Notario de Lima **267109**

**Res. N° 002-2004-JUS/CN.-** Confirman en parte resolución que declaró que Notario Público de Huaraz incurrió en falta sancionable **267110**

**Res. N° 003-2004-JUS/CN.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra Acuerdo referente a la no aplicación de sanción a Notario de Catacaos **267111**

**Res. N° 004-2004-JUS/CN.-** Declaran infundado recurso de nulidad contra acto eleccionario de la Junta Directiva 2003 - 2005 del Colegio de Notarios de Ica **267111**

### PRODUCE

**R.M. N° 157-2004-PRODUCE.-** Oficializan el Fórum "Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Regional Sostenible en el Sector Pesquero y Acuicola", a realizarse en la ciudad de Arequipa **267112**

**R.M. N° 159-2004-PRODUCE.-** Reconforman la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Descentralización, encargada de realizar coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales **267113**

**R.M. N° 162-2004-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca durante la vigencia de la Pesca Exploratoria prorrogada por la R.M. N° 153-2004-PRODUCE **267114**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0296-2004-RE.-** Designan delegación que participará en la V Reunión de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas, a realizarse en EE.UU. **267114**

**R.M. N° 0297-2004-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la V Reunión del Grupo Ad Hoc de Integración Fronteriza del MERCOSUR, a realizarse en Argentina **267115**

**R.M. N° 0303-2004-RE.-** Declaran nulidad de proceso de selección respecto a la adquisición de equipos de cómputo para el Proyecto de Seguridad de la Información del ministerio **267116**

**R.M. N° 0304-2004-RE.-** Disponen ampliación del tiempo de permanencia de funcionario en la categoría de Ministro en el Servicio Diplomático de la República **267116**

**Fe de Erratas R.S. N° 134-2004-RE** **267117**

### SALUD

**RR.MM. N°s. 387 y 388-2004/MINSA.-** Designan Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Estadística y de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática **267117**

**R.M. N° 389-2004/MINSA.-** Precisan que la expedición del Certificado de Nacido Vivo es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados **267118**

### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.S. N° 011-2004-TR.-** Aceptan Cooperación Técnica No Rembolsable otorgada por el BID a PROMPYME para ejecutar el Programa Formación y Fortalecimiento de una Red de Microproductores Rurales en Talamac **267118**

**R.M. N° 101-2004-TR.-** Autorizan a procurador intervenir en investigación preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica por presuntos ilícitos penales cometidos por funcionarios del Programa "A Trabajar Urbano" **267119**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 019-2004-MTC.-** Dictan medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) **267119**

**D.S. N° 020-2004-MTC.-** Aprueban normas sobre pago de tarifas aplicables a vehículos de transporte interprovincial de personas que pasen por garitas de peaje administradas por PROVIAS NACIONAL **267120**

**D.S. N° 021-2004-MTC.-** Aprueban Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **267121**

**RR.MM. N°s. 287 y 288-2004-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y EE.UU., en comisión de servicios **267124**

**R.M. N° 291-2004-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **267126**

### PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 328-2004-GG-PJ.-** Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía convocada para contratar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas de escribir del Distrito Judicial de Lambayeque **267127**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 052-2004-P-CSJCL/PJ.-** Revalidan inscripción de diversos Peritos Judiciales en el Distrito Judicial del Callao **267128**

**Res. Adm. N° 053-2004-P-CSJCL/PJ.-** Aceptan renuncia y designan vocal integrante de la Comisión Organizadora de Plenos Jurisdiccionales Distritales de la Corte Superior de Justicia del Callao **267129**

**Res. Adm. N° 054-2004-P-CSJCL/PJ.-** Prorrogan designación de Presidente y de integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura y de magistrada del Quinto Juzgado Especializado Penal del Callao **267130**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 152-2004-P-CSJCL/PJ** **267130**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### ANR - CONAFU

**Res. N° 065-2004-CONAFU.-** Admiten a trámite la solicitud de la Diócesis de Carabayllo para adecuar a la Universidad Católica Sedes Sapientiae a la Ley de Promoción de la Inversión de la Educación **267130**

**Res. N° 076-2004-CONAFU.-** Dejan sin efecto resolución que aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad de Comunicaciones y Arquitectura de Lima **267131**

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 065-2003-PCNM.-** Destituyen a magistrado por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima **267132**

**Res. N° 136-2004-CN.M.-** Modifican los procedimientos administrativos N°s. 4 y 9 del TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura **267133**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 121 y 122-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **267135**

**R.J. N° 214-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en municipalidades de diversos centros poblados **267136**

**R.J. N° 216-2004-JEF/RENIEC.-** Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción **267137**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 141-2004.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional San Agustín para el Ejercicio Fiscal 2004 **267137**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****APCI**

**R.D. N° 199-2004/APCI-DE.-** Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 **267138**

**CONASEV**

**Res. N° 031-2004-EF/94.45.-** Aprueban trámite anticipado, inscripción de programa de bonos, registro de prospecto marco e inscripción de la Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental **267139**

**COFOPRI**

**Res. N° 019-2004-COFOPRI/PC.-** Designan Gerente de Titulación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal **267140**

**INDECOPI**

**Res. N° 025-2004/CDS-INDECOPI.-** Declaran infundada solicitud presentada por empresa para la aplicación de derechos antidumping a importaciones de carburo de calcio originario de Argentina **267140**

**INEI**

**R.J. N° 107-2004-INEI.-** Autorizan adquirir Licencias de Uso de los software Blaise y Sas, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **267141**

**INPE**

**Res. N° 256-2004-INPE/P.-** Designan a diversos servidores en cargos públicos de confianza de la Sede Central y de las Direcciones Regionales Lima, Oriente Pucallpa, Oriente Cusco, Altiplano Puno y Sur Arequipa **267142**

**Res. N° 262-2004-INPE/P.-** Autorizan a la Dirección Regional Nor Oriente San Martín adquirir suministros de alimentos preparados para diversos establecimientos penitenciarios, mediante procesos de adjudicación de menor cuantía **267143**

**INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**

**R.D. N° DE-068-2004.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de sensores del Sistema RX-400 Scanmar del Buque Científico de Investigación "José Olaya Balandra" **267144**

**SUNARP**

**R.J. N° 123-2004-Z.R.N°X/SC.-** Aprueban modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Zona Registral N° X - Sede Cusco para el Ejercicio Presupuestal 2004 **267145**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Res. N° 082-2004-PRES.-** Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Gobierno Regional de Lima **267146**

**RR. N°s. 000214, 000215, 000216, 000217, 000218 y 000219.-** Designan directores de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Barranca, Oyón, Yauyos, Huaral, Canta y Cañete **267147**

**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

**Res. N° 203-2004-GR-CAJ/P.-** Declaran nulidad de resoluciones mediante las cuales se reconoció Bonificación Especial prevista por el D.U. N° 037-94 a funcionarios y directivos activos y cesantes de los Sectores Educación y Salud del ex CTAR Cajamarca **267149**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**

**Res. N° 605-2003-GR-HVCA/PR.-** Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica **267150**

**Res. N° 606-2003-GR-HVCA/PR.-** Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud - Huancavelica **267151**

**Ordenanza N° 008-HVCA.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica **267151**

**Ordenanza N° 009-HVCA.-** Disponen iniciar Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2005 **267151**

**Acuerdo N° 014-2004-GR-HVCA/CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica **267152**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**Ordenanza N° 013-2004/CRMDD.-** Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios **267153**

**Acuerdo N° 061-2004-CR/RMDD.-** Autorizan viaje de Presidente, Consejeros y funcionarios del Gobierno Regional a Brasil y Argentina para participar en actividades oficiales programadas por la Cancillería Peruana **267158**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**R.D. N° 124-2004-MML-DMDU.-** Modifican la Resolución N° 517-2003-MML-DMDU, en lo referente a áreas de terreno ubicado en el cercado de Lima **267159**

**R.J. N° 01-04-00000418.-** Modifican resolución que aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 619, referente a los incentivos para la mejora de la calidad del Servicio de Transporte Urbano **267160**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**R.A. N° 0416.-** Incorporan diversos procesos de selección al "Plan Anual de Adquisiciones 2004" **267160**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**RR.AA. N°s. 158 y 159-2004-MDB.-** Declaran improcedentes recursos de apelación interpuestos contra la R.J. N° 001-2003-ODC-MDB, que ordenó cumplir disposiciones correctivas de la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil **267161**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Anexo - Ordenanza N° 051-MDCH.-** Anexo de Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones **267164**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 149.-** Reglamentan comisiones de regidores **267171**

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**R.A. N° 00299-2004-MDR.-** Aceptan renuncia de Auxiliar Coactivo de la Oficina Ejecutoria Coactiva de la municipalidad **267175**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**R.A. N° 1515-2003-ALC/MVES.-** Disponen suscripción de convenio de cooperación interinstitucional con la Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú **267175**

**R.A. N° 297-2004-ALC/MVES.-** Declaran nulidad de proceso de licitación pública convocado para la adquisición de combustible en el periodo 2004 **267177**

**R.A. N° 351-2004-ALC/MVES.-** Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública referente a la adquisición de camionetas para seguridad ciudadana **267177**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**Acuerdo N° 045-2004-MDJLByR.-** Autorizan adquisición de cemento premezclado mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **267178**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Autorizan viaje de congresista para participar en la 110ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, a realizarse en México**

**RESOLUCIÓN N° 066-2003-2004-P/CR**

Lima, 19 de abril de 2004

Vista la carta A/110/C.1 del mes de diciembre de 2003, suscrita por los señores Sergio Paez Verdugo y Anders B. Johnsson, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Unión Interparlamentaria, mediante la cual hacen de conocimiento del Presidente del Congreso de la República del Perú, sobre la invitación del Presidente del Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos, para asistir a la 110ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y reuniones relacionadas a la misma, que se llevarán a cabo del 18 al 23 de abril de 2004, en la ciudad de México D.F.;

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva del Congreso en sus sesiones del 2 de febrero y 19 de abril de 2004;

De conformidad con los artículos 23º incisos g) y h), 30º inciso i), 32º inciso d) y 33º del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR y 341-2001-2002/MESA-CR; y,

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar al señor Congresista José Carlos Carrasco Távora, para participar en la 110ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria que se realizará en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 23 de abril de 2004.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue al señor Congresista mencionado en el artículo primero, la suma de US\$ 1320,00 (Un Mil Trescientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos) por viáti-

cos, un pasaje aéreo por el monto de US\$ 629,05 (Seiscientos Veinte y Nueve y 05/100 Dólares Americanos) y la cantidad de US\$ 28,24 (Veinte y Ocho y 24/100 Dólares Americanos) por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Tercero.-** Otorgar la licencia respectiva al señor Congresista José Carlos Carrasco Távora, según lo acordado por el Consejo Directivo del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente

**07882**

**PODER EJECUTIVO**

**P C M**

**Autorizan viaje de funcionario a Colombia para conocer experiencias en materia de coordinación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2004-PCM**

Lima, 21 de abril de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, durante la Visita de Estado del señor Presidente de la República a la República de Colombia, se pudo conocer las acciones desarrolladas por el Gobierno de ese país para fortalecer sus relaciones con los gobiernos regionales y locales;

Que, el Gobierno de la República de Colombia ha extendido una cordial invitación a nuestro país para que funcionarios del Gobierno peruano visiten dicho país a fin de conocer en mayor detalle las experiencias detalladas;

Que, es de interés del Estado contar con información respecto a experiencias exitosas de otros países en ma-

aviso

**CONSUCODE**

---

teria de coordinación entre el Gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales a fin de potenciar las relaciones entre las citadas instancias gubernamentales en el Perú;

Que, se hace necesario autorizar el viaje del Dr. César Rodríguez Rabanal con la finalidad de atender la invitación antes referida;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC, serán asumidos por el Pliego Presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Dr. César Rodríguez Rabanal a salir del territorio nacional, con motivo del viaje al que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, entre el 22 y 25 de abril de 2004.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione la presente Resolución por concepto de pasajes por la suma de US\$ 354.29, viáticos por la suma de US\$ 200.00 por día y tarifa CORPAC por la suma de US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** El funcionario, cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar a la institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

07908

## **Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de OSIPTEL en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2004-PCM**

Lima, 21 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2001-PCM, se designó al Ing. Carlos Valdez Velásquez-López como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 032-2001-PCM, que precisa los alcances de diversas disposiciones de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, una de las causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, es la renuncia aceptada;

Que, el Ing. Carlos Valdez Velásquez-López ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 032-2001-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Carlos Valdez Velásquez-López, al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07909

## **Designan miembro del Consejo Directivo de OSIPTEL en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 146-2004-PCM**

Lima, 21 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 702 se creó el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, como organismo público encargado de garantizar la calidad y eficiencia del servicio de telecomunicaciones brindado al usuario y para proteger el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prácticas contrarias a la libre y leal competencia;

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley N° 27332, el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador está conformado, entre otros, por un miembro a propuesta del Ministerio del Sector al que pertenece la actividad económica regulada. Su designación se realiza mediante Resolución Suprema;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, es necesario designar al miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 032-2001-PCM; Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar al Eco. Raúl Pérez-Reyes Espejo como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**07910**

**AGRICULTURA**

### **Aprueban Convenio de Cesión en Uso de la Marca Vicuña - Perú, suscrito por CONACS con la SAIS Túpac Amaru Ltda. N° 1**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0293-2004-AG**

Lima, 21 de abril de 2004

VISTO:

El Oficio N° 0762-2003-AG-CONACS/P, del Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Supremo N° 026-92-AG, ratificado por Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; que tiene entre sus funciones generales, promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, la conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento, a nivel nacional, de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos en el país;

Que, el Estado Peruano a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, es titular de la Marca VICUÑA - PERÚ, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, mediante el Certificado N° 047664, Folio N° 174, Expediente N° 9859776, y Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, la misma que es aprobada por Resolución Ministerial N° 0363-97-AG;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 653, se establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo supervisión del Estado; en virtud a dicha norma, el Estado promueve el desarrollo y el aprovechamiento racional de las especies de fauna silvestre, otorgándole en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-93-AG, se otorga el Título de Custodia y Usufructo de los hatos

de Vicuña y/o Guanaco, a diferentes Comunidades y/o Empresas Campesinas, entre ellas a la SAIS TÚPAC AMARU LTDA. N° 1, autorizándoles las actividades de acopio, transformación y comercialización de la fibra de vicuña y sus derivados;

Que, la SAIS TÚPAC AMARU LTDA. N° 1 es una empresa del sector agropecuario, propietaria de las tierras en donde habitan vicuñas, y usufructuaria de las mismas, que se dedica a la exportación de fibra de vicuña, conforme se acredita en la documentación remitida mediante el Oficio N° 031-2004-AG-CONACS/P, del 12 de enero de 2004;

Que, para efectos de la comercialización de los productos obtenidos con fibra de vicuña, provenientes de animal esquilado vivo, es necesario el uso de la Marca VICUÑA - PERU, por lo cual ésta, es cedida por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS en su calidad de titular de manejo de vicuñas, mediante Convenio de Cesión en Uso, suscrito el 24 de noviembre de 2003, a la SAIS TÚPAC AMARU LTDA. N° 1, suscrito conforme a las normas previstas por la Ley de Propiedad Industrial - Decreto Legislativo N° 823 y a la Decisión Andina 486 - Régimen Común de Propiedad Industrial;

Que, mediante el Oficio del Visto, el CONACS solicita la aprobación del Convenio de Cesión en Uso, suscrito el 24 de noviembre de 2003 con la SAIS TÚPAC AMARU LTDA. N° 1, y mediante Oficio N° 238-2004-AG-CONACS/P, del 29 de marzo de 2004, señala que la mencionada empresa del sector agropecuario, se encuentra excluida de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 26496, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-AG;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 053-2000-AG, por el cual se faculta al Ministerio de Agricultura, a través del CONACS, a entregar en custodia y usufructo hatos de vicuña y/o guanaco a personas naturales y jurídicas, distintas de comunidades campesinas; el Convenio de Cesión en Uso de la Marca VICUÑA - PERÚ, debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 007-96-AG; Decreto Legislativo N° 653, Decreto Supremo N° 026-92-AG y Resolución Ministerial N° 219-93-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Convenio de Cesión en Uso de la Marca VICUÑA - PERÚ, suscrito entre el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, en representación del Estado, y la SAIS TÚPAC AMARU LTDA. N° 1, con efectividad al 24 de noviembre del 2003, y hasta el 24 de noviembre del 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

**07868**

**DEFENSA**

### **Autorizan viaje de personal superior de la Marina de Guerra a EE.UU. para visitar el Cuartel General de la Fuerza de Interagencias y participar en la XXI Conferencia Naval Interamericana**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 499-2004-DE/MP**

Lima, 20 de abril de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 12 de diciembre del 2003, el Agregado Naval y de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América, hace extensiva una invitación al señor Almirante Comandante General de la Marina y a sus Asesores, para participar en la XXI Conferencia Naval Interamericana, a realizarse en la ciudad de San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 2 al 6 de mayo del 2004, con la asistencia de todos los Jefes de las Armadas de América;

Que, con Carta de fecha 25 de marzo del 2004, el Agregado Naval y de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación para que el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, visite el Cuartel General de la Fuerza de Tarea Interagencias, encargada de la lucha contra las drogas en el ámbito marítimo de la Región, a llevarse a cabo en Key West - Florida el 30 de abril y 1 de mayo del 2004, con anticipación a la realización de la XXI Conferencia Naval Interamericana;

Que, es conveniente autorizar la participación del señor Almirante José Luis NORIEGA Lores, en la visita al citado Cuartel General, por cuanto permitirá estrechar los lazos de coordinación y cooperación para la lucha contra las drogas en el ámbito marítimo;

Que, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante José Luis NORIEGA Lores, Capitán de Navío Gonzalo Nicolás RIOS Polastrí, Capitán de Navío James Guido THORNBERRY Schiantarelli y Capitán de Corbeta Alfredo Carlos OSORIO Bromberg, quienes conformarán la Delegación de la Marina de Guerra del Perú que participará en la XXI Conferencia Naval Interamericana, por cuanto es la reunión más importante de Comandantes Generales y Jefes de Estado Mayor de las Marinas de la región, siendo la experiencia a adquirir beneficiosa para la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el gobierno de los Estados Unidos de América sufragará los costos de la visita, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al señor Almirante Comandante General de la Marina José Luis NORIEGA Lores, CIP. 00647597, para que participe en la visita al Cuartel General de la Fuerza de Interagencias, encargada de la lucha contra las drogas en el ámbito marítimo de la Región, en Key West - Florida y en la XXI Conferencia Naval Interamericana, a realizarse en la ciudad de San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 29 de abril al 6 de mayo del 2004.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Personal Superior que se indica, para que participe en la XXI Conferencia Naval Interamericana, a realizarse en la ciudad de San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 1 al 6 de mayo del 2004:

- Capitán de Navío	Gonzalo Nicolás RIOS Polastrí	CIP. 00766823
- Capitán de Navío	James Guido THORNBERRY Schiantarelli	CIP. 00805002
- Capitán de Corbeta	Alfredo Carlos OSORIO Bromberg	CIP. 00887997

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, dará cumplimiento a lo dispuesto en el

Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 4º.-** La presente Comisión del Servicio no irrogará gasto al Tesoro Público.

**Artículo 5º.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 6º.-** El referido Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

07764

**Autorizan viaje de oficiales superiores de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 501-2004-DE/MGP**

Lima, 20 de abril de 2004

Visto el Oficio P.200-0823 del Director General del Personal de la Marina de fecha 16 de abril del 2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 197/CHMAAG/NAVSEC de fecha 5 de abril del 2004, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace extensiva una invitación para que DOS (2) Oficiales Superiores de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, visiten la Interagencia Conjunta de la Fuerza de Tarea Sur (JIATF-SOUTH), el Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM) y el Distrito - 7 de Guardacostas (USCG DIST-7), a realizarse en las ciudades de Key West y Miami - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 2 al 6 de mayo del 2004, para lo cual se ha designado al Contralmirante Eduardo Javier DAR COURT Adrianzén y Capitán de Navío Carlos Alberto TELLO Aliaga;

Que, el Comando Sur de los Estados Unidos de América sufragará los costos de la visita, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de julio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Contralmirante Eduardo Javier DAR COURT Adrianzén, CIP. 03714214 y Capitán de Navío Carlos Alberto TELLO Aliaga, CIP. 01723996, a fin que visiten la Interagencia Conjunta de la Fuerza de Tarea Sur (JIATF-SOUTH), el Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM) y el Distrito - 7 de Guardacostas (USCG DIST-7), a realizarse en las ciuda-

des de Key West y Miami - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 1 al 6 de mayo del 2004.

**Artículo 2º.-** La presente Comisión del Servicio no irrogará gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El referido Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

07765

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana para ser utilizadas en actividades de ayuda humanitaria en el Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2004-EF

Lima, 21 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Cruz Roja Alemana ha efectuado donaciones a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana consistentes en diversos bienes y contenedores que han sido utilizados en sus actividades de ayuda humanitaria que desarrolla en el Perú;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano las donaciones efectuadas por la Cruz Roja Alemana, a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana, consistentes en bases de camas, frazadas, botiquines de primeros auxilios, contenedores y otros bienes, según Certificados de Donación de fecha 28 de agosto de 2002 y Carta de fecha 6 de agosto de 2003. Dichas donaciones han sido utilizadas en las actividades de ayuda humanitaria que desarrolla la Asociación Cruz Roja Alemana en el Perú.

**Artículo 2º.-** Comprendase a las donaciones citadas en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración

Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07911

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2004-EF

Lima, 21 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Cruz Roja Alemana ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana consistente en diversos bienes para ser utilizados para el servicio humanitario y social de la gente pobre en el Perú;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana, a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana, consistente en 432 osos de peluche, 10 camillas para enfermos y otros bienes, según Certificado de Donación de fecha 27 de agosto de 2003. Dicha donación será utilizada para el servicio humanitario y social de la gente pobre en el Perú.

**Artículo 2º.-** Comprendase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07912

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 035-2004-EF**

Lima, 21 de abril de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cruz Roja Alemana ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana consistente en diversos bienes para ser utilizados para el servicio humanitario y social de la gente pobre en el Perú;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo Nº 935, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana, a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana, consistente en mantas de lufthansa y otros bienes, según Certificado de Donación de fecha 27 de agosto de 2003. Dicha donación será utilizada para el servicio humanitario y social de la gente pobre en el Perú.

**Artículo 2º.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**07913**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 036-2004-EF**

Lima, 21 de abril de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cruz Roja Alemana ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana consistente en diversos bienes para ser utilizados para el servicio humanitario y social de la gente pobre en el Perú;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo Nº 935, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana, a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana, consistente en ropa de trabajo, material médico, osos de peluche, y otros bienes, según Certificado de Donación de fecha 27 de agosto de 2003. Dicha donación será utilizada para el servicio humanitario y social de la gente pobre en el Perú.

**Artículo 2º.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**07914**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 037-2004-EF**

Lima, 21 de abril de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cruz Roja Alemana ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana consistente en diversos bienes para ser utilizados en las actividades de ayuda humanitaria que desarrollan en el Perú;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo Nº 935, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana, a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana, consistente en 534 cajas de cartón conteniendo 2 000 filtros para agua (8 lt.) y otros bienes, según Certificado de Donación de fecha 23 de julio de 2003 y con un peso

aproximado de 6 142 kgs, según Conocimiento de Embarque N° CAM-FEM-03/07/0018, de LOGIMasters. Dicha donación será utilizada en las actividades de ayuda humanitaria que desarrolla la Asociación Cruz Roja Alemana en el Perú.

**Artículo 2°.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3°.-** Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07915

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2004-EF

Lima, 21 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Cruz Roja Alemana - Kreisverband Segeberg e.V. ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana consistente en diversos bienes para ser utilizados para el servicio humanitario y social de la gente pobre en el Perú;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana - Kreisverband Segeberg e.V., a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana, consistente en ropa usada, material didáctico y otros bienes, con un valor aproximado de US\$ 7 500,00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 29 de junio de 2003. Dicha donación será utilizada para el servicio humanitario y social de la gente pobre en el Perú.

**Artículo 2°.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3°.-** Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07916

### Aceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor de diversas instituciones privadas sin fines de lucro

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2004-EF

Lima, 21 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, instituciones extranjeras han efectuado donaciones, a favor de instituciones privadas sin fines de lucro consistente en diversos bienes;

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Asociación de Mejoramiento Mutuo de Luque, República del Paraguay a favor de la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días consistente en 2 724 unidades de ropa según Certificado de Donación de fecha 28 de julio de 2003 y con un peso aproximado de 274 kgs., según Conocimiento de Embarque N° ASULIM0417 de Cargo Center Paraguay S.A. Dicha donación ha sido destinada para los miembros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días que carecen de recursos económicos para adquirir los mismos.

**Artículo 2°.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, las donaciones efectuadas por Medecins Sans Frontieres de Bélgica, a favor de Médicos Sin Fronteras - Bélgica consistentes en 68 cajas conteniendo medicamentos y otros bienes, con un valor aproximado de • 12 676,00 (Doce Mil Seiscientos Setenta y Seis y 00/100 Euros) según Certificados de Donación de fechas 26 de junio y 2 de setiembre de 2003 y con un peso aproximado de 648 kgs., según Guías Aéreas N°s. 006-64477652 y 266-65729554 de Delta Air Lines Inc. y LTU International Airways. Dichas donaciones han sido destinadas al Proyecto "Control de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho" y al Proyecto "Control de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA a tra-

vés de los servicios de salud al sur de Lima Metropolitana".

**Artículo 3º.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Joni and Friends de Agoura Hills, California, Estados Unidos de América, a favor de la Asociación Corazones Unidos con las Personas Discapacitadas consistente en sillas de ruedas usadas y otros bienes con un valor aproximado de US\$ 65 310,00 (Sesenta y Cinco Mil Trescientos Diez y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Certificado de Donación de fecha 24 de junio de 2003 y Resolución Directoral N° 099-2003-SA/OGCI, de fecha 28 de agosto de 2003 modificada por Resolución Directoral N° 140-2003-SA/OGCI, de fecha 21 de noviembre de 2003, del Ministerio de Salud y con un peso aproximado de 3 124 kgs., según Conocimiento de Embarque N° SJ1199144 de Maersk Sealand. Dicha donación ha sido utilizada por la Asociación Corazones Unidos con las Personas Discapacitadas, para cumplir con los objetivos de su Programa "Ruedas para el Mundo".

**Artículo 4º.-** Compréndase a las donaciones citadas en los artículos anteriores dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 5º.-** Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

07917

## **Autorizan adquirir licencias SAT mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2004-EF/43**

Lima, 21 de abril de 2004

Vistos, el Oficio N° 036-2004-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y los Informes N°s. 044-2004-EF/43.50 y 637-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de bienes que no admiten sustitutos previsto en el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y normas modificatorias, así como la consiguiente exoneración del proceso de Licitación Pública Nacional para la Adquisición de 1655 (casillas) licencias SAT (Sistema Avanzado de Transacciones - Servidor/cliente) utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado que incluye el mantenimiento y soporte técnico la misma que deberá ser realizada mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas requiere adquirir 1655 nuevas licencias SAT (Sistema Avanzado

de Transacciones - Servidor/cliente) utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado, para ser instaladas en las PC's adquiridas en el proceso de la Licitación Pública Nacional N° 003-2003-EF/43 "Adquisición de Equipos de Cómputo e Impresión - SIAF - GL", lo cual permitirá la conectividad de 1655 Municipalidades a través del Módulo SIAF-GL en proceso de implantación;

Que, bajo el principio de estandarización de uso de un producto ya existente es necesario la adquisición de licencias SAT (Sistema Avanzado de Transacciones - Servidor/cliente) que incluye el servicio de mantenimiento y soporte técnico a fin de mantener una sola administración de los sistemas de comunicación y asegurar un correcto funcionamiento de los esquemas de trasmisión de los sistemas SIAF;

Que, en tal sentido las licencias SAT sólo es posible obtenerlas de la Empresa T.C.I. S.A. - Transporte Confidencial de Información, propietaria del software SAT (Sistema Avanzado de Transacciones - Servidor/Cliente) y única poseedora de las fuentes de los programas, siendo por tanto la única empresa que puede brindar licencias, soporte y mantenimiento a dicho sistema, configurándose de esta manera la causal de bienes que no admiten sustitutos;

Que, según el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y normas modificatorias, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y normas modificatorias establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, para tal efecto la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 225-2004-EF/43.60, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar la adquisición de las licencias de la citada empresa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y normas modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la adquisición de 1655 (casillas) licencias SAT (Sistema Avanzado de Transacciones - Servidor/cliente) de la Empresa T.C.I. S.A. - Transporte Confidencial de Información utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado como bienes que no admiten sustitutos de conformidad con el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y normas modificatorias.

**Artículo 2º.-** Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de 1655 licencias SAT (Sistema Avanzado de Transacciones - Servidor/Cliente), que incluye el servicio de mantenimiento y soporte técnico por un año, que serán adquiridas de la Empresa T.C.I. S.A. - Transporte Confidencial de Información, disponiendo que la misma se efectúe mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 3º.-** La adquisición a la que se refiere en los artículos precedentes será realizada hasta por la suma de S/. 371 000,00 (Trescientos Setenta y Uno Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, y estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

La contratación se realizará con cargo al presupuesto del Pliego 009 del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al ejercicio 2004.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial así como el Oficio N° 036-2004-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y los Informes N°s. 044-2004-EF/43.50 y 637-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán de conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

07848

## EDUCACIÓN

### Declaran en reestructuración el CONCYTEC

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2004-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 -Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado-, de fecha 29 de enero de 2002, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, por Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece que las medidas de racionalidad deben contemplar, según corresponda, entre otros, identificar la duplicidad de funciones en la entidad y proponer la reestructuración que corresponda, según la Ley N° 27658 y el Decreto Supremo N° 062-2003-EF;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho interno y autonomía científica, administrativa y económica; teniendo como misión el fomento, la coordinación y la orientación de la investigación científica y tecnológica en el Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2001-ED, se autorizó al CONCYTEC llevar a cabo un proceso de reestructuración organizativa institucional, aprobándose en el marco de dicho proceso, por Resolución de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y mediante Resolución Suprema N° 147-2001-ED, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), ambas promulgadas en abril de 2001;

Que, se hace necesario, adecuar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC al marco establecido por la Ley N° 27658, -Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado-, a fin de poder responder con mayor eficiencia a las necesidades de desarrollo, perfeccionamiento y especialización de los recursos humanos y tecnológicos que requiere el país, para lo cual es conveniente iniciar un proceso de Reestructuración Organizativa Institucional en el marco de la actual política de Gobierno;

Que, la referida reestructuración institucional debe conducir a la redefinición, priorización, o modificación de las funciones y estructura del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC;

De conformidad con los incisos 3), 4) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y por el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto de la norma

Declarar en reestructuración el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, con la finalidad de conducir a la redefinición, priorización o modificación de las funciones y estructura, según los objetivos y fines institucionales establecidos en su Ley Orgánica, en concordancia con los principios y normas que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado-.

#### Artículo 2º.- Plazo del proceso de reestructuración

Encargar al Comité Directivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, para que dentro del plazo de 120 días, presente al Ministerio de Educación la propuesta de reestructuración de la entidad.

#### Artículo 3º.- Normas complementarias

Encargar al Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC la conformación de la Comisión de Reestructuración, la misma que él presidirá, y será integrada por cuatro (4) miembros designados por Resolución de Presidencia.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

07904

### Autorizan salida temporal del país de piezas arqueológicas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para su exhibición en España

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2004-ED

Lima, 21 de abril de 2004

Visto, el Oficio N° 308-2004-INC/DN cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 19 de febrero de 2004, el Director Ejecutivo del Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera, señor Andrés Álvarez-Calderón Larco, solicitó autorización para la salida temporal del país de tres (3) piezas arqueológicas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad del referido museo, desde el 28 de abril al 10 de octubre de 2004, las cuales le fueron solicitadas en calidad de préstamo temporal por el Forum Universal de las Culturas - Barcelona 2004 y el Museo de Historia de la Ciudad de Barcelona, España, a fin que conformen la exposición denominada "La Condición Humana, Imagen del Hombre en el Arte", que se llevará a cabo del 9 de mayo al 26 de septiembre de 2004 en el Museo de Historia de la Ciudad - Barcelona, España;

Que, mediante Carta N° 111 de fecha 27 de febrero de 2004, el Embajador de España en el Perú, señor Carlos Díaz Valcárcel, comunica el apoyo de su representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, las tres (3) piezas arqueológicas solicitadas en préstamo, detalladas en el anexo adjunto a la presente resolución, están cubiertas contra todo riesgo en la modalidad de "clavo a clavo" por la Póliza N° 5702584 - AXA ART VERSICHERUNG A.G., conforme se aprecia de los Certificados de Seguro N°s. 3, 4 y 5 emitidos por la empresa Marsh S.A. de Barcelona, siendo sus beneficiarios la Asociación Rafael Larco Hoyle y el Instituto Nacional de Cultura - Estado peruano;

Que, mediante Informe N° 046-2004-INC/SDRMC, la Subdirección de Registro y Manejo de Colecciones del Instituto Nacional de Cultura opinó favorablemente por la salida temporal del país de tres (3) piezas arqueológicas de propiedad del Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera, detalladas en el anexo adjunto, a fin que integren la exposición a que se refiere la presente resolución.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación - establece, entre otros asuntos, que los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden salir del territorio nacional sin autorización previa otorgada mediante resolución suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha Institución recomienda autorizar la salida temporal del país de los bienes a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 10 de octubre de 2004, la salida temporal del país de tres (3) piezas arqueológicas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera, detalladas en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición denominada "La Condición Humana. Imagen del Hombre en el Arte", que se llevará a cabo en el Museo de Historia de la Ciudad - Barcelona, España, del 9 de mayo al 26 de septiembre de 2004.

**Artículo 2º.-** El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

**Artículo 3º.-** Designar como comisaria de la muestra a la Licenciada Nelly Faustino Bambarén, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, embalajes, traslados, desembalajes, montaje, exhibición, desmontaje y retorno de las tres (3) piezas arqueológicas a que se refiere la presente resolución; debiendo informar sobre tales acciones a la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

Los gastos que ocasionen el viaje, estadía, alojamiento, viáticos, póliza de seguro de vida, impuestos de aeropuerto, movilidad local y visa de la comisaria designada serán íntegramente asumidos por las entidades organizadoras de la exposición.

**Artículo 4º.-** Los gastos que se deriven del embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución serán íntegramente cubiertos por las entidades organizadoras de la exposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

**ANEXO**

**LISTADO DE PIEZAS DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO RAFAEL LARCO HERRERA QUE INTEGRARÁN LA EXPOSICIÓN: "LA CONDICIÓN HUMANA, IMAGEN DEL HOMBRE EN EL ARTE" A REALIZARSE EN EL MUSEO DE HISTORIA DE LA CIUDAD - BARCELONA - ESPAÑA, DEL 9 DE MAYO AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN
01	MRLH-188/INC-97	34,188	ML013572/XXc-000-012	Botella Huaco Retrato. Moche
02		34,144	ML001478/042-003-005	Botella escultórica Suplicio. Moche
03	MRLH-1434/INC-04	75,871	ML012845/042-003-006	Botella escultórica Mujer amamantando. Moche

**07801**

**Designan Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0194-2004-ED**

Lima, 22 de abril de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1004-2003-ED, se designa a doña Natividad Isolina RUBIO ABANTO, como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 del Rimac, cargo considerado de confianza; Que la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley N° 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por doña Natividad Isolina RUBIO ABANTO, como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.- DESIGNAR,** a partir de la fecha de la presente Resolución, a doña Andrea Bertha PARRA LOPEZ, como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

**07879**

**INTERIOR**

**Declaran desestimadas apelaciones interpuestas contra resoluciones relativas a sanciones de multa impuestas por infracciones administrativas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0584/2004-IN-1703-2**

Lima, 13 de abril de 2004

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES GROM SAC, representada por el Sr. Raúl ORLANDINI DIBOS, contra la R.D. N° 000097-2004-IN-1703-2 del 13ENE2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la R.D. N° 2691-2003-IN-1703-2 del 15OCT2003, se resuelve multar con Una (1) UIT a la empresa TRANSPORTES GROM SAC, por haber incurrido en infracción administrativa al D.S. N° 019-71-IN, al haber transportado el día 18NOV2002, Explosivos y/o Conexos en un Convoy de Siete (7) Vehículos, desde el Polvorín de la empresa FAMESA EXPLOSIVOS SAC, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral en el departamento de Lima, hasta las instalaciones del almacén UNIMAR, ubicado en el Callao, hecho que constituye una infracción al Art. 112° del Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, que establece que los convoy estarán conformados por un máximo de Tres (3) Vehículos;

Que, mediante R.D. N° 000097-2004-IN-1703-2 del 13ENE2004, se declaró DESESTIMADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa TRANSPORTES GROM SAC, contra la R.D. N° 2691-2003-IN-1703-2 del 15OCT2003;

Que, mediante escrito de Registro N° 300764 del 2FEB2004, la empresa TRANSPORTES GROM SAC, interpuso Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo señalado en el párrafo anterior, argumentando entre otros que, existen errores de fondo e interpretación lírica, pasibles de ser revocado, toda vez que el generador de la carga es la empresa FAMESA EXPLOSIVOS SAC quien solicitó a TRANSPORTES GROM SAC las unidades para transportar la misma, siendo ésta la encargada de solicitar la autorización al Jefe de DIROESP-NNP, recayendo la responsabilidad administrativa sobre dicha empresa;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del estudio y análisis de los argumentos que dan lugar a la impugnación presentada por la empresa recurrente, señalamos que la expresión de que sobre FAMESA EXPLOSIVOS SAC, recae la responsabilidad administrativa porque es quien solicitó la autorización y la custodia policial para el traslado de los Explosivos y/o Conexos, no es el motivo de la multa, sino por el hecho de ir conduciendo un Convoy de Siete (7) Vehículos, el mismo que no está permitido por Ley, debiendo la empresa interpretar debidamente los actos administrativos que impugna, y no como lo hace en su Recurso de Apelación;

De la evaluación efectuada al expediente, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa recurrente, no varía los motivos que dieron lugar a la expedición de la Resolución Directoral impugnada, la misma que tiene plena validez y eficacia jurídica;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe N° 1913-2004-IN-0203 del 17MAR2004; y,

De conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y al Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, aprobado por D.S. N° 019-71-IN del 26AGO71;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES GROM SAC, contra la R.D. N° 000097-2004-IN-1703-2 del 13ENE2004, quedando subsistente en todos sus extremos el dicho acto administrativo por encontrarse de acuerdo a Ley; dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07769

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 0585/2004-IN-1703-2**

Lima, 13 de abril de 2004

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la Concesión Minera UEA LA FLOR DEL PERÚ, representada por la Sra. Flor M. ALCANTARA SAUCEDO, contra la R.D. N° 000098-2004-IN-1703-2 del 13ENE2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la R.D. N° 2556-2003-IN-1703-2 del 29SET2003, se resuelve multar con Una (1) UIT a la Concesión Minera UEA LA FLOR DEL PERÚ, por haber incurrido en infracción administrativa al D.S. N° 019-71-IN, al haber utilizado Explosivos y/o Conexos estando con la Autorización Eventual vencida, lo cual es previsto y sancionado en el Art. 177° Inc. "c", concordante con el Art. 179° Inc. "g" del Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil;

Que, mediante R.D. N° 000098-2004-IN-1703-2 del 13ENE2004, se declaró DESESTIMADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Concesión Minera UEA LA FLOR DEL PERÚ, contra la R.D. N° 2556-2003-IN-1703-2 del 29SET2003;

Que, mediante escrito de Registro N° 300829 del 4FEB2004, la Concesión Minera UEA LA FLOR DEL PERÚ, interpuso Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo señalado en el párrafo anterior, sustentado en el hecho que no se ha considerado en la Resolución que impugna el movimiento detallado de su material de Explosivos y/o Conexos, desde el depósito de la empresa FAMESA EXPLOSIVOS SAC hasta el depósito en custodia en la Comisaría PNP Humay, con la indicación de los retiros efectuados hasta la culminación de las labores, internándose el saldo en los depósitos de la empresa FAMESA EXPLOSIVOS SAC;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del estudio y análisis de los argumentos que dan lugar a la impugnación presentada por la Concesión Minera UEA LA FLOR DEL PERÚ, señalamos que la expresión consignada en su Recurso de Apelación no desvirtúa el motivo de la sanción, toda vez que ésta se emite por utilizar Explosivos y/o Conexos estando con la Autorización Eventual vencida para el uso de los mismos, y por así disponerlo el Art. 177° Inc. "c", concordante con el Art. 179° Inc. "g" del Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil;

De la evaluación efectuada al expediente, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por la Concesión Minera UEA LA FLOR DEL PERÚ, no varía los motivos que dieron lugar a la expedición de la Resolución Directoral impugnada, la misma que tiene plena validez y eficacia jurídica;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe N° 1394-2004-IN-0203 del 17MAR2004; y,

De conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y al Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, aprobado por D.S. N° 019-71-IN del 26AGO71;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Concesión Minera UEA LA FLOR DEL PERÚ, contra la R.D. N° 000098-2004-IN-1703-2 del 13ENE2004, quedando subsistente en todos sus extremos el dicho acto administrativo por encontrarse de acuerdo a Ley; dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07770

## Declaran desestimadas apelaciones interpuestas contra resoluciones sobre multas impuestas a diversas empresas por infringir el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0586-2004-IN/1701

Lima, 13 de abril de 2004

Visto, el Recurso de Impugnativo de Apelación interpuesto por la EVP. ORVEAS S.R.L., presentada por el representante legal Sr. Carlos Humberto SALAS PEÑA, contra la R.D. Nº 3027-2003-IN-1704/1 del 20NOV.2003;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. Nº 3027-2003-IN-1704/1 del 20NOV.2003, se declara Improcedente en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. ORVEAS S.R.L., contra la R.D. Nº 2549-2003-IN-1704/1 del 29SET.2003, que impone multa de una (1) UIT de conformidad al Art. 95º del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada por haber infringido el Art. 91º incisos h) y j), al prestar servicios de seguridad privada sin haber comunicado a la DICSCAMEC la celebración de los contratos con las empresas PETROLERA MONTEERRICO S.A. y CUZCO GAMINE VENTURE; además por permitir que las personas de Gustavo Martín SUAREZ MOLLA, Jhonny Felipe CASTILLO ALCANTARA y Felipe Augusto VALENCIA ZARATE, presten servicios de seguridad privada sin contar con el carné de identidad expedido por la DICSCAMEC;

Que, con escrito de fecha 26DIC.2003, la empresa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 3027-2003-IN-1704/1 del 20NOV.2003, aduciendo que se tome por meritados los descargos formulados en el recurso de reconsideración en el que se sustentó;

Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, lo que no se da en el presente caso, toda vez que la recurrente no sustenta en diferente interpretación de las pruebas su pedido, motivo por el cual no se encuentra inmersa dentro de los alcances de la precitada norma legal;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe Nº 692-2004-IN-0203 del 13FEB.2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. ORVEAS S.R.L., contra la Resolución Directoral Nº 3027-2003-IN-1704/1 del 20NOV.2003, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07771

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0587-2004-IN/1701

Lima, 13 de abril de 2004

Visto, el Recurso de Impugnativo de Apelación interpuesto por la EVP. ARMUS S.A.C., presentada por su representante legal, Sr. Roberto CONSIGLIERI ORBE-

GOSO, contra la R.D. Nº 2822-2003-IN-1704/1 del 30OCT.2003;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. Nº 2822-2003-IN-1704/1 del 30OCT.2003, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. ARMUS S.A.C., contra la R.D. Nº 2487-2003-IN-1704/1 del 19SET.2003, que le impone multa de una y media (1.5) UIT de conformidad al Art. 95º del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido el Art. 90º inciso f), al permitir que el vigilante privado Jesús Miguel MOORE LOPEZ, preste servicios de seguridad privada en las instalaciones de SALUD FARMA ubicado en Leoncio Prado Nº 505 - Chimbote, portando el revólver marca Taurus Cal. 38, Serie Nº ME789611, sin contar con la respectiva licencia de posesión y uso;

Que, con escrito de fecha 24NOV.2003, la empresa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 2822-2003-IN-1704/1 del 30OCT.2003, sustentando que no han tenido actitud negligente, toda vez que desde diciembre del año 2002, iniciaron los trámites para los carnés DICSCAMEC, una vez obtenidos los carnés, en agosto 2003 iniciaron los trámites para las licencias de armas; aduciendo además que la Resolución que impugnan transgrede los principios de legalidad, razonabilidad, presunción de veracidad y verdad material del debido procedimiento;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa, señala que la solicitud de licencia de posesión y uso de arma se demoró por no obtener los formularios para tramitar los carnés de la DICSCAMEC, que el vigilante inspeccionado era un personal de apoyo que reemplazaba al titular; en tal sentido, éstas no son razones que justifiquen haber infringido la norma, toda vez que de acuerdo al Art. 90º inciso f) del Reglamento de Servicio de Seguridad Privada constituye infracción muy grave no contar con la licencia de posesión y uso de arma, en consecuencia, la multa impuesta se encuentra arreglada a ley;

Que, el Art. 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Los argumentos esgrimidos por la apelante no enervan la eficacia de la resolución apelada; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe Nº 691-2004-IN-0203 del 13ENE.2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. ARMUS S.A.C., contra la Resolución Directoral Nº 2822-2003-IN-1704/1 del 30OCT.2003, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07772

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0588-2004-IN/1701

Lima, 13 de abril de 2004

Visto, el Recurso de Impugnativo de Apelación interpuesto por la EVP. TOTAL SECURITY S.A., presentada por su representante legal, Sr. Carlos Aurelio HERRERA GRANDA, contra la R.D. Nº 3102-2003-IN-1704/1 del 2DIC.2003;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante R.D. N° 3102-2003-IN-1704/1 del 2DIC.2003, se impone multa de una y media (1.5) UIT a la EVP. TOTAL SECURITY S.A., de conformidad al Art. 95° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido los artículos 90° Inc. f) y 91° Inc. h) al permitir que los vigilantes Walter Hugo CASTILLO RAMIREZ y Alfred BALLADARES VALLADARES, porten armas de fuego sin las respectivas licencias de posesión y uso expedidas por la DICSCAMEC, así como no haber cumplido con comunicar a la DICSCAMEC la celebración del contrato correspondiente;

Que, con escrito de fecha 15 DIC.2003, la empresa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 3102-2003-IN-1704/1 del 2DIC.2003, negando en todos sus extremos la comisión de faltas, que la constatación efectuada por la DICSCAMEC se ha efectuado sin respetar el debido procedimiento, vulnerándose los principios de legalidad, razonabilidad y tipicidad, manifestando que el vigilante inspeccionado tenía el revólver en calidad de depósito y no para vigilancia y el servicio prestado era en calidad de prueba;

Que, con relación a los argumentos señalados por la empresa, éstos no constituyen justificación alguna para infringir la norma, por lo que de acuerdo al Art. 90° Inc. f) y Art. 91° Inc. h) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, constituyen infracciones muy grave y grave, no contar con la licencia de posesión y uso de armas y realizar servicios de seguridad sin comunicar a la DICSCAMEC la celebración de los correspondientes contratos con sus clientes, en consecuencia, la multa impuesta se encuentra arreglada a ley;

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que los argumentos esgrimidos por la apelante no enervan la eficacia de la resolución apelada; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 682-2004-IN-0203 del 13FEB.2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. TOTAL SECURITY S.A., contra la Resolución Directoral N° 3102-2003-IN-1704/1 del 2DIC.2003, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

**07773**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0589-2004-IN/1701**

Lima, 13 de abril de 2004

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa AERO CONDOR S.A.C., representada por el Gerente General, Sr. Luis Eduardo PALACIN CORCUERA, contra la R.D. N° 3114-2003-IN-1704/1 del 3DIC2003;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 3114-2003-IN-1704/1 del 3DIC2003, se impuso multa de una y media (1.5) UIT a la Empresa AERO CONDOR S.A.C., de conformidad al Art. 95° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido el Art. 90° inciso a) concordante con el Art. 22° del D.S. N° 005-94-IN, al contar con un servicio propio de seguridad privada en la modalidad de Servicio de Protección Interna;

Que, con escrito de fecha 19DIC2003, la empresa interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. N° 3114-2003-IN-1704/1 del 3DIC2003, sustentando que el personal de Aero Condor que se menciona en el acta de la inspección inopinada, tiene la condición de porteros, no siendo personal de seguridad interna, toda vez que su única función es levantar tranqueras que delimitan el paso a la propiedad de la empresa, ejerciendo además la función de orientar a los pasajeros nacionales y extranjeros;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa, éstos no constituyen justificación alguna para infringir la norma, toda vez que en su carta de fecha 24JUL2003 e Informe N° 03-2003-RPI-DICSCAMEC, la representante de la empresa manifiesta que tienen cuatro (4) trabajadores designados a su seguridad interna, por lo que se establece que efectúa servicios de seguridad sin la respectiva autorización, hecho que constituye infracción muy grave conforme lo dispone al Art. 90° inciso a) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, en consecuencia la multa impuesta se encuentra arreglada a ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas que argumenta la aludida empresa en el recurso administrativo interpuesto, no varía los motivos que dieron lugar a la expedición del acto administrativo de multa, el mismo que tiene plena validez y eficacia jurídica; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 695-2004-IN/0203 del 13FEB2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa AERO CONDOR S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 3114-2003-IN-1704/1 del 3DIC2003, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

**07774**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0590-2004-IN/1701**

Lima, 13 de abril de 2004

Visto, el Recurso de Impugnativo de Apelación interpuesto por la EVP. SEGURIDAD DE PLANTA S.R.L. (SEPLAN), presentada por su representante legal, Sr. Carlos CLAUSEN CABRERA contra la R.D. N° 3028-2003-IN/1704/1 del 20NOV2003;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 3028-2003-IN-1704/1 del 20NOV2003, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. SEGURIDAD DE PLANTA S.R.L. (SEPLAN), contra la R.D. N° 2718-2003-IN-1704/1 del 17OCT2003 que le impone multa de una (1) UIT de conformidad al Art. 95° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido el Art. 91° Inc. j) al permitir que la persona de Carlos BARZOLA SANTOS, preste servicios de seguridad privada, sin contar con el respectivo carné de identidad expedido por la DICSCAMEC;

Que, con escrito de fecha 15DIC2003, la empresa interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 3028-2003-IN-1704/1 del 20NOV2003, sustentando que la persona de Carlos BARZOLA SANTOS, el día de la inspección no portaba carné de la DICSCAMEC

porque se encontraba como postulante en capacitación, quien luego de aprobar la capacitación se le tramitó el carné de identidad habiéndosele entregado recién el 9SET2003 a los pocos días de realizarse la inspección;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación señalados por la empresa, éstos no constituyen justificación alguna para infringir la norma, toda vez que un postulante no puede ni debe ejercer función de vigilante, por lo que la sanción impuesta se encuentra arreglada a ley máxime cuando el Art. 91º Inc. j) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada dispone como infracción grave el hecho de no contar el personal de la empresa y de servicio de seguridad privada con el carné de identidad, y la persona de Carlos BARZOLA SANTOS, el día de la inspección se encontraba efectuando labor de vigilante correctamente uniformado;

Que, el Art. 209º de Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 693-2004-IN/0203 del 13FEB2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SEGURIDAD DE PLANTA S.R.L., contra la Resolución Directoral N° 3028-2003-IN-1704/1 del 20NOV2003, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07775

## Designan Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0669-2004-IN-1601

Lima, 19 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley Orgánica del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo N° 370, y lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha al Dr. José BARANDIARÁN MINAYA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07721

## Dan por concluida designación de Director de Sistema Administrativo I, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0693-2004-IN/1601

Lima, 19 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1461-2003-IN/1601 del 27 de agosto de 2003 se designó al señor Milton Raúl PALOMINO SULCA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo I, Categoría F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 5º del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el artículo 3º de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida a partir de la fecha la designación del señor Milton Raúl PALOMINO SULCA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo I, Categoría F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07719

## Designan Directora de Sistema Administrativo I, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0694-2004-IN/1601

Lima, 19 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo I, Categoría F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la indicada Unidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 5º del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el artículo 3º de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo propuesto;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha a la Srta. Paola Madeleine SILVA VIACAÑA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo I, Categoría F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07720

## Declaran en situación de urgencia la adquisición de uniformes, equipos y otros artículos para cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0695-2004-IN/PNP

Lima, 20 de abril de 2004

VISTO, el Informe Nº 03-2004-DIRIDP-PNP/OFAD, del 15ABR.2004, formulado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Instrucción y Doctrina Policial, mediante el cual solicita Declarar en situación de Urgencia la adquisición de uniformes, equipos y otros, para los Cadetes del 1er. Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante R.M. Nº 0039-2004-IN-0501, del 22ENE.2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior correspondiente al Año Fiscal 2004;

Que, mediante R.M. Nº 0644-2004-IN-0501, del 16ABR.2004, se aprueba la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior del Año Fiscal 2004, incluyéndose en dicho Plan la adquisición de uniformes y equipos para Cadetes del 1er. Año de la Escuela de Oficiales PNP;

Que, con el Informe Nº 03-2004-DIRIDP-PNP/OFAD, del 15ABR.2004, solicita se exonere por situación de Urgencia la adquisición de uniformes, equipos y otros artículos para Doscientos cuarenta y ocho (248) Cadetes del 1er. Año de la EO-PNP de reciente ingreso, los mismos que han realizado el depósito de la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES con 00/100 (S/. 5,250.00) cada uno por concepto de prendas no presupuestadas, cuya fuente de financiamiento es de Recursos Directamente Recaudados, ascendente a un monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES con 00/100 (S/. 1'210,240.00), requiriéndose de manera urgente la adquisición de uniformes, equipos y otros artículos en vista de haberse iniciado las actividades académicas el 01ABR.2004;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que los Cadetes se encuentran actualmente internados en proceso de adaptación, hasta la recepción de sus prendas, resulta necesario la declaración de urgencia para la adquisición de los uniformes y equipos para los referidos cadetes de la EO-PNP, por la suma de S/. 1'210,240.00 (Un millón doscientos diez mil doscientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), siendo la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, no habiéndose efectuado proceso de adquisición alguno, debido a que se desconocía la cantidad de Cadetes ingresantes a la EO-PNP, no contándose además con la Fuente de Financiamiento correspondiente, siendo necesario declarar la urgencia del presente proceso en virtud de que el proceso de Licitación Pública demandaría un período de tiempo de 90 días;

De conformidad, a lo establecido en los artículos 19º Inc. "c" y 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordantes con el artículo 108º numeral "2" de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM de 12FEB.2001;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Instrucción y Doctrina Policial, mediante Dictamen Nº 198-2004-DIRIDP-PNP/OAJ del 15ABR.2004;

Lo propuesto por el General PNP Director de Instrucción y Doctrina Policial; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar en Situación de Urgencia la adquisición de uniformes, equipos y otros artículos para los Cadetes del 1er. Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES con 00/100 (S/. 1'210,240.00).

**Artículo 2º.-** El egreso que genere la adquisición de uniformes, equipos y otros artículos, será con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3º.-** Exonerar de Licitación Pública la adquisición de uniformes, equipos y otros artículos, materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Dirección de Instrucción y Doctrina Policial, a efectuar las acciones necesarias para la adquisición de los bienes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución, mediante la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

07890

## JUSTICIA

## Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática a la República Federal de Alemania

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 087-2004-JUS

Lima, 22 de abril de 2004

Visto el Informe Nº 036-2004/CEA, de fecha 14 de abril de 2004, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado ENRIQUE JOSÉ BENAVIDES MORALES, formulado por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Nº 23-2002);

## CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 17 de octubre de 2003, integrada por Resolución de fecha 12 de febrero de 2004, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado ENRIQUE JOSÉ BENAVIDES MORALES, por el delito contra la tranquilidad pública -asociación para delinquir, en agravio del Estado (Exp. Nº 62-2003);

Que, mediante el Informe Nº 036-2004/CEA, de fecha 14 de abril de 2004, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Que, teniendo en cuenta que el Perú y la República Federal de Alemania no existe Tratado vigente sobre la materia, y atendiendo que el principio de recipro-

cidad es reconocido por el derecho internacional, es fundamental que el Perú asegure el respeto ante pedidos del mismo tipo efectuados por la República Federal de Alemania;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37º y 38º de la Ley N° 24710, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado ENRIQUE JOSÉ BENAVIDES MORALES, formulado por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la tranquilidad pública -asociación para delinquir, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República Federal de Alemania, de conformidad a lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** El Gobierno del Perú se compromete a respetar los pedidos de extradición formulados por la República Federal de Alemania, en base al principio de reciprocidad.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Encargado de la Cartera  
de Relaciones Exteriores

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ  
Ministro de Justicia

07918

### Designan Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2004-JUS

Lima, 22 de abril de 2004

Visto el Oficio N° 093-2004-AG-DM, de fecha 17 de marzo de 2004, del señor Ministro de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario designar al letrado que ocupe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, y en el Reglamento para la designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, a la doctora ROSA LUZ VARGAS FLORES, como Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ  
Ministro de Justicia

JOSÉ LEÓN RIVERA  
Ministro de Agricultura

07919

### Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario del Callao

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2004-JUS

Lima, 22 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, Paolo ARCADIO, de nacionalidad italiana, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, de acuerdo al Certificado Médico s/n de fecha 11 de marzo de 2004, del Hospital Víctor Larco Herrera, el citado interno presenta trastorno mental y del comportamiento por consumo de cocaína (F14) por vía endovenosa, además presenta un coeficiente intelectual fronterizo y un trastorno cognoscitivo leve (F06.7), indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que, considerando que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º, inciso 22), establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierden todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Paolo ARCADIO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario del Callao.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica el Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ  
Ministro de Justicia

07920

## **Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones que declararon no haber lugar a la apertura de procesos disciplinarios a Notarios de Lima**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO Nº 027-2003-JUS/CN**

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Rolando Vásquez Miranda en contra de la Resolución Nº 058-2003-CNL-VN/JD, expedida por el Colegio de Notarios de Lima, en la cual se resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario a doña Mónica Cecilia Salvatierra Saldaña, Notaria de Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los argumentos señalados por el recurrente en el presente Recurso Administrativo de Apelación, son los mismos que empleó para sustentar e interponer la queja en contra de doña Mónica Cecilia Salvatierra Saldaña, Notaria de Lima, los cuales en su oportunidad fueron desvirtuados por la quejada al efectuar su descargo en ejercicio del derecho de defensa que la ley le faculta y que sirvieron como fundamento de la parte considerativa en la Resolución Nº 058-2003-CNL-VN/JD, no encuadrándose el mencionado recurso en los presupuestos que como condición sine qua non y de manera taxativa establece el dispositivo indicado en el considerando que antecede para su interposición;

Que, la Resolución apelada resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario en contra de doña Mónica Cecilia Salvatierra Saldaña, Notaria de Lima, por los fundamentos señalados en su parte considerativa;

Que, los argumentos esgrimidos por el quejoso carecen por sí mismos de todo sustento, al no haber acreditado de manera fehaciente lo manifestado en su queja;

Que, asimismo, se debe tener presente que a tenor de lo preceptuado por el inciso a) del Artículo 57º de la Ley del Notariado, en el cuerpo de la escritura pública el Notario debe insertar literalmente la manifestación de voluntad de las partes, contenida en la minuta, la misma que es autorizada por el Abogado, dispositivo conforme al cual al Notario no se le puede atribuir responsabilidad por la información contenida en la minuta, ya que él no la autoriza, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden según el Código de Ética del Notariado;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140º y 142º incisos a), b) y e) del Decreto Ley Nº 26002;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rolando Vásquez Miranda en contra de la Resolución Nº 058-2003-CNL-VN/JD, expedida por el Colegio de Notarios de Lima, en la cual se resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario a doña Mónica Cecilia Salvatierra Saldaña, Notaria de Lima y confírmase la apelada.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente resolución al Colegio de Notarios de Lima y a los interesados para su conocimiento y fines que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

**07739**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO Nº 029-2003-JUS/CN**

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto Chung Zapata en contra de la Resolución Nº 312-2002-CNL/D, expedida por el Colegio de Notarios de Lima, en la cual se resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario al señor Abogado Moisés Javier Espino Elguera, Notario de Lima.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los argumentos señalados por el recurrente en el presente Recurso Administrativo de Apelación son los mismos que empleó para sustentar e interponer la queja en contra del señor Moisés Javier Espino Elguera, Notario de Lima, los cuales en su oportunidad fueron desvirtuados por el quejado al efectuar su descargo en ejercicio del derecho de defensa que la Ley le faculta y que sirvieron como fundamento en la parte considerativa de la Resolución Nº 312-2002-CNL/D, no encuadrándose el mencionado recurso en los presupuestos que como condición sine qua non y de manera taxativa establece el dispositivo indicado en el considerando que antecede para su interposición;

Que, la resolución apelada resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario en contra del señor Abogado Moisés Javier Espino Elguera, Notario de Lima por los fundamentos señalados en su parte considerativa;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 55º de la Ley del Notariado, exime de responsabilidad al Notario que da fe de la identidad de un compareciente inducido por la actuación maliciosa de éste o de otras personas;

Que, el poder fuera de registro está normado por las disposiciones establecidas en el Artículo 119º de la Ley del Notariado, aprobada por Decreto Ley Nº 26002, que precisa que el Notario debe dar fe de haber identificado al otorgante, de su capacidad, libertad y del conocimiento con que se obliga, todo lo cual se hace mediante su documento de identidad;

Que, es preciso señalar que la legalización de firmas así como la autorización del poder fuera de registro, dan origen a documentos notariales extraprotocolares, los que por su naturaleza el Notario no los conserva en sus archivos;

Que, los argumentos esgrimidos por el quejoso carecen por sí mismos de todo sustento, al no haber acreditado de manera fehaciente lo manifestado en su queja;

Que, el Artículo 147º de la Ley del Notariado aprobada mediante Decreto Ley Nº 26002, precisa que "Las de-

cisiones del Colegio de Notarios podrán ser objeto de apelación ante el Consejo del Notariado, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa”;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 2 de Diciembre del 2003, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140º y 142º incisos a), b) y e) del Decreto Ley N° 26002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Augusto Chung Zapata en contra de la Resolución N° 312-2002-CNL/D, expedida por el Colegio de Notarios de Lima, en la cual se resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario a don Moisés Javier Espino Elguera, Notario de Lima, y confirmándose la apelada.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima, y al apelante, para sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

07741

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO N° 033-2003-JUS/CN

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por don Héctor Gómez Espinoza en contra de la Resolución N° 328-2002-CNL/D expedida por el Colegio de Notarios de Lima, en la cual se resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario al señor abogado Ramón Espinosa Garreta, Notario de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209º de la Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, los argumentos señalados por el recurrente en el presente Recurso Administrativo de Apelación son los mismos que empleó para sustentar e interponer la queja en contra del señor abogado Ramón Espinosa Garreta, Notario de Lima, los cuales en su oportunidad fueron desvirtuados por el quejado al efectuar su descargo en ejercicio del derecho de defensa que la ley le faculta y que sirvieron como fundamento de la Resolución N° 328-2002-CNL/D, no encuadrándose el mencionado recurso en los presupuestos que como condición sine qua non y de manera taxativa establece el dispositivo indicado en el considerando que antecede para su interposición;

Que, la Resolución apelada resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario en contra del señor Ramón Espinosa Garreta, Notario de Lima por los fundamentos cuyo texto señala;

Que, se debe tener en cuenta que la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, aprobada mediante Ley N° 26662, no establece impedimento alguno para admitir al mismo tiempo la minuta de rectificación de partida y la solicitud de sucesión intestada. Asimismo, no existe norma ni dispositivo que impida tramitar ambos asuntos en forma simultánea;

Que, los trámites de Sucesión Intestada y de Rectificación de Partidas se rigen por las disposiciones contempladas en la Ley N° 26662, norma que aprueba la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos;

Que, de la documentación obrante en autos se puede apreciar que ante el Notario quejado se presentaron todos los documentos que establece como requisitos el Artículo 39º de la Ley N° 26662 para iniciar el trámite de la Sucesión Intestada. Asimismo, se cumplieron con las exigencias que la ley precisa, como son las relacionadas a las publicaciones de los avisos con el fin de publicitar la solicitud de declaratoria de herederos, precisándose que durante las mismas no se presentó oposición alguna;

Que, la vocación hereditaria se acredita según nuestro ordenamiento legal con el entroncamiento entre causante y heredero, es decir, de la filiación entre ellos, la cual se aprecia al cotejar los nombres, bastando con verificar que en la partida de nacimiento que se presenta como prueba obren los nombres del padre, de la madre y del hijo; siendo irrelevantes los errores accidentales que ocasionen terceras personas que en nada varían el entroncamiento existente entre padres e hijos;

Que, el Artículo 830º del Código Procesal Civil precisa que “Cualquier interesado puede solicitar el inicio del proceso sucesorio”, no siendo requisito el ser heredero del causante para solicitar el inicio del trámite de la sucesión intestada;

Que, en el presente caso no se ha probado actuar doloso o negligente del Notario; asimismo, no se ha probado que haya incurrido en acción u omisión sancionable;

Que, el Artículo 147º de la Ley del Notariado aprobada mediante Decreto Ley N° 26002 precisa que “Las decisiones del Colegio de Notarios podrán ser objeto de apelación ante el Consejo del Notariado, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa”;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 2 de diciembre del 2003, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140º y 142º incisos a), b) y e) del Decreto Ley N° 26002.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Gómez Espinoza en contra de la Resolución N° 328-2002-CNL/D expedida por el Colegio de Notarios de Lima, en la cual se resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario al abogado Ramón Espinosa Garreta, Notario de Lima.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y a los interesados para su conocimiento y fines que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

07745

#### **Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento en impugnación presentada contra Presidente de Jurado Calificador de concurso público convocado por el Colegio de Notarios de Ancash**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO N° 028-2003-JUS/CN

Lima, 12 de diciembre de 2003

VISTO, el Oficio N° 154-2003-CNA del Colegio de Notarios de Ancash, mediante el cual el señor Máximo Jácome González, Decano de dicho Colegio, solicita el pronunciamiento del Consejo del Notariado respecto de la impugnación presentada por don Ivo Antero Melgarejo Quiñónez, el 10 de noviembre de 2002, sobre incompatibilidad del Presidente del Jurado del Concurso Público N° 001-2002, para ejercer dicho cargo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jurado Calificador del Concurso Público N° 01-2002, convocado por el Colegio de Notarios de Ancash, en su Sesión Extraordinaria del 21 de febrero de 2003 resolvió sobre la impugnación en contra del Presidente del Jurado, realizada por don Ivo Antero Melgarejo Quiñónez;

Que, por Resolución N° 012-2003-JUS/CN, el Consejo del Notariado declaró la nulidad de lo resuelto por el Jurado Calificador sobre la impugnación mencionada en el considerando anterior, por carecer el referido jurado de competencia para resolver la misma, de acuerdo a los artículos 14° y 15° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para acceso a la función notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 398-2001-JUS;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 14° y 15° de la Resolución Ministerial N° 398-2001-JUS, Reglamento de Concurso Público para el acceso a la función notarial, el Consejo del Notariado es competente para resolver las impugnaciones presentadas que versan sobre incompatibilidad del Presidente del Jurado Calificador;

Que, mediante Oficio N° 018-2003-JCPIFNA/P, el señor Juan Jesús Abregú López, Presidente del Consejo del Notariado, presenta su renuncia a la Presidencia del Jurado del Concurso Público N° 01-2002, convocado por el Colegio de Notarios de Ancash;

Que, el señor Ivo Antero Melgarejo Quiñónez señaló como argumento de la supuesta incompatibilidad, la relación de dependencia laboral que existiría entre el postulante Herberth Franco Solís Alcedo y el entonces Presidente del Jurado Juan Jesús Abregú López; por lo que, al haber renunciado este último al cargo de Presidente del Jurado Calificador del Concurso Público mencionado en el considerando anterior, carece de objeto resolver sobre la impugnación presentada;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2003, a los artículos 14° y 15° del Reglamento de Concurso Público para acceso a la función notarial, R.M. N° 398-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento en la impugnación presentada por don Ivo Antero Melgarejo Quiñónez en contra del Presidente del Jurado Calificador del Concurso Público N° 01-2002, convocado por el Colegio de Notarios de Ancash, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución al interesado, a los Miembros del Jurado Calificador del Concurso Público N° 01-2002 y al Colegio de Notarios de Ancash, para los fines de ley.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

07740

## Confirman resolución mediante la cual se declaró no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario contra Notario Público de la provincia de Maynas

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO N° 030-2003-JUS/CN

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de apelación interpuesto por los señores Juan Yoshida Yoshida, representante de la empresa Complejo Maderero NANAY S.A., Juan Carlos Yukinori Takahasji y Yolanda Matsudo Matsudo, representantes de la Industria Manufacturera Electrónica S.A. - IMESA, contra la Resolución N° 011-2002-CNL, expedida por el Colegio de Notarios de Loreto;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los argumentos señalados por los recurrentes en el presente recurso administrativo de apelación son los mismos que emplearon para sustentar e interponer en primera instancia la queja materia del presente proceso en contra del abogado David Foinquinos Mera, Notario Público de la provincia de Maynas, los cuales en su oportunidad fueron desvirtuados por el quejado al efectuar su descargo ejerciendo el derecho de defensa que la ley le faculta y que sirvieron como fundamento de la Resolución N° 011-2002-CNL;

Que, la Resolución apelada resolvió que el Notario quejado abogado David Foinquinos Mera, no ha incurrido en las faltas señaladas en los literales c) y f) del artículo 149° de la Ley del Notariado y, por lo tanto, no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario;

Que, uno de los puntos del petitorio que sustentan la queja en contra del abogado David Foinquinos Mera y, por consiguiente, la aplicación de sanción es el hecho de que existía en contra de él una denuncia penal por delito contra la fe pública -falsificación de documentos y falsedad genérica-, en agravio de los recurrentes y que se venía tramitando ante el Primer Juzgado Penal de Maynas;

Que, en relación a lo señalado en el considerando que antecede, se debe precisar que a fojas 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 corre la copia certificada de la Resolución de fecha cinco de julio del 2002, por medio de la cual la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, declara fundada la Excepción de Naturaleza de Acción interpuesta por el abogado David Foinquinos Mera y otros en el proceso seguido por Delito contra la Fe Pública -Falsedad Material y Genérica- en agravio de Juan Yoshida y otros, disponiendo que se dé por fenecido el proceso contra dicho encausado, así como la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en su contra, con motivo de dicha investigación;

Que, obran en el expediente las copias certificadas del Dictamen Fiscal N° 601-2002-FPM-MAYNAS de fecha 23 de mayo de 2002 (fojas 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130) recaída en el cuaderno principal del proceso (Expediente N° 2001-001708-0-1903-JR-PE-01) seguido en contra del abogado David Foinquinos Mera y otros, por el delito contra la fe pública -Falsificación de Documentos y Falsedad Genérica- en agravio de Juan Yoshida y Yoshida y otros, en la que el Fiscal dictaminó No Formalizar Acusación Penal en contra de los procesados, al considerar que sus conductas no constituyen ilícito penal alguno y no son justificables penalmente, disponiendo el archivo definitivo de los actuados;

Que, el artículo 147° de la Ley de Notariado, aprobada por Decreto Ley N° 26002, precisa que las decisiones del Colegio de Notarios podrán ser objeto de apelación ante el Consejo del Notariado, y cuya resolución queda agotada la vía administrativa;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2003, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142°, incisos b) y e) de la Ley del Notariado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Juan Yoshida Yoshida, representante de la empresa Complejo Maderero NANAY S.A., Juan Carlos Yukinori Yoshida Takahashi y Yolanda Mataudo Matsudo, en su calidad de representantes de Industria Manufacturera Electrónica S.A. -IMESA-, confirmando en todos sus extremos la Resolución N° 011-2002-CNL.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Loreto, y al apelante, para sus fines.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

07742

## **Declaran infundada apelación interpuesta contra acuerdo del Colegio de Notarios de Junín que declaró no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario contra notaria pública**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO N° 031-2003-JUS/CN**

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucila Núñez Ospino, contra el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de diciembre de 2002, del Colegio de Notarios de Junín.

#### CONSIDERANDO:

Que, la señora Lucila Núñez Ospino, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2001, interpone un recurso de queja contra la Notaria de Concepción Abogada Florencia Peña Martínez, por una supuesta infidencia notarial agravada e inconducta funcional, argumentando que dicha Notaria ha transgredido la Ley del Notariado y el Código de Ética del Notariado Peruano;

Que, la quejosa manifiesta haber mantenido una relación amical con la Notaria quejada, en base a la cual amistad le confiaba la redacción de una serie de documentos, los que se realizaban en el domicilio de la Notaria ubicado en la ciudad de Huancayo, pese a ser Notaria de la provincia de Concepción;

Que, la quejosa manifiesta que a fines de octubre de 1999, falleció su hijo Benjamín Ospino Núñez, quien tenía una hija y vivía en Uruguay, por lo que la Notaria quejada se ofreció a tramitar la Sucesión Intestada a favor de Mariana Lucila Ospino Garín, nieta de la quejosa, acto realizado en la ciudad de Huancayo; asimismo, la quejosa informa que la quejada le hizo firmar una serie

de papeles en blanco con el propósito de poder facilitar el ejercicio notarial fuera de su jurisdicción;

Que, la Notaria quejada luego de haber realizado todo el proceso de la Sucesión Intestada, se niega entregarle el testimonio de la misma, por lo que procedió a solicitarlo vía judicial, el mismo que fue otorgado a la interesada el 18 de diciembre de 2001; entre los documentos recuperados se encontraba una supuesta declaración jurada en la que se indica que el último domicilio del causante estaba establecido en la ciudad de Concepción y consigna como dirección el domicilio de la Notaria quejada, lo cual es totalmente falso porque ni la quejosa ni su hijo han vivido en Concepción; que entre los mismos documentos se encontró una relación de bienes del causante, la misma que habría sido adulterada por la Notaria, lo que ha originado que la nieta de la quejosa, Marina Lucila Ospino Garín se apoderara de bienes inmuebles que no le pertenecen;

Que, con respecto a los papeles firmados en blanco, la quejosa manifiesta que éstos fueron utilizados para confeccionar una minuta de Anticipo de Legítima a favor de su nieta Marina Lucila Ospino Garín, estableciéndose que se deja sin efecto todo contrato público y privado o testamento firmado a favor de su hijo Juan Clímaco Ospino Núñez, haciendo constar que el mencionado hijo le ha hecho firmar con engaños una serie de documentos; adicionalmente, la quejosa manifiesta que fue sedada para que firme la escritura pública en la Notaría del Dr. Víctor Rojas Pozo;

Que, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2002, la Notaria quejada presentó su informe de descargo ante el Colegio de Notarios de Junín, en el cual alega que el escrito de queja formulado en su contra ha sido obra de un desleal miembro de la orden, asegurando que una anciana de 90 años no puede hacer tan dañinos y legalistas infundios; asimismo, manifiesta, que ella actuó de buena fe al tratar de ayudar a doña Marina Lucila Ospino Garín, quien estaba siendo víctima de los constantes ataques de su tío Juan Clímaco Ospino Núñez, quien la quería despojar de los bienes de su difunto padre; en cuanto a la infidencia notarial, refiere que el testamento fue presentado únicamente con carácter informativo en una contestación de demanda, el mismo que había sido revocado por su autora el 5 de enero de 1998 ante el Notario de Huancayo Abogado Ciro Gálvez Herrera;

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el 4 de julio de 2002, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín, determina que la quejosa ha presentado voluminosos expedientes de donde se desprende la existencia de procesos judiciales, los cuales no han sido merecedores de sentencias favorables y que tampoco existen pruebas indubitables; en cambio, la Notaria Florencia Peña Martínez ha adjuntado a su descargo documentos que desvirtúan todos los fundamentos de la queja presentada en su contra; resolviéndose unánimemente no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario contra la Notaria de Concepción, Abogada Florencia Peña Martínez;

Que, mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2002, la señora Lucila Núñez Ospino presenta ante el Decano del Colegio de Notarios de Junín un recurso de revisión contra el acuerdo de la Junta Directiva de dicho Colegio; el mismo que fue concedido y fue visto en Asamblea General Extraordinaria el día 7 de diciembre de 2002;

Que, en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios de Junín realizada el 7 de diciembre de 2002, se acordó por mayoría no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario contra la Notaria Florencia Peña Martínez;

Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2002, la señora Lucila Núñez Ospino, interpuso recurso de apelación contra el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de diciembre de 2002;

Que, del análisis de los documentos recibidos se puede establecer que respecto al cuestionamiento sobre si la Notaria quejada ha incurrido o no en infidencia notarial agravada al exhibir durante un juicio en su contra como medio de defensa un testamento de la señora Lucila Núñez de Ospino, elaborado por el Notario Ciro Gálvez, posteriormente la señora Lucila Núñez de Ospino,

revocó su testamento ante otro Notario, con lo cual dejó sin efecto el anterior; en consecuencia la Notaria Florencia Peña Martínez no ha cometido la infidencia notarial que alega la señora Lucila Núñez en su recurso de queja;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2003, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142º, inciso b) y e) de la Ley del Notariado aprobada por Decreto Ley N° 26002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucila Núñez Ospino, contra el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 7 de diciembre de 2002, del Colegio de Notarios de Junín.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Junín y al interesado, para sus fines.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

07743

## Disponen se realice nueva publicación del aviso de convocatoria a Concurso Público para cubrir plazas vacantes en el Distrito Notarial de La Libertad

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO N° 032-2003-JUS/CN

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de apelación del 3 de abril de 2003 y el escrito ampliatorio de fecha 23 de abril del mismo año, presentado por el señor Javier Waldimiro Lara Ortiz, en contra del Acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de La Libertad, mediante el cual se convoca a Concurso Público en el Distrito Notarial de su jurisdicción;

CONSIDERANDO:

Que, según consta a fojas 13 del expediente, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de La Libertad acordó, el 17 de agosto de 2002, convocar a Concurso Público para cubrir siete plazas vacantes en el Distrito Notarial de La Libertad, siendo tres las plazas notariales en la provincia de Trujillo, una plaza notarial en la provincia de Santiago de Chuco, una plaza notarial en la provincia de Gran Chimú y una plaza notarial en la provincia de Pataz, acotándose que una de las plazas notariales de la provincia de Trujillo debiera ser convocada para cubrir la plaza en el distrito de La Esperanza;

Que, del estudio de los actuados a foja 39, se observa que el acuerdo de la Junta Directiva mencionado en el considerando anterior fue ratificado en acuerdo por mayoría de la Asamblea General Extraordinaria de dicho Colegio el 14 de noviembre de 2002;

Que, de acuerdo al aviso de convocatoria que corre a fojas 21 del expediente, tres plazas notariales se convocaron en la provincia de Trujillo; sin embargo, no se señaló la ubicación distrital de cada una de ellas, contraviniendo el artículo 6º del Reglamento del Concurso Público para acceso a la función notarial, Resolución Ministerial N° 398-2001-JUS;

Que, en el aviso de convocatoria que corre a fojas 20 del expediente, se convoca a tres plazas notariales en la provincia de Trujillo, precisándose que dos plazas notariales están ubicadas en el distrito de Trujillo y una plaza notarial en el distrito de Florencia de Mora, de acuerdo al Reglamento de Concurso Público mencionado en el considerando anterior;

Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley del Notariado, Decreto Ley N° 26002, el número de Notarios Públicos en las capitales de departamento será no mayor de cuarenta, como es el caso de la provincia de Trujillo, debiendo los Colegios de Notarios convocar a Concurso Público dentro del marco que establece la Ley;

Que, de conformidad al artículo 3º literal a) del Reglamento del Consejo del Notariado, Decreto Supremo N° 05-94-JUS, es función del Consejo ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones;

Que, en el caso de autos, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de La Libertad acordó, entre otros temas, la convocatoria para cubrir tres plazas notariales en la provincia de Trujillo, entre ellas una plaza notarial en el distrito de La Esperanza; mientras que la convocatoria publicada en el Diario Oficial El Peruano del 13 de marzo de 2003, señaló una plaza notarial en el distrito de Florencia de Mora en la provincia de Trujillo, no realizándose convocatoria alguna para la plaza del distrito de La Esperanza, de acuerdo al acta de la Junta Directiva del 17 de agosto de 2002;

Que, la convocatoria publicada debe corresponder al acuerdo tomado por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de La Libertad el 17 de agosto de 2002, siendo necesario reformular las publicaciones del 10 de marzo y 13 de marzo del 2003 en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión del 2 de diciembre de 2003, al artículo 5º del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, al artículo 3º literal e) del Decreto Supremo N° 05-94-JUS, Reglamento del Consejo del Notariado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Waldimiro Lara Ortiz, debiéndose realizar nueva publicación del aviso de Convocatoria a Concurso Público, la misma que deberá cumplir los requisitos de Ley y realizarse de conformidad al Acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de La Libertad adoptado en su sesión del 17 de agosto de 2002 y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre de 2002.

**Artículo 2º.-** La presente resolución no afecta los derechos adquiridos por los postulantes inscritos al Concurso Público para el ingreso a la función notarial en el Distrito Notarial de La Libertad, debiendo remitir carta al Decano del Colegio señalando la ubicación de la plaza notarial de acuerdo a la nueva publicación de la Convocatoria a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** Remítase copia de la presente Resolución al interesado y al Colegio de Notarios de La Libertad para que proceda de acuerdo a Ley, con la finalidad de que se culmine con el Concurso Público de Méritos para el ingreso de la función notarial en el Distrito Notarial de La Libertad.

Comuníquese, publíquese y archívese .

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

07744

## **Declaran infundada apelación contra resolución que declaró prescrita la acción disciplinaria sobre queja interpuesta contra Notario de Lima**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO Nº 034-2003-JUS/CN**

Lima, 12 de diciembre de 2003

VISTO, el recurso de apelación presentado por don Alejandro D. Rivas Arrieta, contra la Resolución Nº 009-2003-CNL/D, de fecha 8 de enero de 2003, emitida por el Colegio de Notarios de Lima, mediante la cual se resuelve declarar prescrita la acción disciplinaria respecto a la queja que interpusiera el apelante contra el Notario de Lima Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2003, el señor Alejandro Rivas Arrieta interpone recurso de queja contra el Notario de Lima, Ricardo Ortiz de Zevallos, quien habría elevado a escritura pública una minuta de compraventa y préstamo hipotecario por medio de la cual el señor Adrián Armas Espejo y su esposa transfirieron un departamento a favor del señor Reynaldo Arenas Gonzáles y de su esposa Rosa María Paredes Grupp de Arenas;

Que, el quejoso asegura que gracias a dicha escritura pública, el señor Armas Espejo, quien es su cuñado, lo habría despojado del departamento en el que residía, pese a que él habría sido copropietario del inmueble en mención, ya que en realidad el señor Armas Espejo sólo pagó la cuota inicial por la compra del departamento y el quejoso pagó las cuotas refinanciadas durante 13 años; sin embargo, los recibos siempre fueron girados a nombre de su cuñado; señala, asimismo, que ha interpuesto denuncias penales por estos hechos e incluso ha denunciado al Banco Wiese y al Banco Hipotecario ante la Superintendencia de Banca y Seguros por haber transferido la suma de dinero con la que se canceló la compraventa cuestionada por el quejoso;

Que, el Notario quejado, en sus descargos manifiesta que a su Despacho Notarial ingresó un contrato registrado bajo el kardex Nº 18048 de la escritura pública de compraventa y préstamo hipotecario que otorgara el señor Adrián Armas Espejo a favor del señor Reynaldo Arenas Gonzáles y su cónyuge Rosa María Paredes de Arenas, con intervención del Banco Central Hipotecario; adicionalmente manifiesta que el trámite de la indicada escritura pública se realizó conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado, además manifiesta que las denuncias interpuestas por el quejoso ante la Superintendencia de Banca y Seguros y ante la 45ª Fiscalía Provincial Penal han sido desestimadas;

Que, con fecha 8 de enero de 2003, el Notario quejado presenta un escrito mediante el cual invoca la prescripción en la presente queja dado que la escritura pública cuestionada fue expedida con fecha 30 de noviembre de 1982 y autorizada en diciembre de 1982;

Que, mediante Resolución Nº 009-2003-CNL/D, de fecha 8 de enero de 2003, emitida por el Colegio de Notarios de Lima, se resuelve declarar prescrita la acción disciplinaria en la queja interpuesta por Alejandro D. Rivas Arrieta contra el Notario de Lima, Abogado Ricardo Ortiz de Zevallos;

Que, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2003, el señor Alejandro D. Rivas Arrieta interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 009-2003-CNL/D, de fecha 8 de enero de 2003;

Que, mediante Resolución Nº 004-2003-CNL/JD, de fecha 3 de febrero de 2003, emitida por el Colegio de Notarios de Lima, se concede el recurso de apelación, elevando al Consejo del Notariado el expediente respectivo para su análisis y posterior pronunciación;

Que, del estudio de autos, se tiene que el impugnante sustenta su apelación en la existencia de un proceso penal, por lo que no correría el plazo de prescripción; sin embargo, de las pruebas actuadas se observa que no

existe proceso penal alguno ya que sus denuncias fueron archivadas por cada uno de los fiscales que intervinieron en su momento; más aún, dichas denuncias penales no están dirigidas contra el Notario quejado; al ser esto así, la pretensión del apelante no se encuentra dentro de los supuestos que señala el artículo 159º de la Ley del Notariado, asimismo se puede apreciar que la escritura pública cuestionada fue extendida con fecha 30 de noviembre de 1982 y autorizada en diciembre de 1982, y la queja fue presentada el 13 de noviembre de 2002;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2003, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142º, incisos b) y e) de la Ley del Notariado aprobada por Decreto Ley Nº 26002;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Alejandro D. Rivas Arrieta, contra la Resolución Nº 009-2003-CNL/D, de fecha 8 de enero de 2003, emitida por el Colegio de Notarios Lima, confirmando la recurrida en todos sus extremos.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y al interesado, para sus fines.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

07746

## **Declaran infundada apelación contra resolución referente a queja interpuesta contra Notario de Lima**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO Nº 035-2003-JUS/CN**

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la Inmobiliaria Royal S.A.C., representada por el señor César Augusto Matta Paredes, contra la Resolución Nº 069-2003-CNL-VN/JD, que declara Infundada la queja interpuesta contra el Notario de Lima Abogado Wilson Canelo Ramírez;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Inmobiliaria Royal S.A.C., mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2003, interpone un recurso de queja contra el Notario de Lima Abogado Wilson Canelo Ramírez, por transgredir la Ley del Notariado al haber aperturado un Libro de Transferencia de Acciones de dicha inmobiliaria;

Que, según se señala en la queja presentada, Inmobiliaria Royal S.A.C. cuenta con un Libro de Registro de Acciones y Transferencias Nº 01, actualmente vigente, cuya apertura fue legalizada por el Notario de Lima Aurelio Díaz Rodríguez; sin embargo, a solicitud del señor Johannes Welling, con fecha 16 de noviembre de 2001 el Notario Wilson Canelo legalizó la apertura del "Libro Matrícula de Acciones Nº 02" pese a que dicho solicitante no sería accionista ni Gerente General de la empresa quejosa, no se había concluido el libro anterior ni éste se había extraviado;

Que, el Notario quejado manifiesta que el 16 de noviembre de 2001, se apersonó a su despacho notarial el

señor Johannes Welling Wyczynski, en su condición de Gerente General de Inmobiliaria Royal S.A.C. acompañado de su abogado, solicitando la legalización de apertura de su libro denominado "Matriculación de Acciones Nº 2" precisando que no podía exhibir el Libro Nº 1 debido a que el señor Manuel García García se negaba a devolverlo pese a que se le había dirigido dos cartas notariales y a que se había denunciado el hecho ante la Comisaría de Miraflores;

Que, igualmente, el Notario quejado manifiesta que mediante sentencia de fecha 12 de mayo de 1999, el 53º Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda incoada por el accionista mayoritario de Inmobiliaria Royal S.A.C., señor Johannes Welling Wyczynski, ordenando que se convoque a Junta General de Accionistas que sería presidida por el mencionado accionista, designándose al Notario quejado mediante Resolución del 56º Juzgado Civil para dar fe de la realización de dicha Junta convocada para el 4 de abril de 2000, en la que fue removido don Manuel Ernesto García García como Gerente General;

Que, mediante Resolución Nº 014-2003-CNL/JD, de fecha 11 de febrero de 2003, el Colegio de Notarios de Lima resuelve declarar Ha Lugar la apertura de procedimiento disciplinario contra el Notario de Lima Wilson Canelo Ramírez en la queja interpuesta por Inmobiliaria Royal S.A.C., representada por su Gerente General César Augusto Matta Paredes;

Que, mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2003, el Notario Wilson Canelo Ramírez cumple con hacer llegar su descargo en relación a los hechos que se le imputan;

Que, mediante escrito de fecha 4 de abril de 2003, la Abogada Silvia Ruth Samaniego Ramos de Mestanza, Fiscal del Colegio de Notarios de Lima, concluye en su dictamen que no es posible determinar que el Notario de Lima, Abogado Wilson Canelo Ramírez haya incurrido en falta sancionable a que se refiere el inciso h) del artículo 149º de la Ley del Notariado, por lo que no resulta pertinente formular propuestas de sanción a la que se refiere el artículo 150º de la Ley del Notariado, debiéndose declarar infundada la queja interpuesta contra el Notario de Lima Dr. Wilson Canelo Ramírez, por el señor César Augusto Matta Paredes, en representación de la empresa Inmobiliaria Royal S.A.C.;

Que, mediante Resolución Nº 069-2003-CNL-VN/JD, de fecha 15 de mayo de 2003, expedida por el Colegio de Notarios de Lima, se resuelve declarar Infundada la queja interpuesta por el señor César Augusto Matta Paredes en representación de la Inmobiliaria Royal S.A.C., contra el Notario de Lima, Dr. Wilson Canelo Ramírez;

Que, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2003, el señor César Augusto Matta Paredes, representante de la Inmobiliaria Royal S.A.C., interpone un recurso de apelación contra la Resolución Nº 069-2003-CNL/VN/JD, de fecha 15 de mayo de 2003;

Que mediante Resolución Nº 079-2003-CNL-VN/JD, de fecha 10 de junio de 2003, el Colegio de Notarios de Lima, resuelve admitir el recurso de apelación y, en consecuencia, elevar todo lo actuado al Consejo del Notariado para su conocimiento y fines;

Que, del análisis de los documentos recibidos se puede establecer que se cuestiona la conducta del doctor Wilson Canelo Ramírez por haber incumplido supuestamente lo señalado en los artículos 115º y 116º de la Ley del Notariado, al haber aperturado un libro de transferencias de acciones de la Inmobiliaria Royal S.A.C., a solicitud de una persona que no es accionista ni gerente general de dicha empresa, todo esto sin que el primer libro se haya terminado o se haya extraviado ya que este último a la fecha se encuentra vigente y en poder del representante de la inmobiliaria;

Que, de los documentos que forman parte del expediente de la queja presentada contra el Notario de Lima, Dr. Wilson Canelo Ramírez, se puede apreciar que el señor Johannes Welling Wyczynski, interviene como representante de la Junta General de Accionistas en razón a la designación emanada por el 56º Juzgado Civil de Lima que convocó a Junta de Accionistas, convocatoria esta a la que por mandato judicial asistió el Notario quejado; si bien es cierto en que con fecha posterior se

expidieron otras resoluciones judiciales que declararon fundadas las impugnaciones, también es cierto que por resolución judicial de fecha 9 de noviembre de 2001, se ordenó levantar la medida cautelar que suspendió los acuerdos adoptados el 4 de abril de 2000; que siendo esto así la conducta del Notario cuestionado se ha ceñido a lo preceptuado en los artículos 115º y 116º de la Ley del Notariado;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2003, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142º, incisos b) y e) de la Ley del Notariado aprobada por Decreto Ley Nº 26002;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la Inmobiliaria Royal S.A.C., representada por don Manuel García García, contra la Resolución Nº 069-2003-CNL-VN/JD, de fecha 15 de mayo de 2003, expedida por el Colegio de Notarios de Lima.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima, y al interesado, para sus fines.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

07747

### **Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución que resolvió no haber lugar la apertura de proceso disciplinario contra Notario de Lima**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO Nº 001-2004-JUS/CN**

Lima,

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por don Luis Alberto Díaz Zenteno contra la Resolución Nº 393-2002-CNL/D;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los argumentos señalados por el recurrente en el presente Recurso Administrativo de Apelación son los mismos que empleó para sustentar e interponer la queja en contra del señor Manuel Noya de la Piedra, Notario de Lima y que originaron la apertura de correspondiente proceso disciplinario a través de la Resolución Nº 281-2002-CNL/D;

Que, en pleno ejercicio del derecho de defensa que la ley le facultaba, el quejado en el proceso disciplinario instaurado desvirtuó las acusaciones formuladas en su contra por don Luis Alberto Díaz Zenteno. Asimismo, el mencionado recurso no se encuadra en los presupuestos que como condición sine qua non y de manera taxativa, establece el dispositivo indicado en el primer considerando de la presente resolución para su interposición;

Que, el Artículo 119º de la Ley del Notariado señala que el poder fuera de registro se rige por las disposiciones establecidas para el Registro de Escrituras Públicas, concordante con el inciso h) del Artículo 54º del Decreto Ley N° 26002 que dispone que el Notario tiene la obligación de dar fe de haber identificado al otorgante de su capacidad, libertad y del conocimiento con que se obliga, todo lo cual se hace mediante el examen que hace el Notario a fin de convencerse de que dicha persona puede expresar libremente su voluntad;

Que, en el presente caso la supuesta falta de capacidad del padre del quejoso no ha sido plenamente probada por éste, ni declarada judicialmente, ni se ha establecido que pudiera resultar apreciable del análisis que está obligado a efectuar el Notario para determinar la capacidad de quienes ante él comparecen;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 55º de la Ley del Notariado, exime de responsabilidad al Notario que dé fe de la identidad de un compareciente inducido por la actuación maliciosa de éste o de otras personas, lo cual sería también de aplicación al supuesto en que el Notario es inducido a error respecto a la capacidad del otorgante;

Que, en el presente caso no se ha probado el actuar doloso del Notario, ni se ha acreditado fehacientemente que haya transgredido normas o principios que regulan su función;

Que, el Artículo 147º de la Ley del Notariado aprobada mediante Decreto Ley N° 26002, precisa que "Las decisiones del Colegio de Notarios podrán ser objeto de apelación ante el Consejo del Notariado, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa";

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 6 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140º y 142º incisos a), b) y e) del Decreto Ley N° 26002;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Díaz Zenteno en contra de la Resolución N° 393-2002-CNL/D expedida por el Decano del Colegio de Notarios de Lima, en la cual se resolvió no haber lugar a la apertura de proceso disciplinario al abogado Manuel Noya de la Piedra, Notario de Lima.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y a los interesados para su conocimiento y fines que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

07735

### Confirman en parte resolución que declaró que Notario Público de Huaraz incurrió en falta sancionable

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO N° 002-2004-JUS/CN

Lima, 6 de enero de 2004

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el Notario Público de Huaraz Dr. Régulo Valerio Sanabria, de fecha 23 de enero de 2003, contra la Resolución N° 01-2003-CNA del Colegio de Notarios de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 145-02-NV-HZ, de fecha 25 de julio de 2002, el Notario de Huaraz Régulo Valerio Sanabria, solicita al Decano del Colegio de Notarios de Ancash autorización para constituirse en las provincias de Bolognesi y Recuay, exclusivamente para levantar las actas de presencia correspondientes, en forma ocasional, según el caso lo requiera;

Que, mediante Oficio N° 164-02-NV-HZ del 27 de agosto de 2002, el Notario Público de Huaraz Dr. Régulo Valerio Sanabria informa al Decano del Colegio de Notarios de Ancash, que habiendo transcurrido más de 30 días desde que presentó su solicitud formulada mediante Oficio N° 145-02-NV-HZ y sin que hasta esa fecha exista pronunciamiento, procederá a tramitar asuntos no contenciosos en las provincias de Bolognesi y Recuay;

Que, mediante escrito de fecha 7 de setiembre de 2002, el señor Leandro José Gabriel Spetale Bojórquez, interpone recurso de queja contra el Notario Régulo Victoriano Valerio Sanabria, por actuación fuera del ámbito de su competencia, al haber iniciado un trámite de formación de título supletorio de dos inmuebles ubicados en la provincia de Recuay, a pesar de tener competencia sólo para la provincia de Huaraz;

Que, el Decano del Colegio de Notarios de Ancash, mediante Oficio N° 241-02-CNA, de fecha 16 de setiembre de 2002, eleva en consulta al Consejo del Notariado, documentación referida a la solicitud presentada por el Notario Público Dr. Régulo Valerio Sanabria;

Que, mediante Oficio N° 888-2002-JUS/CN, de fecha 8 de noviembre de 2002, el Presidente del Consejo del Notariado, manifiesta que el señor Notario Público de Huaraz Dr. Régulo Valerio Sanabria ha incumplido con lo expresamente establecido en el artículo 17º inciso s) de la Ley N° 26002 - Ley del Notariado;

Que, mediante memorando N° 17-02-CNA, de fecha 16 de setiembre de 2002, remitido por el Decano del Colegio de Notarios de Ancash, se comunicó al señor Notario Público Régulo Valerio Sanabria que, con respecto a las solicitudes de autorización presentadas, las mismas que subieron en consulta, y la queja formulada en su contra por el Notario Público don Leonardo José Gabriel Spetale Bojórquez, ambos procesos se habían acumulado y, finalmente, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ancash había acordado por unanimidad abrirle proceso disciplinario en sesión realizada el 29 de setiembre de 2002, a fin de investigar los hechos que motivaron la queja interpuesta por el señor Leonardo José Gabriel Spetale Bojórquez;

Que, mediante dictamen de fecha 5 de diciembre de 2002, el Notario Público Dr. Fredy Otárola Peñaranda, en su calidad de Fiscal del Colegio de Notarios de Ancash, propone que se sancione al Notario Público Régulo Valerio Sanabria, con tres meses de suspensión en el ejercicio de la función por infracción al inciso g) del artículo 17º de la Ley N° 26002, Ley del Notariado;

Que, por acuerdo de Asamblea General del Colegio de Notarios de Ancash, realizada el 12 de enero de 2003, se dispuso suspender por espacio de tres meses en el ejercicio de la función, al Notario Público de Huaraz Dr. Régulo Valerio Sanabria, conforme lo indica la Resolución N° 01-2003-CNA de fecha 13 de enero de 2003;

Que, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2003, el Notario Público de Huaraz Dr. Régulo Valerio Sanabria, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 01-2003-CNA, precisándose que el trámite del asunto no contencioso iniciado por el Notario fuera de su jurisdicción y para el cual solicitó autorización, ha sido dejado sin efecto, devolviéndose al interesado todos los documentos presentados;

Que, mediante Oficio N° 029-2003-CNA, el Decano del Colegio de Notarios de Ancash señala que actualmente el colegiado sancionado continúa ejerciendo la función notarial, en franca rebeldía respecto al acuerdo de la Asamblea;

Que, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2003, el Notario Público de Huaraz Dr. Régulo Valerio Sanabria solicita al Consejo del Notariado se declare la nulidad de la Resolución N° 01-2003-CNA, que contiene el acuerdo de la Asamblea General realizada el 12 de enero de 2003, en la que intervino la Notaria Pública Kelly Carolina Kuzma Alfaro, quien presta sus servicios como

abogada al PRONAA, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 17º incisos d) y e) de la Ley del Notariado, y del Notario Público Marcelo Gregorio Tinoco Blácido, quien habría sido condenado penalmente por delito contra el patrimonio, por el Tercer Juzgado Penal de Santa;

Que, con fecha 6 de febrero de 2003, don Leonardo José Gabriel Spetale Bojórquez, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 01-2003-CNA, solicitando que se imponga sanción de destitución al señor Notario Dr. Régulo Valerio Sanabria en vista de la gravedad de la falta cometida y teniendo en cuenta la serie de quejas, denuncias y procesos judiciales existentes contra dicho Notario;

Que, de los documentos revisados, se desprende que si bien es cierto los hechos ocurridos constituyen falta sancionable, éstos no revisten la gravedad que se le atribuyen en la recurrida, por lo que resulta excesiva la sanción interpuesta debiéndosele imponer al Notario cuestionado una sanción acorde con la gravedad de los hechos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el artículo 5º del Reglamento del Consejo del Notariado, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-JUS, y estando a lo acordado por este Consejo en su sesión de fecha 6 de enero de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Confirmar la Resolución N° 01-2003-CNA, en la parte en que se declara que el Notario Público de Huaraz Dr. Régulo Valerio Sanabria, ha incurrido en falta sancionable.

**Artículo 2º.-** Revocar la Resolución N° 01-2003-CNA, en la parte que impone al Dr. Régulo Valerio Sanabria, la sanción de suspensión por tres meses y, modificándola, imponer la sanción de Amonestación Pública.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Ancash y a los interesados, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

07736

**Declaran infundada apelación interpuesta contra Acuerdo referente a la no aplicación de sanción a Notario de Catacaos**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO  
N° 003-2004-JUS/CN**

Lima, 6 de enero de 2004

Visto, el recurso de apelación interpuesto por don Juan Alvarado Chuyes en contra del Acuerdo adoptado por la Asamblea General del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes referente a la no aplicación de sanción al señor Alberto Quintana Delgado, Notario de Catacaos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 209º de la Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, se-

ñala de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los argumentos señalados por el recurrente en el presente Recurso Administrativo de Apelación son los mismos que empleó para sustentar e interponer la queja en contra del señor Alberto Quintana Delgado, Notario de Catacaos, y que originaron la apertura del correspondiente proceso disciplinario;

Que, en pleno ejercicio del derecho de defensa que la ley le faculta, el quejado desvirtuó las acusaciones formuladas en su contra por don Juan Alvarado Cuyes;

Que, el mencionado recurso no se encuadra en los presupuestos que como condición sine qua non y de manera taxativa establece el dispositivo indicado en el primer considerando de la presente resolución para su interposición;

Que, en el presente caso no se ha probado que haya existido actuación dolosa del Notario, ni se ha acreditado fehacientemente que haya transgredido normas o principios que regulan su función;

Que, el Artículo 147º de la Ley del Notariado aprobada mediante Decreto Ley N° 26002 precisa que "Las decisiones del Colegio de Notarios podrán ser objeto de apelación ante el Consejo del Notariado, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa";

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 6 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140º y 142º incisos a), b) y e) del Decreto Ley N° 26002;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Juan Alvarado Cuyes, contra el Acuerdo adoptado por la Asamblea General del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes referente a la no aplicación de sanción al señor Alberto Quintana Delgado, Notario de Catacaos.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y a los interesados para los fines que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA  
TORRE RIVERA  
Consejero

07737

**Declaran infundado recurso de nulidad contra acto eleccionario de la Junta Directiva 2003 - 2005 del Colegio de Notarios de Ica**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO  
N° 004-2004-JUS/CN**

Lima, 6 de enero de 2004

Visto, el escrito presentado por don César Ezequiel Sánchez Baiocchi con fecha 17 de enero de 2003,

mediante el cual denuncia supuestas irregularidades y plantea recurso de nulidad en contra del acto eleccionario de la Junta Directiva 2003-2005 del Colegio de Notarios de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, a fojas 3 del expediente, se señala como primer motivo de la nulidad, que nueve Notarios Públicos juramentaron siete días antes del acto eleccionario y, además, sin tener instalado su oficio notarial participaron de dicho acto;

Que, a fojas 6 se señala como segundo motivo de la nulidad que la reelección de la Junta Directiva de los Colegios de Notarios se encuentra prohibida por las normas que regulan el Notariado Latino, invocando la consideración de la Ley N° 27356;

Que, a fojas 7 se señala como tercer motivo de la nulidad, el incumplimiento del artículo 47° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, D.S. N° 009-97-JUS, por el que se estipula que los candidatos para ser elegidos deberán alcanzar una votación no menor de la mitad más uno de los votos emitidos, supuesto que de acuerdo al argumento del recurrente, no habría sido cumplido;

Que, del estudio de autos se tiene que respecto al motivo señalado en el primer considerando, en el tiempo transcurrido entre la juramentación de los nuevos Notarios Públicos y las elecciones que son materia del presente cuestionamiento, no existe irregularidad alguna, ya que la Junta Directiva sólo se ha limitado a acatar lo señalado en el artículo 24° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú;

Que, en relación a la supuesta incompatibilidad deducida por el denunciante, ésta sólo se encuentra legislada cuando se trata de concursos para cubrir plazas notariales y está referida a las vinculaciones por parentesco o de otra índole entre los postulantes y los miembros del Jurado del Concurso, situación que no se da en el presente caso por tratarse de elecciones para renovar la Junta Directiva de un Colegio de Notarios;

Que, en cuanto a que los nuevos Notarios Públicos no tenían su oficio notarial instalado, la legislación notarial no exige tal condición para participar en el acto eleccionario, tal como lo prescribe el artículo 9° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú;

Que, respecto al motivo señalado en el segundo considerando, carece de sustento legal, ya que la Ley N° 27356 está referida sólo a la reelección presidencial inmediata, mientras que la legislación notarial vigente no impide la reelección de la Junta Directiva de un Colegio de Notarios;

Que, acerca del argumento señalado en el tercer considerando, se observa en el acta respectiva que los 16 votos obtenidos por la Lista N° 2, no fueron cuestionados ni impugnados oportunamente ya sea por la Asamblea, el Comité Electoral y/o los Personeros, por lo que, al no existir oposición alguna, se proclamó y se juramentó a los integrantes de la lista ganadora, todo esto en razón a que previo al acto electoral la misma Asamblea y el Comité Electoral ya habían definido que bastaban 16 votos como mínimo para ganar la elección;

Que, en cuanto a lo solicitado por el denunciante en su segundo otrosí digo, se tiene que, estando a la suficiente prueba instrumental aportada en autos, dicho pedido carece de objeto;

Que, si bien pueden existir diversos criterios interpretativos respecto a la determinación del número entero que corresponde a la mitad más uno de los votantes cuando se trata de un número impar de votos, el referido Comité Electoral precisó que se consideraría como tal el número 16, conforme al informe del Secretario Técnico de este Consejo sobre el video presentado por las partes respecto al caso en estudio;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión del 6 de enero de 2004, al literal h) del artículo 142° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, y al literal i) del artículo 3° del Reglamento del Consejo del Notariado, Decreto Supremo N° 005-94-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de nulidad presentado por don César Ezequiel Sánchez Baiocchi en contra del acto eleccionario de la Junta Directiva 2003-2005 del Colegio de Notarios de Ica.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Ica y a los interesados para los fines que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Presidente

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Consejero

JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA  
Consejero

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN  
Consejero

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA TORRE RIVERA  
Consejero

07738

## PRODUCE

**Oficializan el Fórum "Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Regional Sostenible en el Sector Pesquero y Acuícola", a realizarse en la ciudad de Arequipa**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2004-PRODUCE

Lima, 20 de abril de 2004

Visto los Oficios N°s. 229 y 310-2004-PRODUCE/DINAMA, de fechas 17 de marzo y 5 de abril de 2004, respectivamente, dirigidos a la Dirección General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico del Ministerio de la Producción:

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú ratificada en Referéndum del 31 de octubre de 1993, en su Título IV Capítulo XIV modificado mediante Ley N° 27680, establece el Proceso de Descentralización como una forma de organización democrática cuyas regiones se crean entre otros sobre la base de unidades geoeconómicas sostenibles;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 4° establece, entre otros principios, que dicho proceso es irreversible y debe garantizar en el largo plazo, un país especialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económicamente y socialmente más justo y equitativo y ambientalmente sostenible; y asimismo, su artículo 6° menciona como objetivos a nivel ambiental, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, así como la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y la coordinación y concertación interinstitucional, incluyendo la participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que el Ministerio de la Producción en concordancia con los postulados del Desarrollo Sostenible, promueve, entre otros, el adecuado equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, la conservación y el uso sostenido de los recursos hidrobiológicos y la preservación del medio ambiente, conforme a los principios y normas de la Cons-

titución Política, de la Ley General de Pesca, del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables;

Que en concordancia con lo expresado en la parte considerativa precedente, la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, a través de documentos del Visto, ha solicitado a la Dirección General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico se proceda a la oficialización del Fórum "Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Regional Sostenible, en las Actividades Pesqueras y Acuicolas", cuyo objetivo es identificar la visión y misión en la gestión regional para orientar y potenciar las actividades pesqueras y acuicolas; precisando que dicho evento será replicado progresivamente, con participación de expositores externos (otros servicios de terceros), en cuatro zonas: Arequipa, Huancayo, Trujillo e Iquitos; correspondiendo desarrollar la primera réplica en la ciudad de Arequipa, los días 22 y 23 de abril del 2004;

Que la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, mediante Oficio N° 223-2004-PRODUCE/OGDPE-Opies, del 22 de marzo del 2004, solicitó a la Oficina General de Administración el informe de viabilidad presupuestal y financiera para llevar a cabo el Fórum antes señalado; producto de ello se emite el Oficio N° 945-2004-PRODUCE/OGA-opp, del 31 de marzo del 2004, en el cual se considera viable atender el requerimiento financiero hasta por la suma de S/. 22 540,00 (Veintidós mil quinientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles); por lo que resulta necesario oficializar su realización;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Fórum "Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Regional Sostenible en el Sector Pesquero y Acuícola", de acuerdo a lo descrito en el cuarto considerando de la presente Resolución Ministerial, correspondiendo ejecutar la primera actividad los días 22 y 23 de abril del 2004, en la ciudad de Arequipa; cuyo Programa y Presupuesto forman parte integrante del presente dispositivo legal.

**Artículo 2º.-** La organización del evento estará a cargo de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3º.-** Autorizar a la Oficina General de Administración a cumplir con el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, hasta por el monto de S/. 22 540 (Veintidós mil quinientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente resolución, deberá afectarse con cargo de la partida presupuestaria de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Subsector Pesquería. Función 12: Pesca; Programa 044: Promoción de la Producción Pesquera; Subprograma 0117: Fomento de la Pesca; Actividad 1.00531: Vigilancia y Control del Medio Ambiente; Componente 3.00416: Control Ambiental; Meta 00001: 01194 Preservación del Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

07733

## Reconforman la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Descentralización, encargada de realizar coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2004-PRODUCE

Lima, 20 de abril del 2004

Visto el MEMORANDO N° 1270-2004-PRODUCE/SG del 14 de abril de 2004;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 251-2002-PRODUCE de fecha 30 de diciembre de 2002, se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Descentralización, encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo establecido por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 321-2003-PRODUCE de fecha 4 de setiembre de 2003, se reconformó la indicada Comisión, debido a la renuncia presentada por cuatro de sus miembros;

Que a la actualidad, algunos miembros de la Comisión reconformada por la Resolución Ministerial referida en el considerando precedente han presentado sus respectivas renunciaciones a los cargos conferidos, por lo que resulta necesario volver a modificar la conformación de la indicada Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Descentralización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su correspondiente modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Reconformar la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Descentralización, encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, conforme a lo establecido por la Ley de Bases de Descentralización, la misma que queda integrada por:

- Los Viceministros de Industria y Pesquería, quienes la presidirán;
- La Secretaria General;
- El Director Nacional de Industria;
- El Director Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;
- El Director Nacional de Acuicultura;
- El Director Nacional de Pesca Artesanal;
- El Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia;
- La Directora Nacional de Medio Ambiente de Pesquería;
- El Director General de Administración;
- El Director General de Asesoría Jurídica;
- El Director General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico; y,
- El Director de Defensa Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

07734

## Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca durante la vigencia de la Pesca Exploratoria prorrogada por la R.M. N° 153-2004-PRODUCE

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2004-PRODUCE

Lima, 22 de abril del 2004

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 135-2004-PRODUCE, del 31 de marzo del 2004, se autorizó la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00.00 horas del día 2 de abril hasta las 24.00 horas del 16 de abril del 2004, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S.;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 153-2004-PRODUCE del 15 de abril del 2004, se prorrogó la vigencia de la Pesca Exploratoria de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) autorizada por Resolución Ministerial N° 135-2004-PRODUCE hasta las 24.00 horas del 7 de mayo del 2004, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S; manteniéndose vigente las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 135-2004-PRODUCE;

Que el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 135-2004-PRODUCE, modificado por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 153-2004-PRODUCE, dispone que en caso de registrarse ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) en porcentajes superiores al 10% del volumen total de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades extractivas y de procesamiento por un período de tres (3) o más días consecutivos en el citado puerto o zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del mencionado recurso;

Que asimismo el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 153-2004-PRODUCE suspendió las actividades extractivas de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00.00 horas del día 18 de abril hasta las 24.00 horas del día 22 de abril del 2004, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S, hasta las 20 millas marítimas de la costa;

Que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° PCD-100-187-2004-PRODUCE/IMP del 21 de abril del 2004, alcanzó el Informe sobre el "Reporte sobre la incidencia de Juveniles en la Pesquería de Anchoveta en la Costa Peruana (1 - 20 de abril 2004)", donde informa que el rango de tallas de anchoveta en la región norte-centro, fluctuó entre 7.5 y 17.0 cm, con moda entre 12.0-12.5 cm de longitud total, siendo el porcentaje de incidencia de juveniles de 42.7% en número, para todo abril. En los últimos días, luego de la implementación del cierre de las primeras 20 millas como zona de pesca, se observó una disminución de la incidencia de juveniles, pasando de 50% en número en los primeros días de

la pesca exploratoria hacia 23 a 26% en los dos últimos días; asimismo las tasas de captura que estuvieron en niveles muy altos, se han moderado, permitiendo un mejor desenvolvimiento de la actividad extractiva, desde el punto de vista de la Pesca Responsable, recomendando mantener vigente durante la Pesca Exploratoria, la suspensión de las actividades extractivas de anchoveta dentro de la 20 millas, en la Región Norte-Centro;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 135-2004-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 153-2004-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

#### SE RESUELVE:

#### Zona restringida de pesca durante la vigencia de la Pesca Exploratoria.

**Artículo 1°.**- Suspender durante la vigencia de la Pesca Exploratoria, cuya prórroga fue dispuesta por la Resolución Ministerial N° 153-2004-PRODUCE, las actividades extractivas de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00.00 horas del día 24 de abril hasta las 24.00 horas del 7 de mayo del 2004 en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S, hasta las 20 millas marítimas de la costa.

#### Restricciones de autorización de zarpe.

**Artículo 2°.** - La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, sólo otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas para operar en el área no restringida por el artículo precedente.

#### Infraacciones y Sanciones.

**Artículo 3°.** - Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuicola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias, modificatorias y complementarias.

#### Disposiciones finales.

**Artículo 4°.** - La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

07869

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan delegación que participará en la V Reunión de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas, a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0296-2004-RE

Lima, 21 de abril de 2004

## CONSIDERANDO:

Que la V Reunión de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas -REMJA V, se llevará a cabo en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 al 30 de abril de 2004;

Que el citado evento ha sido convocado por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene como propósito principal establecer un "Plan de Acción Hemisférico de Cooperación Jurídica y Judicial Mutua para el combate contra la delincuencia transnacional organizada y el terrorismo", en base, principalmente, a los siguientes elementos: a) Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal, b) Políticas Penitenciarias y Carcelarias; y, c) Delito Cibernetico;

Que la REMJA V servirá para dar seguimiento a las recomendaciones de la Reunión Central de Autoridades Centrales y otros Expertos en Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal que se llevó a cabo en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 30 de abril al 2 de mayo del 2003, y en la que participó, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora (e) de la Oficina de Asuntos Legales, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, doña Juana Nita Gamio de Barrenechea;

Que dentro del marco de los esfuerzos que el actual Gobierno de la República del Perú viene desplegando para combatir no sólo la pobreza, sino también la corrupción, el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo y la impunidad, se considera prioritario el fortalecimiento de la Cooperación en Materia Penal con los diferentes Estados de la Sociedad Internacional;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1695 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 15 de abril de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la delegación peruana que participará en la V Reunión de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas -REMJA V, que se llevará a cabo en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 al 30 de abril de 2004, la que estará conformada por las siguientes personas:

- Doctor Baldo Kresalja Rosselló, Ministro de Justicia, quien la presidirá,

- Doctor Alberto Borea Odría, Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América,

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Juana Nita Gamio de Barrenechea, Directora (e) de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Ana María Liliana Sánchez Vargas, funcionaria de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América; y

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Ricardo Silva Santisteban Benza, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione la participación de la Embajadora Juana Nita Gamio de

Barrenechea, por concepto de pasajes US\$ 887,62, viáticos US\$ 880,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, la Embajadora Juana Nita Gamio de Barrenechea deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07857

## Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la V Reunión del Grupo Ad Hoc de Integración Fronteriza del MERCOSUR, a realizarse en Argentina

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0297-2004-RE

Lima, 21 de abril de 2004

## CONSIDERANDO:

Que la V Reunión del Grupo Ad Hoc de Integración Fronteriza del MERCOSUR se realizará los días 29 y 30 de abril de 2004 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, ocasión en la que, entre otros asuntos, se abordará la elaboración del Anteproyecto sobre Comunidades Fronterizas del MERCOSUR;

Que la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo y Regional viene promoviendo acciones de desarrollo e integración fronteriza con los países limítrofes, en el marco de la política de la Comunidad Andina de integración y desarrollo fronterizo, y de los acuerdos y mecanismos bilaterales de integración con países no comunitarios;

Que la citada reunión constituirá un espacio favorable para conocer la experiencia desarrollada por los países miembros del MERCOSUR en materia de integración fronteriza, información que será de utilidad para el desarrollo de las acciones que realiza la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo, vis a vis la importancia de desarrollar mecanismos eficientes de vinculación fronteriza con la República Federativa del Brasil, en el marco de la alianza estratégica establecida con dicho país;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1682, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 15 de abril de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Rafael

Eduardo Beraún Aranibar, Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo y Regional, para que viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 28 al 30 de abril de 2004, a fin de participar en la V Reunión del Grupo Ad Hoc de Integración Fronteriza del MERCOSUR.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 536,18, viáticos US\$ 800,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario diplomático rendir cuentas documentadas en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07858

## **Declaran nulidad de proceso de selección respecto a la adquisición de equipos de cómputo para el Proyecto de Seguridad de la Información del ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0303-2004-RE**

Lima, 21 de abril de 2004

Vistos, el Memorandum (DGA) Nº 377-2004, de la Dirección General de Administración sobre la autorización para declarar de oficio la nulidad del proceso para la adquisición de equipos de cómputo para el Proyecto de Seguridad de la Información del Ministerio de Relaciones Exteriores al 31 de diciembre de 2003, y el Informe (LOG) Nº 215-2004 del Departamento de Logística, en el que recomienda la necesidad de declarar la nulidad del proceso antes mencionado;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0711-2003-RE, de 28 de noviembre de 2003, se ha incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para el Ejercicio Fiscal 2003, la adquisición de equipos de cómputo para el Proyecto de Seguridad de la Información del Ministerio de Relaciones Exteriores al 31 de diciembre de 2003;

Que, dicho proceso viene siendo ejecutado por el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Ministerial Nº 0312-2003-RE, de 10 de abril de 2003, resultando declarado desierto en primera convocatoria en razón de haber quedado válida una sola propuesta técnica en la etapa correspondiente;

Que, la Jefatura de Comunicaciones de la Dirección de Apoyo Informático y Comunicaciones reiteró la obsolescencia de los actuales equipos, resaltando que los mismos presentan serios problemas de desconfiguración, de protección contra hackers y de acceso a internet, y que ponen en grave riesgo las comunicaciones de los usuarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las comunicaciones con las misiones en el exterior con las graves consecuencias que ello ocasionaría;

Que, al haberse aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial Nº 1156-2003-RE, del 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, se estimaba contar con la Resolución que aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 hasta el 30 de enero de 2004, contándose además con los diez (10) días que señala el mencionado dispositivo para la publicación de dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su remisión al CONSUCODE;

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente el Comité Especial procedió a publicar la segunda convocatoria el 30 de enero de 2004;

Que, mediante Informe de vistos el Departamento de Logística comunica que la ejecución del referido proceso contraviene lo señalado en el numeral 2 del Título Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003/CONSUCODE/PRE, por tratarse de un proceso en segunda convocatoria que no se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para el presente Ejercicio Fiscal; situación que se encuentra configurada como una de las causales establecidas en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

Que, es potestad del Titular del Pliego de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato, tal como lo dispone el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Con la visación de la Oficina de Asuntos Legales; De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Pública Nº 0004-2003-RE-Segunda Convocatoria, respecto a la adquisición de equipos de cómputo para el Proyecto de Seguridad de la Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07881

## **Disponen ampliación del tiempo de permanencia de funcionario en la categoría de Ministro en el Servicio Diplomático de la República**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0304-2004-RE**

Lima, 21 de abril de 2004

Vista la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 2004, recaída en el Expediente Nº 2254-2003-AA/TC, sobre acción de amparo seguida por don Félix César Calderón Urtecho contra el Ministerio de Re-

laciones Exteriores; y la precisión efectuada a la misma mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 30 de enero del 2004;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de 21 de enero de 2004, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda e inaplicable a don Félix César Calderón Urtecho la Resolución Ministerial N° 0015/RE, de fecha 8 de enero de 2002; ordenando que el Ministerio de Relaciones Exteriores disponga, en forma inmediata e incondicional, la ampliación, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1996, del tiempo de permanencia de don Félix César Calderón Urtecho en la categoría de Ministro en el Servicio Diplomático de la República; y que se le promueva a la categoría inmediata superior, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2002;

Que, mediante Resolución de fecha 30 de enero del 2004, el Tribunal Constitucional precisó los alcances de su Sentencia de fecha 21 de enero del 2004, señalando que la promoción a la categoría inmediata superior del Ministro en el Servicio Diplomático de la República don Félix César Calderón Urtecho deberá darse previa evaluación del demandante y siempre que cumpla con los requisitos señalados para las evaluaciones y promociones de los funcionarios diplomáticos, establecidos en la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, de 28 de mayo de 1993, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1709 del Gabinete de Coordinación del Viceministerio y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 2 de marzo de 2004;

De conformidad con el inciso 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 2004 y su precisión, emitida por Resolución de 30 de enero del 2004, ambas recaídas en el Expediente N° 2254-2003-AA/TC;

#### SE RESUELVE.

**Artículo Primero.-** Declarar inaplicable a don Félix César Calderón Urtecho la Resolución Ministerial N° 0015/RE, de fecha 8 de enero de 2002.

**Artículo Segundo.-** Disponer la ampliación, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1996, del tiempo de permanencia de don Félix César Calderón Urtecho en la categoría de Ministro en el Servicio Diplomático de la República.

**Artículo Tercero.-** La promoción del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Félix César Calderón Urtecho, a la categoría inmediata superior deberá darse previa evaluación y siempre que cumpla con los requisitos señalados para las evaluaciones y promociones de los funcionarios diplomáticos, establecidos en el artículo 40° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y los artículos 112° y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de 10 de diciembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07880

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2004-RE

Mediante Oficio N° 158-B-2004-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 134-2004-RE, publicada en la edición del 20 de abril de 2004.

#### DICE:

Artículo Primero:  
(...) a realizarse el 27 de abril (...)

#### DEBE DECIR:

Artículo Primero:  
(...) a realizarse del 26 al 28 de abril (...)

#### DICE:

Artículo Segundo:  
(...) por concepto de pasajes US\$ 3,717.00, viáticos US\$ 600.00 (...)

#### DEBE DECIR:

Artículo Segundo:  
(...) por concepto de pasajes US\$ 1,749.29, viáticos US\$ 1,000.00 (...)

07922

#### SALUD

### Designan Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Estadística y de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2004/MINSA

Lima, 21 de abril del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero HUGO HUAMBACHANO MEDRANO, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática, Nivel F-4, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al doctor EDWIN OMAR NAPANGA SALDAÑA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática, Nivel F-4, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

07776

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 388-2004/MINSA**

Lima, 21 de abril del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero RICARDO LOPEZ ESTRELLA, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática, Nivel F-4, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al ingeniero LUIS ALBERTO SOLANO RIVAS, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática, Nivel F-4, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

07777

**Precisan que la expedición del Certificado de Nacido Vivo es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 389-2004/MINSA**

Lima, 21 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado facilitar el derecho de la persona humana a tener una identidad y estar inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27337 - Ley del Código de los Niños y Adolescentes, los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento; debiendo expedir, bajo responsabilidad y en forma gratuita la primera constancia de nacimiento;

Que, el Certificado de Nacido Vivo, constituye el documento fuente para la inscripción en el Registro del Estado Civil, que expide el profesional y personal de salud, en el cual certifica la atención del parto así como el nacimiento del menor, en el que consta la identificación dactilar de la madre, la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento;

Que, el Ministerio de Salud, a través de las direcciones regionales de salud distribuye gratuitamente el Certificado del Nacido Vivo a los establecimientos de salud públicos y privados;

Que, en tal sentido, es necesario precisar que la expedición del Certificado del Nacido Vivo es gratuita en todos los establecimientos de salud públicos y privados, así como por los profesionales o personas que certifiquen dicho hecho;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar, que la expedición del Certificado del Nacido Vivo es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados, así como los que sean expedidos por los profesionales o personal de salud que haya brindado la atención.

**Artículo 2º.-** Las Direcciones Regionales de Salud del país son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

07893

**TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**

**Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por el BID a PROMPYME para ejecutar el Programa Formación y Fortalecimiento de una Red de Microproductores Rurales en Tallamac**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 011-2004-TR**

Lima, 21 de abril de 2004

VISTOS: El Oficio Nº 445-2003/PROMPYME/DE; el Informe Nº 164-2003-PROMPYME/AL; el Informe Nº 024-2003-PROMPYME/DIGA-PPTO; el Informe Nº 1065-2003-MTPE/OAJ-OAAL;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones - FOMIN, ha otorgado a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, una Cooperación Técnica No Reembolsable hasta por la suma de US\$ 100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), destinada a financiar la contratación de servicios de consultoría para la realización de un programa de cooperación técnica para la Formación y Fortalecimiento de una Red de Microproductores Rurales en Tallamac, departamento de Cajamarca;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable por cuanto constituye una valiosa contribución para el Programa que ejecutará la mencionada Comisión, así como aprobar la Carta Convenio Nº ATN/ME-8272-PE. Facilidad de Pequeños Proyectos. Formación y Fortalecimiento de una Red de Microproductores Rurales en Tallamac, departamento de Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ley Nº 27643; Ley Nº 27678; Decreto Supremo Nº 059-97-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 105-2001-PCM y Decreto Legislativo Nº 719 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-92-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acéptase la Cooperación Técnica No Reembolsable otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones - FOMIN, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, hasta por la suma de US\$ 100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), destinada a la ejecución del

Programa Formación y Fortalecimiento de una Red de Microproductores Rurales en Talamac, departamento de Cajamarca.

**Artículo 2º.-** Apruébase la Carta Convenio N° ATN/ME-8272-PE. Facilidad de Pequeños Proyectos. Formación y Fortalecimiento de una Red de Microproductores Rurales en Talamac, departamento de Cajamarca, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER NEVES MUJICA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

07921

## **Autorizan a procurador intervenir en investigación preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica por presuntos ilícitos penales cometidos por funcionarios del Programa "A Trabajar Urbano"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 101-2004-TR**

Lima, 20 de abril de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 184-2004-MTPE/PP del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 161-2004-DVMPEMPE/ATU/DN el Director Nacional del Programa "A Trabajar Urbano", remite a la Secretaría General del Sector el informe detallado respecto de los hechos presentados en el Proyecto "Recuperación del Camino de Herradura y Ornamentación de Huancavelica Sacsamarca" Convenio N° 09-0016-01, a efectos que el contenido del Informe Conjunto N° 003-2004.-DVMPEMPE/ATU/OAL/INFORME CONJUNTO N° 13-2004-DVMPEMPE/ATU/OAL/ASP, sean derivados a la Procuraduría Pública, para los fines correspondientes;

Que, mediante documento de visto, la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, informa que de los antecedentes remitidos por el Programa "A Trabajar Urbano", respecto de la comisión de presuntos ilícitos penales cometidos por funcionarios del Programa, quienes habrían falsificado boletas de ventas, consignándose en ellas cantidades superiores a las que en realidad se generó para la construcción del Proyecto "Recuperación del Camino de Herradura y Ornamentación de Huancavelica-Sacsamarca" Convenio N° 09-0016-01, se desprende del numeral 24 del informe referido en el primer considerando, que el Supervisor Externo del Programa ejerció la acción penal de parte ante los órganos jurisdiccionales, entre ellos, el Ministerio Público, por los hechos que se han puesto de conocimiento de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que se solicita la autorización para apersonarse e

intervenir en la investigación Preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica;

Que, en ese contexto, el Procurador Público del Sector, solicita autorización para apersonarse e intervenir en la investigación Preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica sobre los hechos acaecidos y remitir los actuados al Titular de la Fiscalía correspondiente, para conocimiento y pronunciamiento respectivo;

Que, de los referidos hechos es necesario expedir el acto administrativo correspondiente para sus efectos;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el literal d) del artículo 12º y el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2002-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para apersonarse e intervenir en la investigación preliminar instaurada por la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancavelica, que investigan la comisión de presuntos ilícitos penales cometidos por funcionarios del Programa "A Trabajar Urbano", referidos a la ejecución del Convenio N° 09-0016-01 "Proyecto Recuperación del Camino de Herradura y Ornamentación de Huancavelica-Sacsamarca", así como ante los Órganos Jurisdiccionales, ejerciendo de ser el caso, las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a los que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07724

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Dictan medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre del 2002, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado, del cual el Perú es signatario, aprobado mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979 y que entró en vigor el 25 de mayo de 1980 adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), que tiene como ob-

jetivo principal prevenir y adoptar las medidas contra actos de terrorismo y otros que amenacen la seguridad del transporte marítimo internacional;

Que, la Regla 2 del Capítulo XI-2 del SOLAS 74 enmendado, obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Parte "A" del citado Código Internacional, conteniendo la Parte "B" directrices de carácter recomendatorio, siendo necesario incorporarlas a la normativa nacional que regula los aspectos de protección marítima;

Que, el artículo 19º de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 24º de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye atribución de la Autoridad Portuaria Nacional, entre otras, normar en lo técnico, operativo y administrativo lo relacionado con la seguridad del puerto;

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, el ámbito de aplicación de esta Ley, lo constituye, entre otros, el mar adyacente a las costas del territorio de la República hasta la distancia de las DOSCIENTAS (200) millas marinas, así como todos los buques de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas de otros países;

Que, encontrándose establecido que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) entrará en vigencia el 1 de julio de 2004, resulta necesario dictar medidas para que la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y la Autoridad Portuaria Nacional cumplan con el mandato emanado de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado;

De conformidad con el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aplicación de la norma a instalaciones portuarias**

La Autoridad Portuaria Nacional, es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en lo que se refiere a las instalaciones portuarias.

#### **Artículo 2º.- Aplicación de la norma a buques**

La Autoridad Marítima, Ministerio de Defensa - Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en lo que se refiere a los buques.

#### **Artículo 3º.- Apoyo de entidades y organismos del sector público y privado**

Las Autoridades Competentes, podrán solicitar el apoyo a las entidades del Sector Público y Privado para la implementación del Código PBIP.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07905

## **Aprueban normas sobre pago de tarifas aplicables a vehículos de transporte interprovincial de personas que pasen por garitas de peaje administradas por PROVIAS NACIONAL**

**DECRETO SUPREMO  
N° 020-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 041-2003-MTC, se reajustó la tarifa de peaje aplicable a partir del 1 de agosto del 2003, a S/. 7,50 por vehículo ligero y, S/. 7,50 por eje en el caso de los vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros; y se autorizó el descuento de S/. 1,00 (Un y 00/100 Nuevo Sol), sobre la tarifa de Peaje señalada, para aquellos vehículos de transporte de carga y pasajeros que cumplieran con acreditar a su paso por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, su formalización y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en forma mensual, de acuerdo al procedimiento aprobado por dicha Entidad;

Que, en cumplimiento de los acuerdos suscritos entre las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gremios representativos del transporte de carga y del transporte interprovincial de pasajeros, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MTC, se incrementó, a partir del 1 de abril del 2004, la tarifa de peaje para los vehículos del servicio de transporte de mercancías en camión, que a su paso por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, no cumplan con acreditar su formalización exhibiendo la Constancia de Inscripción del Vehículo en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, expedida por la autoridad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a S/. 8,50 (Ocho y 50/100 Nuevos Soles) por eje en un solo sentido de tráfico;

Que, en el marco de los citados acuerdos, se ha considerado conveniente continuar fortaleciendo la formalización del servicio de transporte terrestre, manteniendo incentivos para aquellos transportistas del servicio de transporte interprovincial de personas que estén debidamente formalizados y que cumplan con presentar los documentos que acrediten su formalización;

Que, en tal sentido, resulta necesario, incrementar la tarifa de peaje por eje y en un solo sentido de tráfico para los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas, que a su paso por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, no cumplan con acreditar su formalización presentando la Tarjeta de Circulación o el Certificado de Habilitación del Vehículo;

Que, por otro lado, tratándose de los servicios de transporte internacional de pasajeros y mercancías por carretera, son aplicables las Decisiones N°s. 398 y 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el Acuerdo

sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, de las cuales el Perú es parte y consagran el compromiso de los países miembros de brindar un tratamiento no menos favorable que el concedido a los transportistas de su respectivo país;

Que, en consecuencia, al amparo de los citados instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y se ha obligado a su cumplimiento, es conveniente reconocer a los transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte internacional de mercancías y de pasajeros, al descuento por eje en la tarifa de peaje, establecido en el Decreto Supremo N° 041-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 016-2004-MTC, que se paga al pasar por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, con las mismas condiciones y requisitos que los transportistas nacionales, en lo que les sea aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** A partir de las 00.00 horas del día 26 de abril del 2004, los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas, que a su paso por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no cumplan con acreditar su formalización exhibiendo la Tarjeta de Circulación o el Certificado de Habilitación del Vehículo otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, abonarán una tarifa de peaje de S/. 8,50 por eje en un solo sentido de tráfico.

En consecuencia, queda modificada parcialmente la tarifa de peaje establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2003-MTC.

**Artículo 2º.-** Inclúyase dentro de los alcances del artículo 3° del Decreto Supremo N° 041-2003-MTC a los transportistas de los servicios de transporte internacional de mercancías y pasajeros autorizados al amparo de las Decisiones N°s. 398 y 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, a cuyo efecto, al pasar por las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acreditarán su condición de autorizados mediante los siguientes documentos:

a) Documento de Idoneidad expedido por la autoridad competente del Perú, para transportistas nacionales de pasajeros y mercancías autorizados conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los Países del Cono Sur.

b) Permiso Complementario expedido por la autoridad competente del Perú, para transportistas extranjeros de pasajeros y mercancías autorizados conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur.

c) Certificado de Habilitación del país de origen, para transportistas nacionales y extranjeros de pasajeros y mercancías autorizados conforme a las Decisiones N°s. 398 y 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07906

## Aprueban Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO  
N° 021-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, con el objetivo de establecer las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, a través de una eficiente asignación, definiendo las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 5.4 de las Disposiciones Transitorias del acotado Plan Técnico, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará los principios, procedimientos y plazos para la asignación y reversión de la numeración, así como otros aspectos vinculados con la administración eficiente de dicho recurso;

Que, con fecha 14 de febrero de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo aprobando el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la numeración de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27791;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que consta de cinco (5) capítulos, veinticuatro (24) artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Complementaria y Final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### REGlamento PARA LA GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula la gestión y supervisión de los recursos de numeración, así como sus condiciones de uso, estableciendo principios, procedimientos y plazos para la asignación y reversión de números, entre otros aspectos vinculados con la administración eficiente de dicho recurso.

Es aplicable a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que tengan concesión vigente, a los titulares de registros de servicios de valor añadido y a los comercializadores.

Los titulares de asignación de numeración están obligados a garantizar que sus planes de numeración estén enmarcados en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

### Artículo 2º.- Terminología

Para efectos de este Reglamento entiéndase por:

Ministerio:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Plan Técnico Fundamental:	Plan Técnico Fundamental de Numeración.
Dirección de Gestión:	Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.
Dirección de Control:	Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones.
Titulares de numeración:	Concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, empresas prestadoras de servicios de valor añadido y comercializadores, a los que el Ministerio les ha asignado recurso numérico para la prestación de sus servicios.

### Artículo 3º.- Órganos competentes

Para efectos de la aplicación de este Reglamento, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La Dirección de Gestión es el órgano competente para la atención y resolución de solicitudes de asignación de numeración que presenten los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, empresas prestadoras de servicios de valor añadido y comercializadores, incluyendo su modificación, así como para dejar sin efecto la asignación otorgada, disponer la reversión del recurso numérico y absolver consultas relativas a la gestión de la numeración.

La Dirección de Control es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas establecidas para la utilización de la numeración asignada.

La Secretaría de Comunicaciones es el órgano encargado de evaluar y proponer las modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), así como también la definición de los servicios especiales con interoperabilidad.

### Artículo 4º.- Principios

La asignación de numeración se realiza conforme a los siguientes principios:

1. Eficiencia: La actuación de la Administración se guía por la búsqueda de la eficiencia en la asignación de la numeración, considerando la satisfacción de la demanda de los usuarios.

2. Igualdad de oportunidades e imparcialidad: Al evaluar el uso eficiente de la numeración, todos los concesionarios tienen iguales derechos y oportunidades en cuanto al acceso a dicho recurso. La asignación se efectúa cumpliendo estrictamente las normas legales vigentes.

3. Transparencia: Las decisiones de la Administración se sustentan en criterios conocidos y predecibles por los interesados, de acuerdo con los requisitos legales y principios contemplados en la normativa vigente aplicable. Cualquier modificación de los criterios de asignación debe estar debidamente motivada.

### Artículo 5º.- Criterios aplicables para la asignación de numeración

5.1 En la asignación de numeración se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a. La asignación eficiente del recurso numérico disponible.

b. La disponibilidad de numeración para que los concesionarios de servicios públicos puedan brindar sus servicios sin restricción.

c. El uso del recurso numérico antes asignado, de acuerdo con el fin previsto.

5.2 Para la asignación del código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad, la Di-

rección de Gestión tomará en cuenta, además de los criterios referidos en el numeral precedente, los siguientes:

a. Se asignará un código único por cada concesionario, salvo que se justifique la asignación de números adicionales.

b. Los concesionarios de los servicios públicos locales que cuenten con un código de operador 19XX, mantendrán la misma numeración XX, para el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad, si así lo solicitan.

c. Si un número es solicitado por varios operadores, salvo lo dispuesto en el párrafo precedente, se procederá a un sorteo, una vez que los interesados hayan cumplido previamente con los requisitos para su asignación.

5.3 El Ministerio, en lo posible, establecerá rangos de numeración diferenciados por servicios públicos de telecomunicaciones, así como, de identificación de los concesionarios que los prestan.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

### Artículo 6º.- Requisitos

6.1 La solicitud para la asignación de numeración, de acuerdo al formato respectivo, deberá dirigirse al Director de Gestión conteniendo entre otros la siguiente información:

a. Descripción del plan de numeración y/o servicio a utilizar.

b. Justificación de la necesidad del recurso solicitado.

c. Uso previsto del recurso solicitado, detallando los servicios o facilidades que se van a proporcionar.

6.2 Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

a. En el caso de personas jurídicas, copia simple del documento de poder del representante legal, debidamente inscrito en los Registros Públicos y tratándose de personas naturales, copia del documento de identidad. Este requisito no será exigible si se trata de documentación que obra en poder de la Administración.

b. Información relacionada al uso de la numeración previamente asignada, como la capacidad total instalada, cantidad de líneas en servicio, cantidad de líneas programada en las centrales, el número de abonados por central y las series de numeración utilizadas para brindar su servicio.

6.3 Para la asignación del código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad, el concesionario seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo IV.

### Artículo 7º.- Evaluación de la solicitud

Para la mejor evaluación de la solicitud presentada, la Dirección de Gestión podrá solicitar información adicional, siempre que se justifique en el cumplimiento de los principios y criterios aplicables a la asignación de la numeración.

### Artículo 8º.- Publicación de la solicitud de asignación

Excepcionalmente, en función de las características de la asignación solicitada, del servicio a prestarse con dicho recurso y la mejor cautela de los derechos de los titulares de numeración, la Dirección de Gestión podrá disponer que el extracto de la solicitud sea publicado por única vez en el Diario Oficial El Peruano para la recepción de observaciones, alegaciones y/o comentarios en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha publicación.

**Artículo 9º.- Plazo para resolver**

El plazo máximo para resolver las solicitudes de asignación de numeración es de quince (15) días hábiles, no siendo de aplicación en estos procedimientos las normas que regulan el silencio administrativo positivo.

**CAPÍTULO III  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
TITULARES DE NUMERACIÓN**

**Artículo 10º.- Derechos de los titulares de numeración**

Son derechos de los titulares de numeración:

1. Usar y administrar el recurso numérico asignado.
2. Transferir el recurso numérico asignado, previa aprobación del Ministerio.
3. Otros expresamente señalados en el presente Reglamento o que determine el Ministerio mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 11º.- Obligaciones de los titulares de numeración**

Son obligaciones de los titulares de numeración:

1. Usar el recurso numérico asignado de acuerdo al fin especificado en la Resolución de asignación.
2. Iniciar el uso de la numeración asignada en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la fecha de notificación de la respectiva Resolución.
3. Contar y poner a disposición de las Direcciones de Gestión y Control, un Registro actualizado que contenga el uso del recurso numérico asignado.
4. Otras que determine el Ministerio mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 12º.- Condiciones específicas para la utilización de la numeración**

La Dirección de Gestión teniendo en cuenta las características del recurso a asignarse o del servicio a prestarse con dicho recurso, podrá imponer en la Resolución de asignación condiciones específicas para el uso de la numeración, a efectos de dar cumplimiento al Plan Técnico Fundamental de Numeración y normas complementarias.

**Artículo 13º.- Administración de la numeración asignada**

Corresponde a los titulares de numeración, facilitar los números a sus abonados, suscriptores y comercializadores de ser el caso.

**Artículo 14º.- Puesta en servicio de los recursos asignados**

Los titulares de numeración deberán informar a los concesionarios con los que estén interconectados, incluidos los no nacionales, la nueva numeración asignada por el Ministerio. Asimismo deberán acordar con ellos, los aspectos relevantes de su puesta en servicio.

Tratándose de los plazos para la habilitación de los códigos de numeración, éstos se rigen por la normativa sobre comercialización, interconexión y acceso a redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

**Artículo 15º.- Información sobre la utilización de la numeración asignada**

Los titulares de numeración remitirán a la Dirección de Gestión, en el mes de enero de cada año y siempre que hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de la numeración para el año en curso así como la información relativa al año anterior que a continuación se detalla:

- a. El uso dado al recurso numérico asignado.
- b. El porcentaje de números asignados a sus abonados y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c. El porcentaje de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d. Cualquier otra información que, justificadamente, la Dirección de Gestión considere necesaria.

**Artículo 16º.- Modificaciones de las condiciones específicas**

Se requerirá aprobación previa de la Dirección de Gestión, para la modificación de las condiciones específicas en el uso de la numeración, a que se hace referencia en el artículo 12º del presente Reglamento.

**Artículo 17º.- Transferencia del recurso numérico**

17.1 La solicitud, presentada según formulario, deberá dirigirse al Director de Gestión, precisándose el recurso numérico materia de transferencia.

17.2 Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

a. En el caso de personas jurídicas, copia simple del documento de poder del representante legal, debidamente inscrito en los Registros Públicos y tratándose de personas naturales, copia del documento de identidad. Este requisito no será exigible si se trata de documentación que obra en poder de la Administración.

b. Documento donde conste el acuerdo de transferencia, en el cual deberá consignarse que los efectos del acuerdo de transferencia se condicionan a la obtención de la aprobación de la misma.

La transferencia será aprobada por Resolución de la Dirección de Gestión, en el término de quince (15) días hábiles.

Aprobada la transferencia, el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la asignación del recurso numérico transferido.

Se excluye de este procedimiento, la transferencia del recurso numérico que se derive de la transferencia de la concesión; en cuyo caso, aprobada la transferencia de la concesión el adquirente asumirá automáticamente la titularidad del recurso numérico de acuerdo a lo previsto en el artículo 120º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

**Artículo 18º.- Causales para dejar sin efecto las asignaciones de numeración**

18.1 La Dirección de Gestión podrá dejar sin efecto total o parcialmente las asignaciones de numeración otorgadas, en cuyo caso, la numeración revertirá al Estado.

18.2 Son causales para dejar sin efecto parcialmente una asignación de numeración:

- a. La solicitud del interesado.
- b. Cuando se establezca que el interesado precisa menos recursos de numeración que los asignados, de acuerdo a los criterios que aprobará el Ministerio.

18.3 Son causales para dejar sin efecto totalmente una asignación de numeración:

- a. La solicitud del interesado.
- b. El incumplimiento de las obligaciones de los titulares de numeración y las condiciones específicas para la utilización de la numeración asignada, a que se refieren los artículos 11º y 12º del presente Reglamento.

c. La utilización manifiestamente ineficiente de la numeración asignada, de acuerdo a los criterios que aprobará el Ministerio.

d. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, y normas complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma.

e. La resolución o terminación del contrato de concesión.

f. La cancelación de la inscripción en el registro como empresa prestadora de servicios de valor añadido y/o comercializador.

Tratándose de los literales e) y f) la asignación quedará sin efecto de pleno derecho, no requiriéndose declaración de la autoridad.

**CAPÍTULO IV  
NUMERACIÓN PARA LOS SERVICIOS  
ESPECIALES, SUPLEMENTARIOS Y OTROS**

**Artículo 19º.- Registro de Asignación de Numeración**

La Dirección de Gestión tendrá a su cargo el Registro Nacional de Asignación de Numeración.

**Artículo 20º.- Utilización de códigos que no requieren asignación**

Conforme al Plan Técnico Fundamental, la utilización de los códigos que a continuación se detallan, no requieren de asignación:

1. Códigos para Servicios Especiales Básicos.
2. Códigos para Servicios Especiales Facultativos.
3. Códigos para Servicios Suplementarios.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los concesionarios que decidan utilizar los códigos consignados en los numerales 2 y 3 deberán informar al Ministerio, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de su implementación, los aspectos relacionados con la descripción del servicio, el código a utilizar, funcionamiento, cobertura y otros que considere conveniente señalar. En estos supuestos, el Ministerio se reserva la facultad de observar la utilización de estos Códigos siempre que contrarie las disposiciones del Plan Técnico Fundamental y normas complementarias.

**Artículo 21º.- Definición de Servicios Especiales con Interoperabilidad**

Los concesionarios de servicios públicos locales pueden solicitar que se defina como Servicio Especial con Interoperabilidad, algún servicio que por su particularidad, deba ser reconocido en todas las redes de los concesionarios de servicios públicos locales. La solicitud debe dirigirse al Jefe de la Secretaría de Comunicaciones, adjuntando una descripción detallada del sustento del pedido. El Ministerio se pronunciará sobre la solicitud en un plazo de veinte (20) días hábiles.

**Artículo 22º.- Procedimiento para la asignación de códigos para la prestación de Servicios Especiales con Interoperabilidad**

22.1 La solicitud de asignación deberá dirigirse al Director de Gestión, conteniendo la siguiente información:

- a. Identificación del número y descripción del servicio a brindar.
- b. Justificación de la solicitud.
- c. De solicitar números adicionales, justificación técnica y económica.

En el caso de personas jurídicas, copia simple del documento de poder del representante legal, debidamente inscrito en los Registros Públicos y tratándose de personas naturales, copia del documento de identidad. Este requisito no será exigible si se trata de documentación que obra en poder de la Administración.

22.2 La asignación del código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad para los concesionarios de los servicios de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos, que soliciten la interoperabilidad para brindar servicios públicos de telefonía fija local a través de tarjetas de pago, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no terminen tráfico telefónico fijo local en su red, se sujeta al cumplimiento previo de:

a. La verificación que realice la Dirección de Control que el peticionario ha iniciado la prestación comercial del servicio telefónico fijo otorgado en concesión. Esta verificación se realizará dentro de los quince (15) días hábiles computados desde el requerimiento de la Dirección de Gestión, el que se formulará en el plazo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud del interesado.

b. La aprobación de la ampliación de sus planes mínimos de expansión.

Cumplidos estos requisitos, la Dirección de Gestión asignará la numeración solicitada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

**Artículo 23º.- Códigos de acceso a servicios diversos**

La numeración que sirve de acceso a servicios brindados por empresas de servicios de valor añadido u otros, serán establecidos por el Ministerio. El procedimiento para su asignación será el previsto en el Capítulo II del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V  
SUPERVISIÓN**

**Artículo 24º.-** La Dirección de Control supervisará el cumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas establecidas en los artículos 11º y 12º del presente Reglamento. De verificarse algún incumplimiento, lo comunicará a la Dirección de Gestión, a fin que proceda a dejar sin efecto total o parcialmente la numeración asignada e iniciar el procedimiento sancionador, según corresponda.

Asimismo, verifica, evalúa y determina la comisión de infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas titulares o no de asignación de numeración, imponiendo las sanciones correspondientes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera Disposición Transitoria**

Las solicitudes de numeración que se encuentren pendientes de atención deben adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Segunda Disposición Transitoria**

El Ministerio en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, aprobará los criterios a que se refiere el artículo 18º del presente Reglamento.

**Tercera Disposición Transitoria**

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, se establecerán los plazos aún no contemplados en la normativa vigente sobre comercialización, interconexión y acceso a redes de servicios públicos de telecomunicaciones, para la habilitación de los códigos de numeración.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
Y FINAL**

**Única Disposición Complementaria y Final**

La solicitud para la aprobación de la ampliación de los planes mínimos de expansión, a que se hace referencia en el numeral 22.2 del presente Reglamento, se presentará ante la Dirección de Gestión, la cual tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para su evaluación y expedición de la Resolución correspondiente.

De requerirse la ampliación del área de concesión, la expedición de la resolución que aprueba la ampliación se efectuará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

07907

**Autorizan viaje de Inspectores de la  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
a Canadá y EE.UU., en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 287-2004 MTC/02**

Lima, 20 de abril de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Aero Continente S.A., con Carta ACQ JINST 303-2004, del 12 de abril de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Fokker 28, a sus tripulantes técnicos José Dreyfus, Guillermo Palma y Barry Power, en el Centro de Entrenamiento de Storm Aviation, en la ciudad de Toronto, durante los días 26 al 30 de abril del 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 6888 y 6889, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0560-2004-MTC/12.04-SDO designando al inspector Francisco Javier Díaz Cafferata, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Fokker 28 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Continente S.A., en la ciudad de Toronto, Canadá, durante los días 23 de abril al 2 de mayo del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de

vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 0560-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Francisco Javier Díaz Cafferata, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Toronto, Canadá, durante los días 23 de abril al 2 de mayo del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Continente S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 6888 y 6889, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle :

Viáticos	US\$ 2,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07748

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 288-2004 MTC/O2

Lima, 20 de abril de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Tans Perú S.A., con Carta TANS GOPE JINS N° 054, del 12 de marzo del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737, en el centro de entrenamiento de United Services, en la ciudad de Denver, a sus tripulantes técnicos Ronald Villa D'Luccio y Juan Schroth, durante el día 24 de abril del 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 6530 y 6531, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unica de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0532-2004-MTC/12.04-SDO designando al inspector Reynaldo Julio Ríos Vienrich, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Tans Perú S.A., durante los días 23 al 25 de abril del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 0532-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 25 de abril del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Tans Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 6530 y 6531, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle :

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07749

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 291-2004-MTC/02**

Lima, 22 de abril de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Carta N° GO-185/04, del 14 de abril del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, a su tripulante técnico Enrique Gonzales, en el Centro de Entrenamiento de Panam, en la ciudad de Miami, durante el día 24 de abril del 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 7099 y 7100, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unica de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0573-2004-MTC/12.04-SDO designando al inspector Javier Enrique Calmell del Solar Varisco, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 25 de abril del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 0573-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Javier Enrique Calmell del Solar Varisco, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 25 de abril del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 7099 y 7100, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle :

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07855

## PODER JUDICIAL

### Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía convocada para contratar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas de escribir del Distrito Judicial de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 328-2004-GG-PJ

Lima, 19 de abril de 2004

VISTO:

El Informe N° 266-2004-OAL-GG/PJ, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, las entidades de la administración pública están obligadas a realizar procedimientos selectivos para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, bajo sanción de nulidad;

Que, la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 033-2004-GG-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 170-2004-GG-PJ, designó a los Miembros Titulares y Suplentes del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, encargado de llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros y servicios vía procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía durante el ejercicio fiscal 2004;

Que, el mencionado Comité Especial Permanente convocó, entre otros, el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2004-CEPSA-DYMC-CSJLA/PJ, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Máquinas de Escribir del Distrito Judicial de Lambayeque, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por el valor referencial de S/. 14,400.00 (Catorce Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la factibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Oficio N° 227-2004-GAF-GG/PJ;

Que, con fecha 9 de marzo del año 2004, se evaluaron las propuestas presentadas por los postores EDGAR VIDARTE GONZALES y MICROMEL, habiéndose otorgado la buena pro a este último por la suma de S/. 12,600.00 (Doce Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de la revisión de las bases del proceso de selección submaterna, se advierte que el Comité Especial respecto a la evaluación de propuestas técnicas y económicas, aplicó lo dispuesto por el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado referido a la evaluación de propuestas para la adquisición de bienes y suministros, habiéndose asignado 50 puntos para la propuesta técnica y 50 puntos para la propuesta económica; sin embargo, al tratarse el presente caso, un proceso de selección para la contratación de servicios, el Comité Especial debió tener en cuenta lo previsto por el artículo 68º del Reglamento en mención, que dispone que la evaluación técnica como la evaluación económica para la contratación de servicios se califican sobre 100 puntos, y que el puntaje total se obtiene aplicando la fórmula establecida en la propia norma;

Que, asimismo, se evidencia que el Comité Especial Permanente señaló en las bases como puntaje mínimo para pasar a la evaluación económica: 35 pun-

tos; sin embargo, el artículo 68° del Reglamento prescribe que en los procesos de contratación de servicios para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar 80 puntos. Se aprecia también que en las bases del proceso se estableció que las propuestas económicas deberán formularse hasta tres decimales, contraviniendo lo dispuesto por el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del año 2002, en cuyo numeral 1) establece que las propuestas económicas que presenten los postores participantes en los procesos de selección deben ser formulados en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos decimales;

Que, del mismo modo, de los actuados se desprende que el Comité Especial no ha cumplido con notificar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE ni a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME la convocatoria de este proceso de selección, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo, en las bases del proceso no se señaló en forma expresa con letras y números el monto del 10% superior al valor referencial, ni el monto del 70% inferior al valor referencial como lo señala el numeral 2) del citado Acuerdo N° 017/010;

Que, de lo precedentemente expuesto, resulta evidente que el Comité Especial antes mencionado al llevar a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2004-CEPSADYMC-CSJLA/PJ, ha incurrido en las causales de nulidad contenidas en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, razón por la cual conforme a la opinión emitida por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General mediante Informe N° 266-2004-OAL-GG/PJ y en aplicación del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe declararse la nulidad de oficio;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 083-2001-P-PJ, concordante con el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2004-CEPSADYMC-CSJLA/PJ, convocado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Máquinas de Escribir del Distrito Judicial de Lambayeque, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de esta resolución, debiendo a su vez devolver los antecedentes del proceso al Comité Especial Permanente a fin que proceda con arreglo a los considerandos precedentemente expuestos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente resolutorio en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

07876

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Revalidan inscripción de diversos Peritos Judiciales en el Distrito Judicial del Callao

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 31 de marzo del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 022-2004-P-CSJCL/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, cada profesional o especialista inscrito en el REPEJ deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho oficial correspondiente;

Que, atendiendo a las solicitudes de revalidación de inscripción presentadas por los Peritos Judiciales de la nómina que como Anexo forma parte de la presente Resolución, a las que se acompañan los pagos de los derechos oficiales que por concepto de revalidación, se encuentra establecido en el TUPA del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2002-CE-PJ; corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, revalidar la inscripción de los mismos, a fin que queden habilitados para el presente Año Judicial;

Que, asimismo han sido presentadas solicitudes de prórroga de Peritos Judiciales que no han presentado su pedido de revalidación con el fundamento correspondiente, por lo que en atención a los mismos es necesario disponer el plazo de prórroga por única vez;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REVALIDAR LA INSCRIPCIÓN de los OCHENTITRÉS (83) Peritos Judiciales, que se detallan en la nómina que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; quedando habilitados para ser designados y/o nombrados Peritos Judiciales en el presente Año Judicial en el Distrito Judicial del Callao.

**Artículo Segundo.-** DISPONER una prórroga única de 7 días a partir de notificados con la presente Resolución, para aquellos Peritos Judiciales que no hayan presentado solicitud de revalidación para el presente Año Judicial.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia y de los señores Peritos Judiciales.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Callao

**Corte Superior de Justicia del Callao****Registro de Peritos Judiciales****REPEJ****NÓMINA DE PERITOS JUDICIALES  
HABILITADOS PARA EL AÑO 2004**

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
1	COHA ZAMATA	LUIS NOLBERTO	Administrador
2	LAZABARA LACHERRE	FERNANDO EULOGIO	Administrador
3	MONTANCHEZ ZUÑIGA	EDDIE NARCISO ADRIAN	Administrador
4	PEREZ RAMIREZ	CARMEN ROSA	Administrador
5	SOTELO TORPOCO	JOSE LUIS	Administrador
6	VALDIVIA LIPEZ	ANTONIA	Administrador
7	ANDUJAR ULLOA	JOSE ABEL	Arquitecto
8	CACERES BARTESAGHI	ALEJANDRO	Arquitecto
9	CHUMPITAZ RAMOS	DENIS MARCIAL	Arquitecto
10	PONCE DE MIER	JUAN CARLOS	Arquitecto
11	VENERO MONZON	ALBERTO JIMMY	Arquitecto
12	ABARCA GAMERO	JOSE FIDEL	Contador
13	ALEGRE ELERA	WILBER	Contador
14	BARRUETO PEREZ	MARIA TERESA	Contador
15	CASTILLO AGUILAR	NORMA NERY	Contador
16	CASTILLO CUBAS	LUIS ALBERTO	Contador
17	CERRON CHERO	MARIA ESPERANZA	Contador
18	DIAZ VIDAL	JAIME GERARDO	Contador
19	ELORRIETA TORRES	GLADYS ESTHER	Contador
20	GARCIA PIEROLA	LUZ MARIA	Contador
21	GOMEZ ROBLES	LOURDES LUISA	Contador
22	GORDALIZA GRADOS	ANA MARIA	Contador
23	JARA SALCEDO	JULIA CONSTANTINA	Contador
24	JARA SALCEDO	LUISA VILMA	Contador
25	JAUREGUI FLORES	PEDRO POLICARPIO	Contador
26	LOPEZ MENDEZ	JORGE ABEL	Contador
27	MASCARO COLLANTES	GUILLERMO JUAN	Contador
28	MAYURI DIAZ	JUAN PEDRO	Contador
29	MEDINA FRASSINETTI	JUAN LUIS	Contador
30	MONDRAGON HIJAR	FELIPE AUGUSTO	Contador
31	MONTOYA CAMPOS	BERTHA IRENE	Contador
32	PURIZAGA IZQUIERDO	GLADYS ELIZABETH	Contador
33	RAMON RUFFNER	JERI GLORIA	Contador
34	ROMERO LIMACHI	FELIX DIONISIO	Contador
35	ROSALES BENAVIDES	BERTHA CONSUELO	Contador
36	SALDIVAR ORTIZ	CARMEN	Contador
37	SANCHEZ BURGOS	REGULO	Contador
38	SERVAN SALAZAR	GERARDO	Contador
39	SICCHA MACASSI	LUPE ELIZABETH	Contador
40	TEJADA ROSPIGLIOSI	JOSEFA MARIA	Contador
41	TEJADA ROSPIGLIOSI	JOSEFA MARLENE	Contador
42	TERAN LLACMA	CLARA MARISOL	Contador
43	TURIN CHUQUIMANTARI	ROSA LUZ	Contador
44	VALDEZ CARRILLO	JUAN ISTVAN	Contador
45	VELARDE TRILLO	KAREN CLAUDIA	Contador
46	ZAVALA PAUCAR	GUILLERMINA	Contador
47	ABAD VARGAS-MACHUCA	LUIS ANTONIO	Economista
48	ALCANTARA CASQUIER	JOSE ANTONIO	Economista
49	ARROYO RAMIREZ	FRANCISCO	Economista
50	ENRIQUEZ ANDRADE	WILBER	Economista
51	ESCOBAR TAIPE	MERCEDES VICTORIA	Economista
52	GUTIERREZ FERNANDEZ	GUILLERMO	Economista
53	HUATUCO ROWE	SUSANA	Economista
54	LOAYZA BERTOLONE	CARLOS RODOLFO	Economista
55	MENDOZA GUTIERREZ	LUIS ALBERTO	Economista

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
56	MONDRAGON DAMIAN	ROSA MARIA	Economista
57	MUNAYCO ROBLES	MARIA LUISA	Economista
58	REYES DAVILA	JUAN PABLO	Economista
59	ROMERO VASQUEZ	EDUARDO CRISTOBAL	Economista
60	SALAS GONZALES	FELIX RAUL	Economista
61	TIZON VARGAS-MACHUCA	ELSA	Economista
62	FAJARDO DURAN	RAUL TORIBIO	Grafotécnico
63	GALLEGOS PEREA	RUMUALDO CRISTOBAL	Grafotécnico
64	MONDRAGON HIJAR	ENRIQUE	Grafotécnico
65	QUINTANILLA LOAYZA	JULIO	Grafotécnico
66	RUIZ CAMACHO	AGUSTIN APOLINAR	Grafotécnico
67	URCIA BERNABE	REIMUNDO	Grafotécnico
68	VILLA ROJAS	JOSE VICTOR	Grafotécnico
69	ALEGRE ELERA	ARNULFO	Ingeniero
70	BLANCO ARIADELA	CARLOS	Ingeniero
71	CARRÑO VERGARA	WALTER HUMBERTO	Ingeniero
72	FELIPA REJAS	JOSE FELIX	Ingeniero
73	LINT BRENIS	VICTOR GENEBRANDO	Ingeniero
74	NEIRA BALLON	ITALO MILWAR	Ingeniero
75	ORELLANA VILELA	JAVIER	Ingeniero
76	SAAVEDRA GARCIA	GUSTAVO	Ingeniero
77	SOTELO TORRES	EVARISTO JAIME	Ingeniero
78	VALDIVIA LIPEZ	VICTOR HUGO	Ingeniero
79	VALENZUELA RICARDO	GERMAN	Ingeniero
80	PUERTA JARAMA	PEDRO ANTONIO	Odentólogo
81	VACCA DICKSON	GUSTAVO ALFREDO	Odentólogo
82	BRAVO VELARDE	FELIX MARCOS	Perito Naval
83	MAGUIÑA BUSTOS	JUAN LUIS	Perito Naval

**07871****Aceptan renuncia y designan vocal integrante de la Comisión Organizadora de Plenos Jurisdiccionales Distritales de la Corte Superior de Justicia del Callao****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 053-2004-P-CSJCL/PJ**

Callao, 31 de marzo del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

La solicitud presentada por el señor doctor Mártir Santos Peña, Presidente de la Tercera Sala Penal del Callao, mediante la cual formula renuncia a integrar la Comisión Organizadora de Plenos Jurisdiccionales Distritales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de Vista, el mencionado señor Magistrado renuncia expresamente a su designación como Vocal Integrante de la Comisión Organizadora de Plenos Jurisdiccionales Distritales de esta Corte Superior, por los motivos que se consignan en dicho documento;

Que, en ese sentido corresponde aceptar la renuncia formulada y designar al señor Magistrado que debe integrar la citada Comisión para los fines correspondientes;

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor doctor Mártir Santos Peña, Presidente de la Tercera Sala Penal del Callao, a su condición de Vocal Superior integrante de la Comisión Organizadora de Plenos Jurisdiccionales Distritales de esta Corte Superior para el presente Año Judicial 2004.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor doctor Cesar Gilberto Castañeda Serrano, Vocal Titular de la Segunda Sala Civil del Callao, como Vocal Superior integrante de la Comisión antes mencionada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la referida Comisión remita a este Despacho el Plan de Trabajo para lo que resta del presente Año Judicial, con precisión de las fechas de realización de los Plenos Jurisdiccionales Distritales en materia penal, civil, familia y laboral.

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Presidente de la Comisión Organizadora de Plenos Jurisdiccionales Distritales de esta Corte Superior para el presente Año Judicial 2004, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Callao

07872

## Prorrogan designación de Presidente y de integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura y de magistrada del Quinto Juzgado Especializado Penal del Callao

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 054-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 1 de abril del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

La Resolución de Jefatura Nº 002-2004-J-OCMA/PJ, de fecha 19 de enero del 2004, expedida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde por el momento la prórroga de la designación de los señores doctores Pedro Gustavo Cueto Chuman y Gladys Ilizarbe Albites, Magistrados integrantes de la CODICMA de esta Corte Superior, para el normal funcionamiento de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao;

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la designación del señor doctor Pedro Gustavo Cueto Chuman como Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, y de la señorita doctora Gladys Ilizarbe Albites como Magistrada Integrante de la citada Comisión, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR la designación de la señora doctora María Espinoza Portocarrero, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Especializado Penal del Callao, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Callao

07873

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 152-2004-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio Nº 756-2004-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 152-2004-P-CSJLI/PJ, publicada en nuestra edición del día 18 de abril de 2004:

DICE:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo Segundo.- DISPONER se inicie proceso administrativo ... LUIS HERRERA ARRIAGA,

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo Segundo.- Disponer se inicie proceso administrativo..., Víctor Herrera Arriaga

07844

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### ANR - CONAFU

## Admiten a trámite la solicitud de la Diócesis de Carabayllo para adecuar a la Universidad Católica Sedes Sapientiae a la Ley de Promoción de la Inversión de la Educación

### CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

#### RESOLUCIÓN Nº 065-2004-CONAFU

Lima, 22 de marzo del 2004

VISTOS; el Expediente Administrativo Nº 79603 del 10 de octubre del 2003, organizado por la Diócesis de Carabayllo, para solicitar la Adecuación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo Nº 882 bajo la forma de una Asociación Civil sin fines de lucro; el Informe Nº 235-2003-CONAFU-CJP del 25 de noviembre del 2003; el Oficio Nº 1352-2003-CONAFU-P del 1 de diciembre del 2003; el Oficio Nº 173-2004-CONAFU-P del 11 de febrero del 2004; el Expediente Nº 84079 del 13 de febrero del 2004; el Informe Nº 54-II-2004-CONAFU-CJP del 5 de marzo del 2004; el Acuerdo Nº 071-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 11 de marzo del 2004; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, así como la de otorgar las adecuaciones a la Ley de Promoción a la Inversión en Educación, Decreto Legislativo N° 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, y los Reglamentos del CONAFU;

Que, con documento de Vistos, la Diócesis de Carabaylo solicita al CONAFU, la Adecuación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo N° 882 bajo la forma de una Asociación Civil sin fines de lucro, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-ED del 9 de enero de 1998, precisada por el Decreto Supremo N° 016-98-ED del 24 de agosto de 1998;

Que, la Comisión Jurídica Permanente del CONAFU luego de revisar el Expediente, con Informe de Vistos, señalan que la solicitud para adecuar a la Universidad Católica Sedes Sapientiae a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, cumple con los requisitos de forma para su admisión a trámite;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 882, Decreto Supremo N° 001-98-ED, Decreto Supremo N° 016-98-ED y, contando con el Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU del 11 de marzo del 2004, es procedente admitir a trámite la solicitud de la Diócesis de Carabaylo para adecuar la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en el modelo de una Asociación Civil sin fines de lucro, con sede en el distrito de Los Olivos, de la provincia y departamento de Lima, a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882;

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley N° 26439; el Decreto Legislativo N° 882; el Decreto Supremo N° 001-98-ED; el Decreto Supremo N° 016-98-ED; el Estatuto y Reglamento General del CONAFU; el Acuerdo N° 071-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 11 de marzo del 2004; y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Artículo 16° del Reglamento General del CONAFU;

## SE RESUELVE;

**Artículo 1°.-** ADMITIR a trámite la solicitud de la Diócesis de Carabaylo, para adecuar la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en el distrito de Los Olivos, de la provincia y departamento de Lima, en el modelo de una Asociación Civil sin Fines de Lucro, a la Ley de Promoción de la Inversión de la Educación; debiendo proseguir su evaluación de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882, modificado por la Ley N° 27278, y el artículo 10° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-ED.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la admisión a trámite de la solicitud presentada por la Diócesis de Carabaylo, para adecuar la Universidad Católica Sedes Sapientiae al Decreto Legislativo N° 882, es una solicitud de evaluación previa, la cual concluye por resolución expresa del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUILLERMO GIL MALCA  
Presidente

07877

## Dejan sin efecto resolución que aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad de Comunicaciones y Arquitectura de Lima

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN  
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES  
(CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 076-2004-CONAFU

Lima, 5 de abril del 2004

VISTOS; la Resolución N° 250-2001-CONAFU del 28 de diciembre del 2001; la Resolución N° 194-2002-CONAFU del 5 de agosto del 2002; el Expediente N° 65670 del 17 de enero del 2003; el Informe N° 036-2003-CONAFU-CEAA del 11 de febrero del 2003; el Informe N° 022-2003-CDAYC del 28 de marzo del 2003; el Informe N° 074-2003-CONAFU-CEAA del 1 de abril del 2003; el Informe N° 026-2003-CDAYC del 16 de abril del 2003; el Informe N° 113-2003-CONAFU-CJP del 9 de junio del 2003; el Informe N° 154-2003-CONAFU-CEAA del 2 de julio del 2003; el Expediente N° 81008 del 20 de noviembre del 2003; la Resolución N° 026-2004-CONAFU del 5 de febrero del 2004; el Informe N° 019-2004-CONAFU-CDAYC del 10 de marzo del 2004; el Acuerdo N° 081-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 15 de marzo del 2004; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución: la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de nuevas Universidades y, emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, y el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades;

Que, con Resolución N° 250-2001-CONAFU del 28 de diciembre del 2001, se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad de Comunicaciones y Arquitectura de Lima (UCAL), presentado por su Promotora la Asociación de Servicios Educativos -PRODSE, disponiéndose la implementación de la infraestructura física, principalmente en aulas y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento inicial de los dos primeros años de acuerdo a los programado en el Proyecto aprobado, todas estas acciones debieron implementarse en el plazo máximo de doce meses;

Que, con documento de Vistos, la Promotora solicitó la modificación de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 250-2001-CONAFU, solicitando se disponga la autorización de funcionamiento de la Universidad y se modifique la implementación dispuesta, por lo que siendo lo solicitado contrario a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades del CONAFU, con Resolución N° 194-2002-CONAFU del 5 de agosto del 2002 fue declarada inapropiada;

Que, con documento de Vistos la Promotora ha cumplido con presentar el Informe de Implementación materia de la Resolución N° 250-2001-CONAFU, que fue verificado y evaluado por el Consejo de Evaluación y Asuntos Académicos, y la Comisión de Análisis y Consolidación del CONAFU, que con Informes de Vistos, señalan que no se ha cumplido con realizar la implementación de la infraestructura física, principalmente en aulas y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento inicial de los dos primeros años de acuerdo a lo programado en el Proyecto aprobado, constatándose que no se ha realizado ninguna acción para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el CONAFU;

Que, con posterioridad a la Visita de Verificación del CONAFU la Promotora presentó una solicitud de desistimiento de la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional y la suspensión del procedimiento, por lo que conforme dispone el numeral 189.4 es deber de la administración adecuar la solicitud y considerar que se trata de un desistimiento del procedimiento, conforme dispone el artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; debiéndose dar por concluido el procedimiento;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, en su Sesión Ordinaria del 25 de marzo del 2003, considerando lo informado por sus Comisiones, acordó, declarar el incumplimiento de la Promotora Empresa de Servicios Educativos (PRODSE) a lo dispuesto por la Resolución N° 250-2001-CONAFU; aceptar el pedido de desistimiento al procedimiento de autorización de funcionamiento provisional; dejar sin efecto la Resolución N° 250-2001-CONAFU del

28 de diciembre del 2001 y dar por concluido el proceso de evaluación;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el artículo 2º, literal a) de la Ley Nº 26439, el Estatuto y Reglamento General del CONAFU, el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; el Acuerdo Nº 081-2004-CONAFU del 25 de marzo del 2004 y, en uso de las facultades conferidas por el literal c) del artículo 16º del Reglamento General del CONAFU;

SE RESUELVE;

**Artículo 1º.- DECLARAR** que la Empresa Promotora de Servicios Educativos - PRODSE, Promotora de la Universidad de Comunicaciones y Arquitectura de Lima, no cumplió con implementar la infraestructura física ni los recursos humanos necesarios para el funcionamiento inicial de los dos primeros años del Proyecto Universitario, materia de la Resolución Nº 250-2001-CONAFU del 28 de diciembre del 2001.

**Artículo 2º.- ACEPTAR** el pedido de desistimiento presentado por la Empresa Promotora de Servicios Educativos - PRODSE, a la solicitud de autorización provisional de funcionamiento de la Universidad de Comunicaciones y Arquitectura de Lima, dándolo por desistido del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

**Artículo 3º.- DEJAR** sin efecto la Resolución Nº 250-2001-CONAFU del 28 de diciembre del 2001, que aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad de Comunicaciones y Arquitectura de Lima y, dispuso que la Empresa Promotora de Servicios Educativos - PRODSE implemente en el plazo máximo de 12 meses la infraestructura física y los recursos humanos necesarios para el funcionamiento inicial del Proyecto Universitario.

**Artículo 4º.- DAR** por concluido el proceso de evaluación de la solicitud de autorización provisional de funcionamiento de la Universidad de Comunicaciones y Arquitectura de Lima, presentado por la Empresa Promotora de Servicios Educativos - PRODSE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUILLERMO GIL MALCA  
Presidente

HERACLIO CAMPANA AÑASCO  
Secretario General

07878

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Destituyen a magistrado por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio Nº 266-2004-GAF-CNM, recibido el 21 de abril de 2004)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 065-2003-PCNM

P.D. Nº 023-2001-CNM

San Isidro, 9 de setiembre del 2003

VISTO;

El proceso disciplinario número 023-2001-CNM, seguido contra los doctores Carlos Alberto Alarcón del Portal y William Paco Antenor Castillo Dávila, por sus actuaciones como Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 57-2001-PCNM, del 18 de diciembre del 2001, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a los doctores Carlos Alberto Alarcón del Portal y William Paco Antenor Castillo Dávila, por sus actuaciones como Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Pleno del Consejo, el 17 de julio del 2002, acordó no ratificar al doctor Carlos Alberto Alarcón del Portal; igualmente, acordó el 20 de junio del 2001, concluir las investigaciones preliminares, procesos disciplinarios en trámite y denuncias contra Vocales y Fiscales no ratificados, por carecer de objeto su prosecución, en tal sentido, debe archivar el proceso en cuanto se refiere al indicado doctor Alarcón del Portal;

Que, se imputa al procesado, doctor William Paco Antenor Castillo Dávila, haber resuelto el 8 de marzo del 2001, los incidentes elevados por el Tercer Juzgado Penal Especial, en la instrucción Nº 03-2001, seguida contra Vladimiro Montesinos y otros, por delito de homicidio calificado, con resoluciones favorables a los inculcados, con el fin de evadir el cumplimiento de la resolución administrativa que creaba la Sala Penal Especializada Anticorrupción, llamada a conocer estos procesos a partir del 10 de marzo del 2001, no obstante que el Procurador Público había solicitado el uso de la palabra en cuatro de ellos y sólo se le concedió en uno, correspondiente a don Juan del Aguila Baluarte;

Que, el doctor William Paco Antenor Castilla Dávila no presentó descargo, no obstante estar debidamente notificado, tal como se aprecia del cargo de notificación obrante a fojas 426; asimismo, no se hizo presente a la diligencia de declaración, la que se notificó oportunamente, de acuerdo al cargo obrante a fojas 527;

Que, del estudio del expediente se aprecia que en el Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la instrucción Nº 003-2001, seguida contra Vladimiro Montesinos Torres y otros, por delito de homicidio calificado, se dictaron las siguientes medidas coercitivas: a) Contra Alfonso Eduardo Villanueva Chirinos, comparecencia restringida con detención domiciliaria; b) Contra Humberto Fernandini Maraví, comparecencia restringida, con detención domiciliaria; c) Contra Miguel del Aguila Baluarte, mandato de detención; d) Contra Fernando Reinaldo Gamero Febres, mandato de detención; y, e) Contra Carlos Oswaldo Regalado Castillo, mandato de detención;

Que, los procesados Villanueva Chirinos, Fernandini Maraví, Del Aguila Baluarte, Gamero Febres y Regalado Castillo, apelaron los mandatos dictados en su contra, lo que motivó que se formaran los incidentes A, B, C, D y E, respectivamente;

Que, formados los incidentes, se elevaron a Mesa de Partes de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, ingresando el 7 de marzo del 2001, con el número 561-2001 y siendo remitidos en la misma fecha, a las 13 horas con 30 minutos, a Relatoría;

Que, el 7 de marzo del 2001, la Sala Penal de Apelaciones, integrada entre otros por el procesado Castillo Dávila, se avocó al conocimiento de los citados incidentes, y al día siguiente, 8 de marzo del 2001, en el incidente A y B confirmaron la medida de comparecencia restringida, revocándola en el extremo que les imponía como restricción la detención domiciliaria; en el incidente D se revocó el mandato de detención por el de comparecencia restringida y, en el incidente E, se confirmó el mandato de detención;

Que, en lo que respecta al incidente C, el abogado defensor del procesado Luis Miguel del Aguila Baluarte solicitó el 7 de marzo del 2001, a las 16 horas, el uso de la palabra, y por resolución de la misma fecha la Sala Penal de Apelaciones le concedió el uso de la palabra, fijándose el 14 de marzo del 2001, para que tuviera lugar dicho acto;

Que, el 8 de marzo del 2001, a las 13 horas con 30 minutos, el Procurador Público, Ronald Gamarra Herrera, en los incidentes A, B, C y D solicitó el uso de la pala-

bra, habiendo ingresado sus escritos a Relatoría de la Sala Penal de Apelaciones en la misma fecha a las 14 horas con 20 minutos, proveyéndose de la siguiente forma: en los incidentes A y B, por resolución del 8 de marzo del 2001, se señaló que se estuviera a lo resuelto por resolución del 8 de marzo del 2001; en el incidente D, por resolución del 9 del mismo mes y año, se proveyó en el mismo sentido; y, en el incidente C, por resolución del 13 de marzo del 2001, se decretó que se diera cuenta por la Sala correspondiente;

Que, el 9 de marzo del 2001, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Administrativa N° 0088-2001-P-CSJL/PJ del 7 de marzo del 2001, por la cual se conformó una Sala Penal Especial para conocimiento exclusivo de los procesos iniciados o por iniciarse contra Vladimiro Montesinos Torres, disponiéndose en el artículo sexto que ésta tendría efectividad a partir del 14 de marzo del 2001 y, el 13 de marzo del 2001, el Procurador Público solicitó que derivaran los incidentes A, B, C y D a la Sala Penal Especial antes citada;

Que, por resolución del 13 de marzo del 2001, la Sala Penal de Apelaciones acordó remitir el incidente C a la Sala Penal Especial, sin embargo, no obstante que los incidentes A, B, D y E, fueron resueltos el 8 de marzo del 2001, los cuadernos A, B y D fueron devueltos a Relatoría el 14 de marzo del 2001, y el E el 16 del mismo mes y año;

Que, el 15 de marzo del 2001, es decir, 7 días después de haberse emitido la resolución por la que se confirmaba el mandato de comparecencia restringida y se revocaba la detención domiciliaria en los incidentes A y B, la Secretaria de la Sala Penal de Apelaciones ofició al Jefe de la Policía Judicial a fin de que se levantaran las medidas de detención domiciliaria contra los procesados Villanueva Chirinos y Fernandini Maraví, y se dispusiera su impedimento de salida del país;

Que, la fecha de devolución de los expedientes a Relatoría, esto es, el 14 de marzo del 2001, para los incidentes A, B y D, y el 16 del mismo mes para el incidente E, no guarda relación con la premura de la resolución del 8 de marzo del 2001, cuando el día anterior, el 7 del mismo mes y año, se había expedido la resolución por la cual se conformó una Sala Penal Especial para conocer de los procesos iniciados contra Vladimiro Montesinos Torres;

Que, en consecuencia, las resoluciones emitidas por el procesado Castillo Dávila el 8 de marzo del 2001, en los incidentes A, B y D, en calidad de integrante de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos con Reos en Cárcel, tuvieron por objeto evadir el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 0088-2001-P-CSJL/PJ;

Que, se ha acreditado que el doctor William Paco Antenor Castillo Dávila incurrió en conducta funcional, siendo lo sucedido un hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que le hace pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° inciso 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, 32° y 34° de la Ley N° 26397, y 36° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión del 14 de agosto del 2003, y sin la presencia del señor Consejero Luis Flores Paredes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario seguido contra el ex Vocal Superior, doctor Carlos Alberto Alarcón del Portal, por no haber sido ratificado en el cargo.

**Artículo Segundo.-** Destituir al doctor William Paco Antenor Castillo Dávila por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo segundo de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo comunicarse al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO

JORGE A. ANGULO IBERICO

FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ

JORGE LOZADA STANBURY

RICARDO LA HOZ LORA

DANIEL CABALLERO CISNEROS

07763

## Modifican los procedimientos administrativos N°s. 4 y 9 del TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 136-2004-CN

San Isidro, 20 de abril de 2004

VISTO:

El Acuerdo N° 249-2004, del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 18 de marzo del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 197-2002-CNM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el Artículo 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que toda modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, se aprueba por resolución del titular del organismo constitucionalmente autónomo;

Que, mediante acuerdo de sesión del 18 de marzo del 2004, el Pleno del Consejo por mayoría, acordó modificar los procedimientos administrativos N°s. 4 "Constancia Certificada de Postulación" del rubro Copias y Constancias Certificadas, y 9 "Acceso a la Información que Posee o Produce el Consejo Nacional de la Magistratura según el Decreto Supremo N° 018-2001-PCM" del rubro Participación Ciudadana, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Estando a lo resuelto en dicho acuerdo y a lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los procedimientos administrativos N°s. 4 "Constancia Certificada de Postulación" del rubro Copias y Constancias Certificadas, y 9 "Acceso a la Información que Posee o Produce el Consejo Nacional de la Magistratura según el Decreto Supremo N° 018-2001-PCM" del rubro Participación Ciudadana, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura, según el anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS  
Presidente

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

REQUISITOS	PAGO DE DERECHO	CALIFICACIÓN		NO REGULADO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE Y A DONDE SE DERIVA	NIVEL DE AUTORIDAD QUE RESUELVE	RECURSO Y AUTORIDAD QUE RESUELVE
		AUTO-MÁTICO	POSITIVO / NEGATIVO				
<b>COPIAS Y CONSTANCIAS CERTIFICADAS</b>							
<b>4. CONSTANCIAS</b>							
<b>A) CONSTANCIA CERTIFICADA DE POSTULACIÓN</b>							
1. Solicitud del interesado					Oficina de Trámite Documentario y Archivo Secretaría General	Secretario General	NO
2. Recibo de pago de derechos	S/. 60.00	X					
<b>B) CONSTANCIA DE VOTACIÓN DE LOS POSTULANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES</b>							
1. Solicitud del interesado					Oficina de Trámite Documentario y Archivo Secretaría General	Secretario General	NO
2. Recibo de pago de derechos	S/. 15.00	X					
<b>C) CONSTANCIA DE VOTACIÓN EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE JUECES Y FISCALES</b>							
1. Solicitud del interesado					Oficina de Trámite Documentario y Archivo Secretaría General	Secretario General	NO
2. Recibo de pago de derechos	S/. 15.00	X					
<b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>							
<b>9. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEE O PRODUCE EL CNM SEGÚN D.S. Nº 043-2003-PCM</b>							
<b>A) PROCESO GENERAL (*)</b>							
1. Solicitud del interesado					Oficina de Trámite Documentario y Archivo Secretaría General	Secretario General	Apelación: Presidente del CNM Requisito: escrito indicando:
2. Recibo de pago de derechos	S/. 0.40 S/. 1.00 S/. 10.50 S/. 14.20		7 días				a) Nombres y Apellidos completos del impugnante b) Número de documento de identidad. c) Domicilio donde se le notificará. d) El acto que se recurre y las razones que sustentan el recurso; e) Lugar y fecha de impugnante. f) Firma de Letrado.
<b>D) COPIA DE VIDEO DE ENTREVISTA PERSONAL DE LOS JUECES Y FISCALES PARTICIPANTES DEL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN</b>							
1. Solicitud del interesado (juez o fiscal evaluado)					Oficina de Trámite Documentario y Archivo Secretaría General Subgerencia de Logística	Secretaría General	NO
2. Recibo de pago de derechos	S/. 40.00	X					
<b>E) COPIA CERTIFICADA DE LA CALIFICACIÓN CURRICULAR DE LOS POSTULANTES, EN EL CONCURSO PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES</b>							
1. Solicitud del interesado (postulante)					Oficina de Trámite Documentario y Archivo Secretaría General	Secretaría General	NO
2. Recibo de pago de derechos	S/. 60.00	X					

(\*) Está referido a otros procedimientos no contemplados en el TUPA del CNM

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 121-2004-JEF/RENIEC

Lima, 26 de marzo de 2004

Visto, Oficio Nº 4385-2003-GO/RENIEC, el Informe Nº 1949, 1945 y 1946-2003-GO/SGREC/RENIEC, y el Informe Nº 082 -2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 3 de febrero del 2004;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano JAVIER HUMBERTO PONCE SOLAR, con fecha 22 de agosto del 2003, solicita Rectificación ante el Registro de su Inscripción Nº 32796080, esta vez declara haber nacido el 23 de enero de 1937 y no el 30 de enero de 1943 como se encuentra registrado, adjuntando como sustento la Partida de Nacimiento S/N del Libro de Nacimientos del año 1937, expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad;

Que, por Oficio Nº 123-2003-JRCC/MPV remitido por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Virú, confirman que no figura el Acta de Nacimiento perteneciente a JAVIER HUMBERTO PONCE SOLAR en el Libro 1937, pero sí en el Folio 119 del Libro de Nacimientos del año 1943;

Que, la ciudadana ZOILA ABDULIA GARCÍA BAHÍA VIUDA DE SARRIA con fecha 20 de septiembre de 1984 se presenta ante el Registro Electoral del Perú y solicita su Inscripción, obteniendo la Partida de Inscripción Nº 07929831, registrando como fecha de nacimiento 1 de febrero de 1938. Posteriormente, con fecha 2 de diciembre de 1997, la mencionada ciudadana, solicita la Rectificación de fecha de nacimiento, adjuntando como sustento la Partida Nº 6 del Libro de Nacimientos del año 1932, expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Ucayali;

Que, la referida ciudadana, con fecha 5 de agosto del 2003 solicita ante el Registro la Rectificación de su fecha de nacimiento, adjuntando como sustento la Partida Nº 6 del Libro de Nacimientos del año 1938, expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Ucayali;

Que, por Oficio Nº 446-2003-MPCP-DGSS-DRC-PUC de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se remite Copia Certificada de la Partida Nº 6 del Libro de Nacimientos del año 1932, en la cual figura como fecha de nacimiento de la referida ciudadana el 31 de enero 1932;

Que, la ciudadana MERCEDES PILAR CORDERO DE YARINGAÑO con fecha 15 de marzo de 1977 se presenta ante el Registro solicitando y obteniendo la Partida de Inscripción Nº 4389455, en la cual se registra como fecha de nacimiento 18 de julio de 1958 y de estado civil casada. Posteriormente, el 17 de setiembre de 1984, la ciudadana solicita reinscripción ante el Registro Electoral, pero registrándose como MERCEDES PILAR CORDERO PALOMINO, obteniendo la Partida de Inscripción Nº 19837433, figurando con el estado civil soltera, y de esta manera ya no figura el apellido: DE YARINGAÑO;

Que, con fecha 26 de agosto del 2003 esta ciudadana se presenta ante el Registro y solicita la Rectificación de su fecha de nacimiento, adjuntando como sustento la Partida Nº 1074 expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de

Huancayo, en la cual figura como fecha de nacimiento el 18 de julio de 1968;

Que, por Oficio Nº 0308-2003-GO-JR6-JUN fecha 29 de setiembre del 2003, la Jefatura Regional de Huancayo remite Copia Certificada de la Partida Nº 1047 del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huancayo, la cual registra a la ciudadana MERCEDES PILAR CORDERO PALOMINO con fecha de nacimiento 18 de julio de 1958;

Que, el comportamiento realizado por los ciudadanos JAVIER HUMBERTO PONCE SOLAR, ZOILA ABDULIA GARCÍA BAHÍA VIUDA DE SARRIA, y MERCEDES PILAR CORDERO DE YARINGAÑO o MERCEDES PILAR CORDERO PALOMINO, al haber presentado documento falso como si fuese legítimo ante el Registro, pretendiendo insertar datos falsos en el proceso de Rectificación, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 427º y 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JAVIER HUMBERTO PONCE SOLAR, ZOILA ABDULIA GARCÍA BAHÍA VIUDA DE SARRIA, y MERCEDES PILAR CORDERO DE YARINGAÑO o MERCEDES PILAR CORDERO PALOMINO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JAVIER HUMBERTO PONCE SOLAR, ZOILA ABDULIA GARCÍA BAHÍA VIUDA DE SARRIA, y MERCEDES PILAR CORDERO DE YARINGAÑO o MERCEDES PILAR CORDERO PALOMINO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

07564

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 122-2004-JEF/RENIEC

Lima, 26 de marzo de 2004

Visto el Oficio Nº 181-2004-GO/RENIEC, el Informe Nº 2019-2003-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe Nº 271-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de marzo del 2004;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano ALFREDO AGUIRRE SALAZAR, titular de la inscripción Nº 31611850, declaró haber nacido el 19 de octubre de 1954 en la ciudad de Lima - provincia y departamento de Lima;

Que, posteriormente con fecha 8 de setiembre del 2003, el ciudadano ALFREDO AGUIRRE SALAZAR se

presenta nuevamente ante el Registro y solicita irregularmente la rectificación de su Inscripción N° 31611850 con respecto a la fecha de nacimiento, esta vez declara haber nacido el 19 de octubre de 1945, y adjunta como sustento copia del Acta de Nacimiento Ordinaria N° 11584 emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, por Oficio N° 3302-2003-MML-DMSC-DRC, de fecha 3 de octubre del 2003, la Municipalidad Metropolitana de Lima informa que se encuentra registrada la Partida de Nacimiento N° 2152 correspondiente al ciudadano ALFREDO AGUIRRE SALAZAR, nacido el 19 de octubre de 1954, inscrita por mandato judicial de 1973;

Que, el comportamiento realizado por el ciudadano ALFREDO AGUIRRE SALAZAR al haber insertado datos falsos ante el Registro, registrando información que no se ajusta a la realidad a fin de lograr su inscripción con una fecha de nacimiento que no le corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ALFREDO AGUIRRE SALAZAR; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ALFREDO AGUIRRE SALAZAR, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

07565

**Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en municipalidades de diversos centros poblados**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 214-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 16 de abril de 2004

Visto los Informes N°s. 343, 344, 345, 346, 347, 348 y 349-2004-GO/SGREC/RENIEC, de fecha 04 de febrero del 2004 e informe N° 378-2004-GAJ/RENIEC, de fecha 14 de abril del 2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, la normativa registral se complementó con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, del 23 de abril de 1998, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime conveniente, por ello, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, del 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44 de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados debidamente autorizadas;

Que, atendiendo que la deficiencia más aguda en el funcionamiento técnico operativo de los Registros de Estado Civil tenía su causa y su consecuencia directa en la inestabilidad institucional para su funcionamiento en la que se encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, esto es, la carencia de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil y al hecho concreto que el proceso de integración a que se refería complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, se estableció un proceso de regularización de las Oficinas de Registro no autorizadas ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares más apartados del país;

Que, las Municipalidades de los Centros Poblados a que se refieren los informes del visto han formalizado expedientes de regularización de Oficina Registral en su localidad, los mismos que se encuentran debidamente complementados, por lo que corresponde la aprobación de la delegación funcional, que establezca la vinculación funcional que la norma dispone, las mismas que requieren la publicidad esencial para su vigencia; y,

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 26497, Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar en vía de regularización la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme se precisa en la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades de Centros Poblados de:

ÍTEM	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CASINCHIHUA	CHACOCHÉ	ABANCAY	APURÍMAC
2	JACHAHUANCA	ULCUMAYO	JUNÍN	JUNÍN
3	NUEVO SAN JUAN	CALLERIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
4	PARAGUAY	QUEROCOTO	CHOTA	CAJAMARCA
5	QUENUAYOC	INDEPENDENCIA	HUARAZ	ANCASH
6	SAN MIGUEL DE PISCOBAMBA	OCOBAMBA	CHINCHEROS	APURÍMAC
7	SANTIAGO	CHALACO	MORROPÓN	PIURA

**Artículo Segundo.-** Los Jefes de las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades de Centros Poblados mencionados en el artículo precedente quedan encargados de las funciones establecidas en el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, del 23 de abril de 1998, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Jefe Nacional (e)

07874

## Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 216-2004-JEF/RENIEC

Lima, 21 de abril de 2004

VISTO: El Informe Nº 695-2004-GO/SGREC/RENIEC de 14 de abril del 2004 de la Subgerencia de Registros del Estado Civil y el Informe Nº 390-2004-GAJ/RENIEC de 19 de abril del 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a lo previsto en los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, por Resolución Jefatural Nº 028-2004-JEF/RENIEC de 28 de enero del 2004, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el ejercicio presupuestal 2004, el cual contempla la convocatoria del proceso de selección denominado Concurso Público para la Contratación del Servicio de Impresión de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción;

Que, de conformidad con el Informe Nº 695-2004-GO/SGREC/RENIEC de 14 de abril del 2004, adjunto al Oficio Nº 2121-04-GO/RENIEC, la Subgerencia de Registros del Estado Civil solicita con carácter de urgencia la contratación del servicio de impresión de los referidos libros de actas por un período de cuatro (4) meses, tiempo estimado para el otorgamiento de la buena pro en el Concurso Público respectivo, ya que de lo contrario, se perjudicaría el servicio público que brindan las oficinas de Registro del Estado Civil así como la continuidad del sistema registral el cual se encuentra a cargo de esta entidad, conforme lo señala la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, existiendo por tanto la probabilidad de verse perjudicado el abastecimiento de los libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción. El tiempo de contratación solicitado equivale a un monto total de S/. 255,176.33 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis y 33/100 Nuevos Soles), monto que, de conformidad con los márgenes establecidos por la Ley Anual de Presupuesto, corresponde a la convocatoria de un Concurso Público;

Que, de acuerdo al Informe Nº 390-2004-GAJ/RENIEC de 19 de abril del 2004, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar en situación de urgencia por el plazo necesario hasta que se contrate el servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonios y defunción;

Que, a través del Oficio Nº 081-2004-RENIEC/GPP de 16 de enero del 2004, al cual se anexa el Informe Nº 047-2004-GPP-SGP-RENIEC de la misma fecha, la

Gerencia de Planificación y Presupuesto informa que el Concurso Público para la Contratación del Servicio de Impresión de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción cuenta con cobertura presupuestal por S/. 547,343.50 (Quinientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 50/100 Nuevos Soles), razón por la cual el monto previsto para cubrir la situación de urgencia cuenta igualmente con la respectiva cobertura;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declarada de conformidad con la referida Ley, debiendo llevarse a cabo, en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 20º del referido Reglamento, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo, literal a) del artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dicha exoneración se aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriéndose obligatoriamente, a tal efecto, un informe técnico y legal previo, según lo establecido en el tercer párrafo del mismo artículo;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción por un plazo de cuatro (4) meses, tiempo estimado para el otorgamiento de la buena pro en el Concurso Público respectivo.

**Artículo Segundo.-** Exonerar de proceso de selección de Concurso Público, la contratación del servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, por un monto total de S/. 255,176.33 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis y 33/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; asimismo publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, y en la página web de la entidad en coordinación con la Gerencia de Informática y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Jefe Nacional (e)

07875

## UNIVERSIDADES

### Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de San Agustín para el Ejercicio Fiscal 2004

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 141-2004

Arequipa, 29 de enero de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 006-2004-OUL/UNSA del Jefe de la Oficina Universitaria de Logística acompañando el Plan

Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el año 2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario contar con un documento de gestión que formalice y permita la adquisición de bienes y otros gastos de capital, a fin de garantizar el normal funcionamiento de todas las Facultades, Dependencias y Oficinas que conforman la Universidad Nacional de San Agustín y dar cumplimiento a las metas trazadas para el año 2004;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y artículo 7º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establecen que cada entidad elaborará su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de San Agustín propuesto para el año 2004, ha sido formulado en función de la Asignación Presupuestal para el referido ejercicio fiscal;

Que, estando a la información consolidada por la Oficina Universitaria de Logística y de la Jefatura de la Oficina Universitaria de Planificación, del que aparece que el Plan se ha estructurado conforme al Presupuesto aprobado para el año 2004;

Por estas consideraciones, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de San Agustín, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2004, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, remitirse el Plan a CONSUCODE, como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME) y puesto a disposición de los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROLANDO CORNEJO CUERVO  
Rector

07794

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****APCI****Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004**

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 199-2004/APCI-DE

Lima, 19 de abril de 2004

**VISTO:**

El Informe Nº 015-2004/APCI-OAFI de fecha 19 de los corrientes mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática de la APCI somete a consideración de la Dirección Ejecutiva la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la APCI aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 049-2004/APCI-DE;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 049-2004/APCI-DE, de fecha 30 de enero de 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la APCI para el ejercicio presupuestal 2004;

Que, mediante Informe Nº 015-2004/APCI-OAFI de fecha 19.4.04 el Jefe de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática de la APCI somete a consideración de la Dirección Ejecutiva la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la APCI;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina de Administración, Finanzas e Informática de la APCI ha programado su necesidades de contratación de servicios de personas naturales que requiere la Entidad a efectos de no paralizar la marcha institucional, con el propósito de cumplir a cabalidad los objetivos que la Ley de creación encomienda a la APCI, y no caer en la inacción; sustentando tal hecho que a la fecha la Entidad no cuenta con una Escala Remunerativa aprobada que le permita poder cubrir las plazas aprobadas en el CAP; en este sentido somete a consideración la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado, proponiendo incluir los procesos que sean necesarios para la contratación de los referidos servicios;

Que, mediante Informe Nº 025-2004/APCI-OAFI-CP, el área de Control Presupuestal de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática de la APCI manifiesta que la propuesta de las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones cuenta con el marco presupuestal correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, el numeral 7º de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, en consecuencia es necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 049-2004/APCI-DE, de fecha 30 de enero de 2004;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, las atribuciones concedidas por el numeral 4 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2003-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Jefe de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática de la APCI ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro

Empresa PROMPYME la modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VELIT GRANDA  
Director Ejecutivo

07859

## CONASEV

### Aprueban trámite anticipado, inscripción de programa de bonos, registro de prospecto marco e inscripción de la Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIAL  
Nº 031-2004-EF/94.45

Lima, 20 de abril de 2004

VISTOS:

El Expediente Nº 2004/09069 del Banco Continental, y el Informe Interno Nº 0052-2004-EF/94.45.2 de fecha 20 de abril de 2004 de la Gerencia de Mercado y Emisores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 221º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante acuerdos adoptados en Junta General de Accionistas de fecha 18 de marzo de 2003, se aprobó emitir obligaciones hasta por la suma de US\$ 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles; asimismo, la Junta General de Accionistas delegó en el Directorio la facultad de decidir la oportunidad de las emisiones, el monto y el tipo y la clase de obligaciones que se emitirían, las que en función de las condiciones del mercado podrían consistir en bonos de cualquier clase, incluyendo bonos convertibles y bonos subordinados en cualquiera de sus modalidades, y todo tipo de instrumentos de corto plazo, tales como letras y pagarés, y, en general, en cualquier obligación que las normas legales vigentes permitan emitir al Banco Continental;

Que, en mérito a las atribuciones delegadas por la Junta General de Accionistas, en sesión de Directorio de fecha 18 de diciembre de 2003, la misma que fue ratificada mediante Junta General de Accionistas de fecha 25 de marzo de 2004, el Banco Continental aprobó realizar un Programa de Emisión de Instrumentos Representativos de Deuda hasta por un monto máximo de US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, denominado "Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda del Banco Continental";

Que, mediante Resolución SBS Nº 453-2004 de fecha 24 de marzo de 2004, la Superintendencia de Banca y Seguros emitió opinión favorable respecto de la emisión de bonos a través del "Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental", hasta por la suma de US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional;

Que, el Banco Continental representado por los señores Enrique Pellejero Collado y Giorgio Bernasconi Ca-

rozzi, Gerente General Adjunto y Subgerente General de Tesorería, respectivamente, mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2004, solicitó a esta Comisión Nacional la aprobación del trámite anticipado de inscripción de los bonos a ser emitidos en el marco del "Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental", hasta por un monto máximo de US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del Prospecto Marco del referido Programa; y, posteriormente el 02 de abril de 2004, solicitó la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental hasta por un importe total de US\$ 40'000,000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10, y modificado por Resolución CONASEV Nº 059-2001-EF/94.10 de fecha 31 de octubre de 2001, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General Nº 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 24 de enero de 2000, de acuerdo a lo cual el Gerente de Emisores y Empresas de CONASEV, hoy Gerente de Mercados y Emisores, se encuentra facultado para aprobar el trámite anticipado de inscripción de valores y/o registro de prospectos de bonos de arrendamiento financiero, bonos subordinados y otros que se emitan por oferta pública y tengan opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros, disponer el registro de los prospectos informativos, así como la inscripción de programas de emisión;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el trámite anticipado, inscribir el primer programa de bonos corporativos denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental" hasta por un monto máximo de US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y registrar el Prospecto Marco correspondiente en el referido Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** Disponer la inscripción de los bonos corporativos denominados Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental hasta por un importe total de US\$ 40'000,000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente.

**Artículo 3º.-** En tanto el Banco Continental mantenga su condición de Entidad Calificada y en tanto los valores a emitirse sean valores típicos, la inscripción de los bonos corporativos y el registro de los prospectos a utilizar en las ofertas públicas correspondientes se entenderán efectuados en la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. En su defecto, la inscripción de los bonos corporativos y el registro de dichos prospectos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14, inciso b), numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10.

**Artículo 4º.-** La oferta pública de las obligaciones a que se refiere los artículos 1º y 2º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el emisor deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 de dicho Reglamento.

La colocación de los bonos a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha

de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga, en ningún caso, podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 5º.-** La aprobación, la inscripción y el registro a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente Resolución al Banco Continental en calidad de emisor y de entidad estructuradora; a Continental Bolsa S.A.B. en su calidad de agente colocador; a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO CRUZADO COCA  
Gerente de Mercados y Emisores

07795

## COFOPRI

### Designan Gerente de Titulación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 019-2004-COFOPRI/PC

Lima, 16 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

Que, la Ley Nº 27594, de fecha 13 de diciembre de 2001, regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funciones Públicas y establece en su artículo 3º que, la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 046-2003-COFOPRI/PC, de fecha 21 de octubre de 2003 se encargó al señor José Antonio Núñez Zevallos, Jefe de Adjudicaciones, la Gerencia de Titulación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir del 21 de octubre de 2003, en tanto se designe a su titular;

Que, resulta necesario designar al Gerente de Titulación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 y Decreto Legislativo Nº 803;

Con el visado de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones y de la Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura del señor José Antonio Núñez Zevallos como Gerente de Titulación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándole las gracias por su valiosa

colaboración a la institución.

**Artículo 2º.-** Designar a la abogada Marita Ivette Raffo Miranda a partir de la fecha de la presente Resolución, como Gerente de Titulación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ  
Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal

07863

## INDECOPI

### Declaran infundada solicitud presentada por empresa para la aplicación de derechos antidumping a importaciones de carburo de calcio originario de Argentina

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN  
Nº 025-2004/CDS-INDECOPI

Lima, 12 de abril de 2004

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, el Expediente Nº 013-2002-CDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de agosto del 2002, las empresas Carbotérmica S.A. y Hornos Eléctricos Peruanos S.A. (en adelante HEPESA) solicitaron, a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante la Comisión), el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de carburo de calcio, originario de la República Argentina (en adelante Argentina) y de la República Federativa del Brasil (en adelante Brasil), producido o exportado por la empresa argentina Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. y por la empresa brasileña White Martins Gases Industriais S.A.;

Que, el 23 de setiembre de 2002, la empresa Carbotérmica S.A. se desistió de su solicitud de inicio de investigación;

Que, mediante Resolución Nº 059-2002/CDS-INDECOPI del 14 de noviembre de 2002, la Comisión declaró lo siguiente:

1) Inadmisibles la solicitud de inicio de investigación de la empresa Carbotérmica S.A. toda vez que a la fecha de presentación de su solicitud, se encontraba en liquidación y su administración estaba a cargo de una empresa liquidadora, por lo que el Gerente General que suscribió tanto la solicitud de inicio de investigación, como posteriormente su desistimiento, carecía de las facultades para actuar en nombre de la empresa.

2) Improcedente la solicitud de la empresa Hornos Eléctricos Peruanos S.A., de inicio de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de carburo de calcio originario y/o procedente de la República Federativa del Brasil, producido y/o exportado por la empresa White Martins Gases Industriais S.A. (WMGI S.A.), al no haberse encontrado exportaciones de este producto al Perú durante el período de investigación.

3) Improcedente la solicitud de la empresa Hornos Eléctricos Peruanos S.A., de inicio de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de carburo de calcio, originario y/o procedente de la República Argentina, producido y/o exportado por la empresa Electrometalúrgica Andina S.A. (EMA.S.A.I.C.), toda vez que no se encontraron indicios de la existencia de una relación causal entre la presunta práctica de dumping argentino y el daño a la rama de producción nacional, pues los productos procedentes de Eslovaquia y de la República Popular China presentaron precios nacionalizados menores que los del producto investigado y, por tanto, los indicios de daño determinados no son atribuibles a las importaciones originarias de Argentina.

Que, el 6 de enero de 2003, HEPSA formula recurso de apelación contra la Resolución N° 059-2002/CDS-INDECOPI;

Que, mediante Resolución N° 149-2003/TDC-INDECOPI del 7 de mayo de 2003, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, resuelve ordenar a la Comisión se disponga el inicio de la investigación antidumping solicitada por HEPSA contra las importaciones de carburo de calcio originarias y/o procedentes de Argentina, fabricadas y exportadas por Electrometalúrgica Andina S.A.I.C., a fin de analizar la similitud entre los productos originarios de Argentina, China y Eslovaquia, la cual había sido cuestionada por la solicitante ante la segunda instancia;

Que, mediante Resolución N° 062-2003/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2003, la Comisión dispone el inicio de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones de carburo de calcio originario de la República Argentina producido por Electrometalúrgica Andina S.A.I.C., de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual en su Resolución N° 149-2003/TDC-INDECOPI;

Que, a fin de determinar la similitud entre el producto nacional y el argentino investigado se ha tomado en consideración factores tales como sus características físicas, proceso productivo, funciones y usos, llegándose a la conclusión de que ambos productos resultan similares en el sentido del artículo 2.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante el Acuerdo Antidumping);

Que, respecto de la similitud entre los productos argentinos y los de origen chino y eslovaco, según la información obrante en el expediente se ha llegado a la conclusión que son similares a los argentinos considerando los mismos factores tomados en cuenta en el análisis de similitud entre el producto nacional y el argentino, a saber, sus características físicas y principalmente su uso; y se ha determinado por lo tanto que compiten en el mismo mercado;

Que, por lo tanto el análisis que hiciera la Comisión en su Resolución N° 059-2002/CDS-INDECOPI, sobre la relación de causalidad entre el dumping y el daño registrado por la rama de producción nacional, ha quedado convalidado toda vez que se ha determinado la similitud entre el carburo de calcio argentino y el carburo de calcio de origen chino y eslovaco;

Que, adicionalmente, la Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.7 del Acuerdo Antidumping ha procedido a evaluar la información proporcionada por la empresa exportadora, Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. durante el procedimiento de investigación;

Que, de las pruebas presentadas por Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. y de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, no se ha llegado a una determinación positiva de la existencia de dumping en las exportaciones de carburo de calcio que realiza Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. a Perú;

Que, mayores detalles sobre la evaluación de los puntos señalados anteriormente, están contenidos en el Informe N° 007-2004/CDS-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución y es de acceso público en el Portal Internet del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe/tribunal/cds/resoluciones.asp>;

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM y el artículo 22° del Decreto Ley N° 25868; y, Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 12 de abril de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundada la solicitud de la empresa Hornos Eléctricos Peruanos S.A., para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de carburo de calcio, originario de la República Argentina, producido y/o exportado por la empresa Electrometalúrgica Andina S.A.I.C.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a las empresas Hornos Eléctricos Peruanos S.A. y Electrometalúrgica Andina S.A.I.C., así como a las autoridades del gobierno de la República Argentina.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA  
Presidente

07760

INEI

## **Autorizan adquirir Licencias de Uso de los software Blaise y Sas, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2004-INEI**

Lima, 16 de abril de 2004

Visto, los Oficios N°s. 043 y 057-2004-INEI/OTIN, que contienen los Informes Técnicos emitidos por la Oficina Técnica de Informática y el Informe Legal N° 018-2004-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, sobre exoneración para adquirir licencias de uso de los Software BLAISE y SAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 217-2004-INEI/OTA-OEAS la Oficina Técnica de Administración, solicita se autorice la exoneración del proceso de selección para la adquisición de licencias de uso de los software BLAISE y SAS, requerido por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas para el desarrollo de la Encuesta Mundial de Salud Mental, a través del Oficio N° 0169-2004-INEI/DNCE;

Que, a través de los Informes Técnicos contenidos en los Oficios N°s. 043 y 057-2004-INEI/OTIN, la Oficina Técnica de Informática, remite las justificaciones técnicas para adquirir las mencionadas licencias indicando que la OMS ha programado realizar el estudio de Salud Mental 2000 CWMMH, para lo cual se debe ejecutar la Encuesta Mundial de Salud Mental en todos los países a nivel mundial, encontrándose el Perú en el tercer grupo de países que lo realizará, teniendo previsto culminar dicha investigación en Agosto del 2004, por lo que con fines de compatibilidad de los datos a nivel mundial, ha establecido algunos estándares para su ejecución, habiendo definido el estándar Composite International Diagnostic Interview (CIDI) el cual será aplicado utilizando el sistema tipo CAPI (Computer Asisted Personal Interview) desarrollado en el BLAISE, proporcionado a cada país que realiza la encuesta. Igualmente, señala que un factor preponderante es la seguridad de los datos, y el archivo de datos con que trabaja el CAPI, es de un formato propio del BLAISE y solamente puede ser manipulado si

se tiene el módulo MANIPULA del BLAISE. Dicho software ha sido desarrollado por el Instituto Estadístico de Netherlands y lo distribuye en forma exclusiva;

Que, asimismo la Oficina Técnica de Informática, informa que el software SAS es utilizado en forma posterior a la captura de datos para el análisis de los mismos con la finalidad de obtener datos consistentes de la Encuesta Mundial de Salud Mental, siendo la empresa SAS Institute S.A la representante única en el Perú que lo distribuye;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal f) del Art. 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001 PCM, están exonerados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, conforme corresponda, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos; procediendo a su contratación, mediante una Adjudicación Directa de Menor Cuantía conforme a lo dispuesto por el Artículo 116º del Reglamento de la Ley aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM;

Que, en el Informe Legal Nº 018-2004-INEI/OTAJ emitido por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica se concluye que siendo la licencia una autorización por parte del fabricante o titular del derecho de propiedad intelectual respecto del uso del bien, corresponde efectuar la adquisición de licencias al mismo fabricante o titular del derecho de propiedad intelectual de los productos de software que utilizará el INEI para la ejecución de la Encuesta Mundial de Salud Mental, motivo por el cual el bien a adquirir, en este caso las licencias, no admiten sustitutos, configurándose en ese sentido la causal de exoneración prevista en el literal f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, lo expresado en los Informes Técnicos de la Oficina Técnica de Informática y en el Informe Legal de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, justifican técnica y legalmente la adquisición de las licencias de uso de los software BLAISE Y SAS, mediante la exoneración del respectivo proceso de selección, cumpliendo así con lo dispuesto por el Artículo 113º del precitado Reglamento;

Con las opiniones favorables de las Oficinas Técnicas de Informática y de Asesoría Jurídica y con las visiones de la Secretaría General, Oficina Técnica de Administración y Dirección Nacional de Censos y Encuestas;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º y 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y el Artículo 116º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Licencias de Uso de los software BLAISE y SAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina Técnica de Administración la adquisición referida en el artículo precedente, mediante el Proceso de Adjudicación de Menor cuantía cuyo valor referencial es de S/. 45,850.00. Nuevos Soles. El egreso que irrogue la contratación objeto de la presente exoneración, será con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios.

**Artículo 3º.-** Remítase copia de la presente Resolución y de los informes que sustenta la exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe

**07835**

**INPE**

**Designan a diversos servidores en cargos públicos de confianza de la Sede Central y de las Direcciones Regionales Lima, Oriente Pucallpa, Oriente Cusco, Altiplano Puno y Sur Arequipa**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Nº 256-2004-INPE/P**

Lima, 21 de abril de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones Presidenciales del Instituto Nacional Penitenciario Nºs. 007, 009, 044 y 125-2004-INPE/P de fechas 7 de enero, 8 de enero, 4 de febrero y 11 de marzo de 2004, respectivamente, se dispusieron diversas encargaturas de cargos públicos de confianza en el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, es necesario dar por concluidos los encargos de los servidores que se señalan en el artículo 1º de la presente Resolución;

Que, por necesidad del servicio es conveniente designar a los funcionarios que desempeñarán dichos cargos, así como en las plazas vacantes existentes; asimismo, los gastos que genere los cambios de colocación de los citados funcionarios, estará sujeto a lo previsto en la Resolución Presidencial Nº 092-2004-INPE/P de fecha 25 de febrero de 2004;

Contándose con las visiones de las Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 037-2004-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDO a partir de la fecha las encargaturas de los siguientes servidores:

**SEDE CENTRAL : OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	PEDRO MARTIN CHUMPITAZ DIAZ	F-2	DIRECTOR	OFICINA DE PLANES Y COOPERACIÓN TÉCNICA

**DIRECCIÓN REGIONAL LIMA:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	RICARDO GATES MORANTE	F-1	SUBDIRECTOR	EPP. HUACHO

**DIRECCIÓN REGIONAL ALTIPLANO PUNO:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	JOSE PEDRO TIRADO FRANCO	F-2	DIRECTOR	ADMINISTRACION
2	PEDRO ARAUJO ROBLES	F-2	DIRECTOR	SEGURIDAD
3	HENRY ZENTENO MOLINA	F-2	DIRECTOR	PLANIFICACION
4	BERNARDINO CHAÑI MAMANI	F-2	DIRECTOR	ASESORIA JURIDICA
5	URIEL ORLANDO MAMANI CAJCHAYA	F-1	SUBDIRECTOR	EPP HUANCANE
6	LUIS YARUPAITAN PICHUULE	F-1	SUBDIRECTOR	U. RECURSOS HUMANOS
7	ARNALDO RENE CUNO MINAYA	F-1	SUBDIRECTOR	EPP MACUSANI

**DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA :**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	WILSON DE LA TORRE VALDERRAMA	F-2	DIRECTOR	SEGURIDAD
2	JUAN CESAR PEÑA LEVANO	F-2	DIRECTOR	PLANIFICACION
3	NEIL PAUL HINOJOSA HUACACHA	F-2	DIRECTOR	ADMINISTRACION
4	CESAR MANUEL SANCHEZ MORENO	F-2	DIRECTOR	REGISTRO PENITENCIARIO

**DIRECCIÓN REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO :**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	ZOILO JOSE LUNA MEZA	F-2	DIRECTOR	SEGURIDAD
2	AMERICO QUISPE MEDINA	F-2	DIRECTOR	ASESORIA JURIDICA

**DIRECCIÓN REGIONAL SUR AREQUIPA :**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	FREDY EDUARDO COYLA ZELA	F-2	DIRECTOR	ADMINISTRACION
2	MICHAEL GUTIERREZ MARQUEZ	F-2	DIRECTOR	PLANIFICACION
3	WILVER JAVIER CARDENAS BORDA	F-2	DIRECTOR	INFORMATICA
4	RICHARD ISIDRO ESCALANTE HANCCO	F-1	SUBDIRECTOR	UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 2º.-** DESIGNAR, a partir de la fecha en los cargos públicos de confianza a los siguientes servidores:

**SEDE CENTRAL : OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	JESUS FAUSTINO HUACHUHUILLCA ANAYA	F-2	DIRECTOR	OFICINA DE PLANES Y COOPERACIÓN TÉCNICA
2	JUAN RIVERA GONZALES	F-2	DIRECTOR	OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

**DIRECCIÓN REGIONAL LIMA:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	MARINO PISCOYA CHUNGA	F-1	SUBDIRECTOR	EPP. HUACHO

**DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA :**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	JOSE PEDRO TIRADO FRANCO	F-2	DIRECTOR	ADMINISTRACION
2	PEDRO ARAUJO ROBLES	F-2	DIRECTOR	SEGURIDAD
3	HENRY ZENTENO MOLINA	F-2	DIRECTOR	PLANIFICACION
4	RAUL ERNESTO RUIZ GONDRA	F-2	DIRECTOR	REGISTRO PENITENCIARIO
5	WILSON DE LA TORRE VALDERRAMA	F-1	SUBDIRECTOR	EPS. PUCALLPA

**DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE CUSCO :**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	AMADOR ALFARO BELLODAS	F-2	DIRECTOR	SEGURIDAD
2	JORGE ROQUE VASQUEZ BRAVO	F-2	DIRECTOR	TRATAMIENTO
3	HUGO CURASI FLORES	F-2	DIRECTOR	PLANIFICACION

**DIRECCIÓN REGIONAL ALTIPLANO PUNO:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	RICARDO GATES MORANTE	F-2	DIRECTOR	SEGURIDAD
2	JUAN CESAR PEÑA LEVANO	F-2	DIRECTOR	PLANIFICACION
3	BERNARDINO CHAÑI MAMANI	F-2	DIRECTOR	TRATAMIENTO
4	JESUS HANCCO HALIRE	F-2	DIRECTOR	ASESORIA JURIDICA
5	URIEL ORLANDO MAMANI CAJCHAYA	F-1	SUBDIRECTOR	RECURSOS HUMANOS
6	PORFIRIO BELTRAN ORTIZ QUISPE	F-1	SUBDIRECTOR	EPP. HUANCANE
7	GLORIA GUIDA FLORA PINO RIVAS	F-1	SUBDIRECTOR	EPP. MACUSANI

**DIRECCIÓN REGIONAL SUR AREQUIPA :**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO FUNC.	OFICINA
1	EDUARDO JOSE BENITEZ PEREZ	F-2	DIRECTOR	ADMINISTRACION
2	FREDY EDUARDO COYLA ZELA	F-2	DIRECTOR	PLANIFICACION
3	VICTOR HUGO CASTILLO VIZCARRA	F-2	DIRECTOR	INFORMATICA
4	JOSE LUIS BARRIGA RODRIGUEZ	F-1	SUBDIRECTOR	UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 3º.-** DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes e interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Presidente

07853

## **Autorizan a la Dirección Regional Nor Oriente San Martín adquirir suministros de alimentos preparados para diversos establecimientos penitenciarios, mediante procesos de adjudicación de menor cuantía**

### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 262-2004-INPE/P**

Lima, 21 de abril de 2004

VISTOS, el Oficio Nº 085-2004-INPE/23-05 de fecha 1 de abril de 2004, adjuntando el Informe Técnico Legal Nº 002-2004-INPE/23.05, de fecha 30 de marzo de 2004 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, por el que solicita se declare en Situación de Urgencia los Establecimientos Penitenciarios de su Jurisdicción para el suministro de Alimentos Preparados e Informe Nº 071-2004-INPE/07, de fecha 7 de abril de 2004 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 17º del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 035-2004-INPE/P, de fecha 23 de enero de 2004 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2004;

Que, de acuerdo al referido Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, tiene previsto los procesos de selección de Licitación Pública Nacional Nº 001-2004-INPE/23 para el "Suministro de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas del EP Huancas Chachapoyas y EP Bagua Grande"; Licitación Pública Nacional Nº 002-2004-INPE/23 para el "Suministro de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas del EP Tarapoto, EP Moyobamba, EP Juanjuí y EP Yurimaguas"; Licitación Pública Nacional Nº 003-2004-INPE/23 para el "Suministro de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas del EP Iquitos y EP Anexo Iquitos";

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 002-2004-INPE/23.05 de fecha 30 de marzo de 2004, la Dirección Regional Nor Oriente San Martín informa que los Ítems correspondientes al EP Huancas Chachapoyas y Bagua Grande; Tarapoto, Moyobamba, Juanjuí y Yurimaguas y EP Iquitos y Anexo Iquitos, en acto público realizado los días 26 y 29 de marzo de 2004, fueron declarados desiertos por falta de postores y propuestas válidas;

Que, el referido Informe señala que las causas que motivaron la declaración de desierto de dichos procesos se debió a que la jurisdicción de la Región Nor Oriente San Martín presenta departamentos donde no existe la producción agropecuaria de los principales alimentos que constituyen la canasta básica familiar, debiendo traer los productos de otros lugares por medio aéreo o fluvial, lo que motiva su encarecimiento y constituye una limitante para la participación de postores, indicando que otro de

los factores es la falta de preparación de los postores para elaborar expedientes técnicos y económicos de acuerdo a las bases del proceso de selección;

Que, ante esta circunstancia la Dirección Regional Nor Oriente San Martín manifiesta que es necesario declarar en Situación de Urgencia la contratación del Suministro de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora las 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios Huancas Chachapoyas, Bagua Grande, Moyobamba, Juanjuí, Tarapoto, Iquitos, Anexo Iquitos y Yurimaguas; por el período de sesenta (60) días calendario, hasta por la suma de S/. 432,660.00 Nuevos Soles (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Seis Cientos sesenta Ocho con 00/100 Nuevos Soles), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se realicen los procesos de selección correspondientes, ya que los internos de los mencionados Establecimientos Penitenciarios requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

Que, según el artículo 21º de acotado dispositivo legal, se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, mediante los artículos 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y el numeral 2) del artículo 108º del acotado Reglamento, modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la urgencia; sin perjuicio de que se realicen los procesos de selección correspondientes para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Nor Oriente San Martín y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus modificatorias, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR** en Situación de Urgencia la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados por el período de sesenta (60) días calendario, para los Establecimientos Penitenciarios de Huancas Chachapoyas, Bagua Grande, Moyobamba, Juanjuí, Tarapoto, Iquitos, Anexo Iquitos y Yurimaguas de la Dirección Regio-

nal Nor Oriente San Martín, a partir de la fecha de la presente Resolución, mientras se lleva a cabo la Segunda Convocatoria de selección programada y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- EXONERAR** a la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, del requisito de Licitación Pública para la adquisición de Alimentos Preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- AUTORIZAR** a la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, para la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para los internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas en los Establecimientos Penitenciarios de la Unidad Ejecutora 0011: Dirección Regional Nor Oriente San Martín, hasta por el importe total de S/. 432,660.00 Nuevos Soles (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Seis Cientos sesenta Ocho con 00/100 Nuevos Soles), por el período de sesenta (60) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Urgencia prevista en el artículo precedente deben de adquirir los alimentos preparados mediante procesos de adjudicación de Menor Cuantía bajo responsabilidad, según corresponda, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4º.- DISPONER** la comunicación a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5º.- REMITIR** copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

07852

## INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de sensores del Sistema RX-400 Scanmar del Buque Científico de Investigación "José Olaya Balandra"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº DE-068-2004

Callao, 15 de abril de 2004

VISTOS:

Oficio Nº DOA-114-2004 de fecha 15.4.2004  
Memorando Nº OAJ-173-2004 de fecha 15.4.2004  
Memorando Nº OPP-138-2004 de fecha 6.4.2004  
Memorando Nº DIPDT-03-053-2004 de fecha 25.3.2004

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, estudia el ambiente y la biodiversidad marina, realiza investigaciones científicas de los recursos del mar y las aguas continentales, investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del ambiente acuático, promueve el desarrollo de la investigación científica y tecnológica entre otras actividades, utilizando para ello el Buque Científico de Investigación de su propiedad "José Olaya Balandra";

Que, durante los Cruceros de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos y Cruceros de Investigación de Recursos Demersales, se detectó que los sensores Scanmar del Sistema RX-400 Scanmar, instalados a bor-

do del BIC José Olaya Balandra, se encuentran inoperativos siendo las fallas técnicamente, irreparables por lo que es necesario su cambio total;

Que, es necesario adquirir los sensores:

- Sensor Trawl Sounder Modelo TS-150
- Sensor de Profundidad Depth Sensor HC4-D1200
- Sensor Distance - HC4-A110

Que, la Dirección de Investigaciones en Pesca y Desarrollo Tecnológico, solicita la adquisición de los bienes señalados, indicando que son necesarios para la operatividad del Sistema RX-400 Scanmar, el mismo que para el caso de los Cruceros de Evaluación de Recursos Pelágicos reporta:

- Profundidad de la red.
- Abertura vertical entre relinga superior e inferior.
- Ingreso de cardúmenes a la red.
- Distancia entre puertas y/o punta de alas.

Y, para el caso de los Cruceros de Investigación de Recursos Demersales es utilizado para:

- Contar con la configuración y valoración del área barrida por la red.
- Validar un área barrida en el marco de una evaluación de biomasa.
- Estimar directamente la distancia entre punta de alas lo cual permite interpretar tasas de captura y estimación de biomasa del recurso demersal.

Que, los sensores que conforman el Sistema RX-400 Scanmar, instalados en el BIC José Olaya Balandra, no se encuentran en el mercado local y deben ser importados;

Que, el Informe Técnico, señala que, los sensores no admiten sustitutos de otras marcas ni modelos, ya que en la quilla del buque se encuentra instalado un receptor de señal de los mismos, cuya comunicación entre el sensor y el transductor están codificados. Asimismo, señala que el único representante del fabricante autorizado en el Perú de los sensores SCANMAR, es la empresa ISE-TEK S.A.;

Que, la necesidad de contar con los citados sensores para el Sistema RX-400 Scanmar del BIC José Olaya Balandra, no puede ser satisfecha con otros bienes análogos, por lo que no hay sustitutos convenientes en el país, siendo la empresa ISETEK S.A. la que tiene el privilegio de ser el único representante del fabricante, por lo tanto ostenta la exclusividad de la venta de los bienes de la marca del Sistema RX-400 Scanmar;

Que, mediante Memorándum N° OAJ-173-2004, señala que se cumplen con las condiciones que señala la ley para proceder a aprobar la exoneración del proceso de selección como: el hecho que la necesidad (adquisición de los sensores sólo pueda ser satisfecha por el titular del privilegio (exclusividad de la venta del sensores SCANMAR); que los mismos no tienen sustitutos convenientes capaces de llenar el objetivo buscado; y que existe la imposibilidad de hecho a convocar a proceso de selección, toda vez que se presentaría un solo ofertante;

Que, conforme al certificado expedido por la empresa fabricante SCANMAR de Noruega, es la empresa ISE-TEK S.A., la única representante autorizada en el Perú, dotada de las facultades relacionadas con la venta de los sensores y suministro de repuestos originales Scanmar cuya marca es el sistema RX-400 instalado en el BIC Olaya;

Que, el valor referencial de la adquisición de los repuestos asciende a la suma de S/. 158,000.00 (Ciento Cincuentochocientos mil y 00/100 Nuevos Soles) aproximadamente incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Memorándum N° OPP-138-2004, de fecha 6.4.2004, el Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión, informa que existe disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, señala que están exonerados de procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudi-

cación Directa, inciso f) Bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, señala que se requiere obligatoriamente un Informe técnico-legal previo a la emisión de la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración de los procesos de selección, los que serán emitidos por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la entidad;

Que, la adquisición de los bienes deberá efectuarse a través del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme se señala en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y se aprobarán mediante Resolución del Titular, del Pliego de la entidad, previo informe técnico-legal, y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de dicha Resolución y el Informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 19° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el artículo 113° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión y Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección, para la adquisición de los sensores del Sistema RX-400 Scanmar del Buque Científico de Investigación "José Olaya Balandra" de propiedad del IMARPE, por el valor referencial de S/. 158,000.00 (Ciento Cincuentochocientos mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2°.-** Designar como órgano encargado de realizar la contratación exonerada a la Unidad de Logística e Infraestructura.

**Artículo 3°.-** La adquisición que se efectúe en virtud de la presente Resolución Directoral se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM.

**Artículo 4°.-** La presente adquisición se financiará a través de Recursos Ordinarios.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, así como se remitirá copia a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA  
Director Ejecutivo

07787

SUNARP

### Aprueban modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Zona Registral N° X - Sede Cusco para el Ejercicio Presupuestal 2004

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 123-2004-Z.R.N°X/SC

Cusco, 19 de abril de 2004

Visto el Informe N° 045-2004-Z.R.N.X/GAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de vistos, se solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004, (en adelante PAAC) de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 021-2004-Z.R.N°X/SC;

Que, el numeral 7 de la Directiva N° 005-2003-CONSUMODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUMODE/PRE, establece que el PAAC podrá ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, mediante Oficio Circular N° 025-2004-SUNARP/OCI/GG, de fecha 15 de marzo del 2004, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos comunicó a las Zonas Registrales sobre la realización de la Auditoría a los Estados Financieros del período fiscal 2003, la que estará a cargo de una sociedad de auditoría designada por la Contraloría General de la República, resultando necesario incluir dicha contratación en el PAAC institucional;

Que, de otro lado, según los montos previstos por el artículo 22° de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 concordante con el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los procesos de selección referidos a la contratación del Servicio de Vigilancia y de Intermediación Laboral con valores referenciales de S/. 108,000.00 y de S/. 81,000.00 respectivamente, deben ser convocados por la modalidad de Adjudicación Directa Pública, siendo necesario modificar en ese sentido el PAAC institucional, instrumento en el cual dichos servicios están considerados en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, según los Informes N°s. 053 y 054-2004-ZR-X/JPD, el Área de Presupuesto y Desarrollo informa que en el Presupuesto Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2004, están previstas en los rubros 5.3.11.34 y 5.3.11.33 la disponibilidad presupuestal para la Contratación de servicios precedentemente indicados;

Con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas y de las Áreas de Presupuesto y Desarrollo, Abastecimiento, Contabilidad, Legal, y en uso de las facultades delegadas por Resolución N° 126-2004-SUNARP/SN, y lo previsto en el tercer párrafo del numeral 7 de la Directiva N° 005-2003-CONSUMODE/PRE, el artículo 32° del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y el artículo 86° del ROF institucional, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Zona Registral N° X - Sede Cusco para el Ejercicio Presupuestal 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa y anexo que formará parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución al CONSUMODE y PROMPYME y al Diario Oficial El Peruano para su publicación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORANTE  
Jefe de la Zona Registral X

07885

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

#### Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Gobierno Regional de Lima

##### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 082-2004-PRES

Huacho, 7 de abril del 2004.

VISTOS: El Informe N° 097B-2004-GRL/SGRA/OL, el Informe N° 122.A-2004-GRL/SGRA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2004-PRES, la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2004-PRES y el Proveído de Gerencia General Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, los artículos 5°, 6° y 7° del Reglamento de la citada norma, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establecen que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, el mismo que deberá prever el tipo de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el presente ejercicio y determinar la modalidad de adquisición, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004;

Que, por las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 006-2004-PRES y N° 056-2004-PRES de Vistos, se aprobó y se modificó respectivamente el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Gobierno Regional de Lima para el ejercicio presupuestal 2004;

Que, por los Informes de Vistos la Jefatura de la Oficina de Logística y la Subgerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, respectivamente, comunican la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Gobierno Regional de Lima para el presente ejercicio anual 2004, incluyendo la Adquisición de Impresoras para la implementación de Bibliotecas Comunes para las diversas provincias de Lima, el Servicio de Digitalización de Documentos y el Estudio definitivo para la construcción de Infraestructura de Servicios Turísticos en la ciudadela de Caral, los mismos que corresponden a procesos de selección por Adjudicaciones Directas, quedando el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio 2004, conforme al documento que se adjunta;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 -in fine- del artículo 7° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas presupuestarias, debiéndose de ser aprobada por el Titular del Pliego y comunicada al CONSUMODE y a PROMPYME dentro del plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro del mismo término;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Subgerencia Regional de Administración y la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 20° y 21°, inciso v), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Gobierno

Regional de Lima correspondiente al ejercicio fiscal 2004, por la inclusión de los procesos de selección contenidos en el Cuadro detallado adjunto que como anexo forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Subgerencia Regional de Administración, remita copia de la presente resolución modificatoria al CONSUCODE y a PROMPYME, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de 10 días útiles a partir de su aprobación

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Subgerencia Regional de Administración cautele en coordinación con el responsable de la actualización del Portal de Internet de la institución que la presente modificatoria al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ejercicio fiscal 2004, sea incorporado a dicho Portal de la Entidad y puesto a disposición de los interesados para su revisión y adquisición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY  
Presidente

07883

## Designan directores de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Barranca, Oyón, Yauyos, Huaral, Canta y Cañete

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 000214

Huacho, 19 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, Artículo 1º se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, en el Artículo 2º del citado Decreto Supremo, se dispone la adecuación de las Unidades de Educación de la Región Lima, bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local, de acuerdo al artículo 73º de la Ley General de Educación Nº 28044;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0010-2004, se designó a don Pedro Antonio APARCANA LEGUA como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 16 - Barranca;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2004-CR/RL, se dispone que el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, Lic. Elmer Celedonio VASQUEZ DUEÑAS designe en ejercicio de sus funciones a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

De conformidad con la Ley Nº 28128 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004" que mediante la Décimo Séptima Disposición Final aprueba las modificaciones presupuestales para el traslado de las Direcciones Regionales de Educación de Lima Provincia y Callao a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao respectivamente; D.S. Nº 005-90-PCM; R.M. Nº 1082-2003-ED, D.S. Nº 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local

Nº 16 - Barranca de don Pedro Antonio APARCANA LEGUA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados en beneficio del Sector Educación.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a don Juan Robert VALVERDE ZAVALA; a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 16 - Barranca, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3º.-** DISPONER la publicación del contenido de la presente resolución en el diario oficial de publicación local y/o nacional conforme a las normas vigentes.

**Artículo 4º.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias correspondientes conforme a Ley y derivar al Área de Escalafón para su inscripción.

Regístrese y comuníquese.

ELMER C. VASQUEZ DUEÑAS  
Director Regional de Educación  
Lima - Provincias

07828

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 000215

Huacho, 19 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, Artículo 1º se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, en el Artículo 2º del citado Decreto Supremo, se dispone la adecuación de las Unidades de Educación de la Región Lima, bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local, de acuerdo al artículo 73º de la Ley General de Educación Nº 28044;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0008-2004, se designó a don Catariano Wilfredo CORNEJO YBARGUEN como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 14 - Oyón;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2004-CR/RL, se dispone que el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, Lic. Elmer Celedonio VASQUEZ DUEÑAS designe en ejercicio de sus funciones a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

De conformidad con la Ley Nº 28128 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004" que mediante la Décimo Séptima Disposición Final aprueba las modificaciones presupuestales para el traslado de las Direcciones Regionales de Educación de Lima Provincia y Callao a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao respectivamente; D.S. Nº 005-90-PCM; R.M. Nº 1082-2003-ED, D.S. Nº 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 14 - Oyón de don Catariano Wilfredo CORNEJO YBARGUEN, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados en beneficio del Sector Educación.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a don Gilberto BOLIVIA BAUTISTA; a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el cargo de Director del Programa

Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 - Oyón, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación del contenido de la presente resolución en el diario oficial de publicación local y/o nacional conforme a las normas vigentes.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias correspondientes conforme a Ley y derivar al Área de Escalafón para su inscripción.

Regístrese y comuníquese.

ELMER C. VASQUEZ DUEÑAS  
Director Regional de Educación  
Lima - Provincias

**07829**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000216

Huacho, 19 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 022-2003-ED, Artículo 1° se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, en el Artículo 2° del citado Decreto Supremo, se dispone la adecuación de las Unidades de Educación de la Región Lima, bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local, de acuerdo al artículo 73° de la Ley General de Educación N° 28044;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0007-2004, se designó a don Eduardo Ulises RODRIGUEZ LAZARO como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 - Yauyos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2004-CR/RL, se dispone que el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, Lic. Elmer Celedonio VASQUEZ DUEÑAS designe en ejercicio de sus funciones a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

De conformidad con la Ley N° 28128 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004" que mediante la Décimo Séptima Disposición Final aprueba las modificaciones presupuestales para el traslado de las Direcciones Regionales de Educación de Lima Provincia y Callao a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao respectivamente; D.S. N° 005-90-PCM; R.M. N° 1082-2003-ED, D.S. N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 - Yauyos de don Eduardo Ulises RODRIGUEZ LAZARO, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados en beneficio del Sector Educación.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a don Heber Justo QUIROZ ESPINOZA; a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 - Yauyos, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación del contenido de la presente resolución en el diario oficial de publicación local y/o nacional conforme a las normas vigentes.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias correspondientes conforme a Ley y derivar al Área de Escalafón para su inscripción.

Regístrese y comuníquese.

ELMER C. VASQUEZ DUEÑAS  
Director Regional de Educación  
Lima - Provincias

**07830**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000217

Huacho, 19 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 022-2003-ED, Artículo 1° se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, en el Artículo 2° del citado Decreto Supremo, se dispone la adecuación de las Unidades de Educación de la Región Lima, bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local, de acuerdo al artículo 73° de la Ley General de Educación N° 28044;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0004-2004, se designó a don Gilberto BOLIVIA BAUTISTA como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 10 - HUARAL;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2004-CR/RL, se dispone que el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, Lic. Elmer Celedonio VASQUEZ DUEÑAS designe en ejercicio de sus funciones a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

De conformidad con la Ley N° 28128 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004" que mediante la Décimo Séptima Disposición Final aprueba las modificaciones presupuestales para el traslado de las Direcciones Regionales de Educación de Lima Provincia y Callao a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao respectivamente; D.S. N° 005-90-PCM; R.M. N° 1082-2003-ED, D.S. N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 10 - Huaral de don Gilberto BOLIVIA BAUTISTA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados en beneficio del Sector Educación.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a doña Dioscora CLAUDIO ACOSTA; a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 10 - Huaral, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación del contenido de la presente resolución en el diario oficial de publicación local y/o nacional conforme a las normas vigentes.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias correspondientes conforme a Ley y derivar al Área de Escalafón para su inscripción.

Regístrese y comuníquese.

ELMER C. VASQUEZ DUEÑAS  
Director Regional de Educación  
Lima - Provincias

**07831**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
Nº 000218**

Huacho, 19 de abril del 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, Artículo 1º se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, en el Artículo 2º del citado Decreto Supremo, se dispone la adecuación de las Unidades de Educación de la Región Lima, bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local, de acuerdo al artículo 73º de la Ley General de Educación Nº 28044;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0006-2004, se designó a doña Dioscora CLAUDIO ACOSTA como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 12 - CANTA;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2004-CR/RL, se dispone que el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, Lic. Elmer Celedonio VASQUEZ DUENAS designe en ejercicio de sus funciones a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

De conformidad con la Ley Nº 28128 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004" que mediante la Décimo Séptima Disposición Final aprueba las modificaciones presupuestales para el traslado de las Direcciones Regionales de Educación de Lima Provincia y Callao a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao respectivamente; D.S. Nº 005-90-PCM; R.M. Nº 1082-2003-ED, D.S. Nº 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 12 - Canta de doña Dioscora CLAUDIO ACOSTA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados en beneficio del Sector Educación.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a don Luis Alberto COLAN VILLEGAS; a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 12 - Canta, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3º.-** DISPONER la publicación del contenido de la presente resolución en el diario oficial de publicación local y/o nacional conforme a las normas vigentes.

**Artículo 4º.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias correspondientes conforme a Ley y derivar al Área de Escalafón para su inscripción.

Regístrese y comuníquese.

ELMER C. VASQUEZ DUENAS  
Director Regional de Educación  
Lima - Provincias

07832

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
Nº 000219**

Huacho, 19 de abril del 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, Artículo 1º se crea la Dirección Regional de Educación de Lima

Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, en el Artículo 2º del citado Decreto Supremo, se dispone la adecuación de las Unidades de Educación de la Región Lima, bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local, de acuerdo al artículo 73º de la Ley General de Educación Nº 28044;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0002-2004, se designó a don Heber Justo QUIROZ ESPINOZA como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 08 - Cañete;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2004-CR/RL, se dispone que el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, Lic. Elmer Celedonio VASQUEZ DUENAS designe en ejercicio de sus funciones a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

De conformidad con la Ley Nº 28128 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004" que mediante la Décimo Séptima Disposición Final aprueba las modificaciones presupuestales para el traslado de las Direcciones Regionales de Educación de Lima Provincia y Callao a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao respectivamente; D.S. Nº 005-90-PCM; R.M. Nº 1082-2003-ED, D.S. Nº 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 08 - Cañete de don Heber Justo QUIROZ ESPADA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados en beneficio del Sector Educación.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a don Darío Félix ARONÉS ESQUIVEL; a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 08 - Cañete, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3º.-** DISPONER la publicación del contenido de la presente resolución en el diario oficial de publicación local y/o nacional conforme a las normas vigentes.

**Artículo 4º.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias correspondientes conforme a Ley y derivar al Área de Escalafón para su inscripción.

Regístrese y comuníquese.

ELMER C. VASQUEZ DUENAS  
Director Regional de Educación  
Lima - Provincias

07833

**GOBIERNO REGIONAL DE  
CAJAMARCA**

**Declaran nulidad de resoluciones mediante las cuales se reconoció Bonificación Especial prevista por el D.U. Nº 037-94 a funcionarios y directivos activos y cesantes de los Sectores Educación y Salud del ex CTAR Cajamarca**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 203-2004-GR-CAJ/P**

Cajamarca, 25 de marzo de 2004

**VISTO:**

Los Oficios N°s. 057-2004-GR:CAJ-GGR/DRAJ; 335-2004-GR-CAJ/GGR; 181-2004-GRCAJ/GRPPAT/SGPR y 008-2004-GR.CAJ/PRO.P.R. y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 403; 404; 405; 406; 407; 408; 409; 410; 411; 420; 575; 606; 607; 611; 613; 621; 622; 624; 627; 628; 630; 631; 679; 682; 693; 697; 698; 732; 735; 739 y 746-2003-GR.CAJ/P, se reconoció la Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a funcionarios y directivos activos y cesantes de los Sectores Educación y Salud, del ex CTAR Cajamarca;

Que, por Decreto Supremo N° 19-94-PCM, se otorgó una Bonificación Especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación, beneficio que se hizo extensivo a los funcionarios de dichos Sectores Públicos;

Que, la Bonificación Especial referida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, si bien alcanza a los directivos F-2 y F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-92-PCM; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en su Art. 7° inc. d), excluye a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s. 19-94-PCM; 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559, dentro de cuyos alcances se encuentran los actos administrativos contenidos en las Resoluciones referidas en el primer considerando;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10°, numeral 1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Siendo en este caso, responsabilidad de la Administración corregir de oficio los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Ejecutivas Regionales referidas líneas arriba, en observancia a lo dispuesto por la parte pertinente del Art. 202° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado, con el visto de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la Nulidad de Oficio, a partir de la fecha de expedición de las Resoluciones Ejecutivas Regionales, según el detalle siguiente:

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRE (s) DEL ADMINISTRADO
403-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	José Artidoro POLAR QUIROZ
404-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	Carlos Enrique RODRÍGUEZ ROJAS
405-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	Rene Consuelo ESLAVA CHACÓN
406-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	Nora Lourdes ESPARZA DÍAZ
407-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	Walter Napoleón HOYOS LEIVA
408-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	Jorge O. DE LA TORRE URTEAGA
409-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	Santiago O.CÁRDENAS BROCA
410-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	César Alejandro SALDAÑA BARBOZA
411-2003-GR.CAJ/PR	13 AGO. 2003	Alejandro Arturo REBAZA MARTELL
420-2003-GR.CAJ/PR	14 AGO. 2003	Régulo Hildebrando SILVA DÍAZ
575-2003-GR.CAJ/PR	17 OCT. 2003	Félix Alfredo SÁNCHEZ TARMA
606-2003-GR.CAJ/P	05 NOV. 2003	Elio Novel BURGOS VARGAS
607-2003-GR.CAJ/P	05 NOV. 2003	Carlos Alberto CRUZADO MEJÍA
611-2003-GR.CAJ/P	05 NOV. 2003	Aníbal C. RODRÍGUEZ MARÍN
613-2003-GR.CAJ/P	05 NOV. 2003	Ramón Oswaldo MARIÑAS GÓMEZ
621-2003-GR.CAJ/P	06 NOV. 2003	Sergio Alvaro CALDERÓN NOVOA
622-2003-GR.CAJ/P	06 NOV. 2003	Julio César VÁSQUEZ CARRETERO
624-2003-GR.CAJ/P	06 NOV. 2003	Francisco A. CASTAÑEDA MONCADA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRE (s) DEL ADMINISTRADO
627-2003-GR.CAJ/P	06 NOV. 2003	Pelayo R. ALCÁNTARA CALLIRGOS
628-2003-GR.CAJ/P	06 NOV. 2003	Carlomagno BAZÁN TERÁN
630-2003-GR.CAJ/P	06 NOV. 2003	Héctor Ulderico ROJAS VÁSQUEZ
631-2003-GR.CAJ/P	06 NOV. 2003	César Augusto MIYASATO SÁNCHEZ
679-2003-GR.CAJ/P	26 NOV. 2003	Absalón ALIAGA APAÉSTEGUI
682-2003-GR.CAJ/P	26 NOV. 2003	Felicitas Esperanza COTRINA CHÁVEZ
693-2003-GR.CAJ/P	28 NOV. 2003	Alfredo CHICOMA CARMONA
697-2003-GR.CAJ/P	01 DIC. 2003	Segundo E. VILLAR TORRES
698-2003-GR.CAJ/P	01 DIC. 2003	Rosas PALOMINO BAZÁN
732-2003-GR.CAJ/P	22 DIC. 2003	Segundo Rubén PÉREZ GALVEZ
735-2003-GR.CAJ/P	22 DIC. 2003	Marina Raquel SOTO QUIROZ
739-2003-GR.CAJ/P	22 DIC. 2003	Wilder Rafael ROJAS FERNÁNDEZ
746-2003-GR.CAJ/P	22 DIC. 2003	Juan Gilmer BARDALES MUÑOZ

**Artículo Segundo.-** Los interesados tienen expedito el derecho para hacerlo valer de acuerdo a ley.

Regístrese y comuníquese.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI  
Presidente

07761

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCVELICA**

**Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 605-2003-GR-HVCA/PR**

Huancavelica, 29 de diciembre de 2003

VISTO: Proveído N° 3915-2003/GOB.REG-HVCA/GG, Informe N° 175-2003/GOB.REG-HVCA/DRA, Informe N° 316-2003/GOB.REG-HVCA/DRA-OPER, Informe N° 088-2003/GOB.REG-HVCA/OF.ADM.OPER/ARAC; Oficio N° 1343-2003-DIRESA-HVCA, Oficio N° 2167-2003-OGPE/MINSA, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2003-GR-HVCA del 28-2-2003 y Ordenanza Regional N° 003-2003-GR-HVCA de fecha 1-3-2003, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica respectivamente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es un instrumento normativo de gestión institucional, en el cual se precisa la naturaleza, la finalidad, las funciones generales, las atribuciones y responsabilidades; como un medio para efectuar el proceso de dirección y control; por lo que, estando al propuesto Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, amerita su aprobación mediante Acto Resolutivo, por estar enmarcado dentro de los dispositivos legales;

De conformidad al Decreto Supremo N° 074-95-PCM; Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Desarrollo Social; Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y Ley N° 27902; Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, cuarenta (40) artículos, una (1) Disposición Complementaria y tres (3) Disposiciones Transitorias, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que rubricado en cada folio forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** DEJAR SIN EFECTO los Actos Administrativos que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional y a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC  
Presidente

07758

## Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud - Huancavelica

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 606-2003-GR-HVCA/PR

Huancavelica, 29 de diciembre de 2003

VISTO: Proveído Nº 3915-2003/GOB.REG-HVCA/GG, Informe Nº 175-2003/GOB.REG-HVCA/DRA, Informe Nº 316-2003/GOB.REG-HVCA/DRA-OPER, Informe Nº 088-2003/GOB.REG-HVCA/OF.ADM.OPER/ARAC; Oficio Nº 1343-2003-DIRESA-HVCA, Oficio Nº 2167-2003-OGPE/MINSA, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud - Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2003-GR-HVCA del 28-2-2003 y Ordenanza Regional Nº 003-2003-GR-HVCA de fecha 1-3-2003, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, respectivamente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es un instrumento normativo de gestión institucional, en el cual se precisa la naturaleza, la finalidad, las funciones generales, las atribuciones y responsabilidades, como un medio para efectuar el proceso de dirección y control; por lo que, estando a lo propuesto, Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud - Huancavelica, amerita su aprobación mediante Acto Resolutivo, por estar enmarcado dentro de los dispositivos legales;

De conformidad al Decreto Supremo Nº 074-95-PCM; Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Desarrollo Social; Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Ley Nº 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección de Red de Salud - Huancavelica, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Transitoria, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que rubricado en cada folio forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** DEJAR SIN EFECTO los Actos Administrativos que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional y a la Dirección de Red de Salud - Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC  
Presidente

07759

## Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica

### ORDENANZA REGIONAL Nº 008-HVCA

Huancavelica, 25 de marzo de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

**Artículo Primero.-** APRUEBESE la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional Nº 003 y modificado con Ordenanza Regional Nº 007.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de Organización y Funciones que se modifica mediante la presente Ordenanza Regional contienen siete (7) Títulos, ciento ocho (108) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE a la Presidencia Regional aprobar normas reglamentarias y funcionales complementarias mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

**Artículo Cuarto.-** DÉJESE sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los veintitrés días del mes de marzo de 2004.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC  
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil cuatro.

SALVADOR ESPINOZA HUAROCC  
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

07779

## Disponen iniciar Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2005

### ORDENANZA REGIONAL Nº 009-HVCA

Huancavelica, 19 de abril de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL SOBRE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA PARA EL AÑO FISCAL 2005**

**Artículo Primero.**- DISPÓNGASE el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Huancavelica para el Año Fiscal 2005 conforme a la presente Ordenanza y su Reglamento y la Legislación Nacional vigente sobre la materia.

**Artículo Segundo.**- Los Agentes Participantes en el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo son los siguientes: Los miembros del Consejo Regional, Consejo de Coordinación Regional, además: las organizaciones gremiales, lucrativas, civiles, políticas, religiosas, de carácter provincial y/o regional que acrediten vida orgánica.

**Artículo Tercero.**- Los Agentes Participantes con excepción de los miembros del Consejo Regional y Consejo de Coordinación Regional, deberán acreditar a sus representantes en un número de dos (2) dentro de los cinco días de convocados a los Agentes Participantes, acreditando su representatividad conforme al Decreto Regional, asimismo la responsabilidad representativa y participativa en el proceso participativo será establecido en el Decreto Regional que reglamentará la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.**- La conformación del Equipo Técnico Regional es el siguiente:

1. Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
2. Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
3. Dirección Regional de Transportes y Caminos de Huancavelica.
4. Dirección Regional de Energía y Minas.
5. Dirección Regional de la Producción.
6. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Huancavelica.
7. Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Huancavelica.
8. Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica.
9. Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
10. Hospital Regional de Huancavelica.
11. Universidad Nacional de Huancavelica.
12. Colegio de Ingenieros de Huancavelica.
13. Colegio de Economistas de Huancavelica.
14. Centro de Estudios y Promoción de Desarrollo DESCO.
15. Centro Peruano de Estudios Sociales CEPES.
16. Mesa para la lucha contra la pobreza MCLCP.
17. Coordinadora Departamental de ONGs. de Hvca. CODEH.
18. PRONAMACHS - Huancavelica.
19. RED PERÚ de Huancavelica.
20. PROVÍAS RURAL de Huancavelica.
21. PROVÍAS Departamental de Huancavelica.
22. Proyecto FORTALECE - Huancavelica.
23. COOPOP de Huancavelica.
24. Instituto Nacional de Estadística e Informática de Hvca. INEI.
25. Proyecto AMARES.
26. CARE PERÚ.
27. Cía. DE MINAS BUENAVENTURA.
28. Empresa Minera DOE RUN.
29. Manuela Ramos.
30. CICDA.
31. FONCODES
32. PROYECTO "PRA".
33. CITE TEXTIL CAMÉLIDOS - HVCA.
34. Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS.

35. ESSALUD.
36. CARITAS-HVCA.
37. SEPAR.
38. ADECAP.
39. SIDRUP.
40. Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Hvca.

**Artículo Quinto.**- El cronograma de acciones para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Huancavelica para el año fiscal 2005, es el siguiente:

FASE	DESCRIPCIÓN	FECHA
Primera	Preparación del proceso participativo	Hasta el 26 de abril
Segunda	Convocatoria al proceso participativo	Hasta el 27 de abril
Tercera	Identificación de Agentes Participantes.	5 de mayo
Cuarta	Capacitación de Agentes Participantes.	Al 15 de junio
Quinta	Desarrollo de Talleres de Trabajo	10 mayo al 21 de junio
Sexta	Evaluación técnica de prioridades	15 de mayo al 15 de oct.
Séptima	Formulación y aprobación de acuerdos a nivel provincial.	15 al 31 de julio
Octava	Rendición de cuentas	Acción permanente

**Artículo Sexto.**- Es de responsabilidad representativa y participativa de cada miembro del Consejo Regional como del Consejo de Coordinación Regional, la participación activa y permanente en el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal del 2005. La ausencia constituye negligencia que será puesta en conocimiento de sus representados para las sanciones correspondientes.

**Artículo Séptimo.**- El Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica reglamentará la presente Ordenanza Regional dentro de los Diez días de publicada la presente Ordenanza Regional, teniendo en cuenta disposiciones complementarias a la presente Ordenanza y con mayor incidencia en lo que respecta a la Reglamentación de la participación de los Agentes, el Registro de Participantes y Responsabilidad del Equipo Técnico Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los veintitrés días del mes de marzo de 2004.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC  
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil cuatro.

SALVADOR ESPINOZA HUAROCC  
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

07780

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica**

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 014-2004-GR-HVCA/CR

Huancavelica, 29 de marzo de 2004

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 23 de marzo del año 2004, con el voto en mayoría de sus integrantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el artículo 191° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N°s. 007 y 008, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y con Ordenanza Regional y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica respectivamente;

Que, a efecto del cumplimiento de dichos documentos de gestión, se hace necesario dictar las medidas convenientes para su efectiva implementación; la misma que por su naturaleza debe ser progresiva;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28128: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece los mecanismos para la aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, precisándose que su aprobación es por Acuerdo Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APRUEBESE el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de Huancavelica, que comprende a las Unidades Ejecutoras 001 Sede Huancavelica, 002 Tayacaja-Churcampa y 003 Castrovirreyna Huaytará, del Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, el mismo que rubricado en cada folio forma parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** El Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de Huancavelica, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** PUBLIQUESE el presente Acuerdo con arreglo a Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCO  
Presidente

07778

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

### Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios

ORDENANZA DEL CONSEJO REGIONAL  
N° 013-2004/CRMDD

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Madre de Dios en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de abril del dos mil cuatro.

Aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna en su Art. 43° declara que el Gobierno de la República Peruana es unitario, representativo y descentralizado, y que se organiza según el principio de separación de poderes;

Que, expresamente en el Art. 188°, de la Constitución Política, declara que, la descentralización es un proceso permanente, que tiene como objetivo el desarrollo integral del país;

Que, conforme al Art. 197° de la Constitución del Estado declara, que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y las leyes del desarrollo constitucional respectivas;

Que, se tiene según el Art. 28° de la Ley N° 27783 en forma expresa manifiesta, que: Las Regiones son unidades territoriales Geoeconómicas con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales.

Que, estando preceptuado por el numeral 9.3 del Art. 9°, de la Ley N° 27783 declara que, Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que le asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27867 declara que: los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, conforme establece el Art. 9° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Competencias Constitucionales, Los Gobiernos Regionales son competentes para: a) Aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, a través del inciso a) del Art. 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, declara que, son atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme al inciso a), el Art. 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 que: los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, conforme declara el Art. 39° de la Ley N° 27867, que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Art. 37°, en su inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento norma el régimen interior del CONSEJO REGIONAL DE MADRE

DIOS, precisando las competencias que la Ley establece, al ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

## TÍTULO II

### DEL CONSEJO REGIONAL

**Artículo 2º.-** El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y ejerce jurisdicción sobre toda la Región Madre de Dios en los asuntos de su competencia. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente y los Consejeros.

**Artículo 3º.-** El Consejo Regional ejerce sus atribuciones de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales pertinentes.

### DEL PRESIDENTE

**Artículo 4º.-** El Presidente Regional, es el titular y representante legal del pliego del Gobierno Regional de Madre de Dios, ejerce sus atribuciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, y demás disposiciones legales concordantes.

### DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 5º.-** El Vicepresidente reemplaza al Presidente Regional en los que establece el artículo 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El Vicepresidente asiste a las sesiones con derecho a voz y voto.

### DE LOS CONSEJEROS

**Artículo 6º.-** Los Consejeros Regionales son representantes de la población, electos por voluntad popular que ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

**Artículo 7º.-** Son derechos de los Consejeros Regionales: Los establecidos por el artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; además:

a) Proponer proyectos de Ordenanzas, Acuerdos Regionales y otras normas generales y específicas en concordancia con las leyes vigentes.

b) Ejercer función de vigilancia y fiscalización de los actos de la Administración Regional.

c) Integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales del Consejo Regional y las Comisiones Mixtas que determine el Consejo Regional.

d) Solicitar directamente a los Gerentes y Funcionarios los informes de gestión y la presentación de los instrumentos fuentes para su fiscalización; los que deberán ser remitidos dentro de los tres (3) días hábiles más el término de la distancia en cuanto a las provincias. De darse el caso que el Gerente o los funcionarios no cumplan con proporcionar la información solicitada, éste será convocado al Consejo Regional para que explique los motivos de su omisión e informe al Consejo sobre lo solicitado.

e) Realizar labores específicas de su competencia que le encargue el Consejo Regional.

f) Canalizar solicitudes y expectativas de la sociedad civil organizada, siempre dentro del marco de sus competencias.

g) Solicitar la presencia de los gerentes y/o funcionarios regionales para que expongan ante el Consejo Regional las acciones administrativas relacionados con su sector.

h) Pedir que el Consejo Regional adopte acuerdos, para que a su vez el Presidente Regional adopte las medidas correctivas sobre determinados actos administrativos y sobre la conducta de los gerentes y/o funcionarios del Gobierno Regional relacionados con su función.

i) Otros que le señale el Consejo Regional o determine la ley.

j) Autorizar al Presidente Regional en caso de viaje fuera del país.

**Artículo 8º.-** Son obligaciones de los Consejeros Regionales, además de las establecidas en el Artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

a) Participar en las sesiones del Consejo Regional y en las sesiones de las Comisiones a las que pertenezcan.

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás normas que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional.

c) Atender las denuncias y quejas debidamente sustentadas y documentadas de la población, canalizándolas adecuadamente.

d) Denunciar ante el Consejo Regional y/o Ministerio Público, todo acto de corrupción y/o inmoralidad que detecten o tengan conocimiento en el desempeño de su labor fiscalizadora.

**Artículo 9º.-** La función de vigilancia y fiscalización es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas en la jurisdicción, así como los actos internos y externos de la Administración Regional.

Es obligación de la Administración Regional y de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas sobre las cuales el Gobierno Regional ejerce funciones de control y supervisión, prestar apoyo e información a los Consejeros para el adecuado cumplimiento de esta función. Estas últimas deberán, bajo responsabilidad, brindar a los Consejeros acceso a sus locales y a información para el adecuado cumplimiento de esta función.

Cuando en el ejercicio de la función pública de vigilancia y fiscalización, un Consejero detecte incumplimiento o infracción de normas, pondrá este hecho en conocimiento del Presidente Regional, remitiendo copia a la repartición correspondiente para que se disponga las acciones y/o sanciones que corresponda.

**Artículo 10º.-** Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y seguimiento de la ejecución de las políticas del Gobierno Regional, los Consejeros tendrán un área específica de trabajo determinada por el Consejo Regional, sin que ello limite las atribuciones que le confiere la Ley. Las áreas de las Comisiones afines serán la base para las comisiones de trabajo.

## TÍTULO III

### DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

**Artículo 11º.-** El Consejo Regional contará con una Secretaría, que es la encargada de las acciones de apoyo, asesoramiento y publicación de los Acuerdos y Ordenanzas del mismo, en los temas de su competencia.

**Artículo 12º.-** La Secretaría del Consejo Regional estará a cargo de un funcionario designado mediante Resolución por el Presidente Regional del cual dependerá funcionalmente.

**Artículo 13º.-** El Secretario del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar y coordinar las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus Integrantes.

b) Coordinar la formulación de la agenda de las sesiones del Consejo Regional y asistirlos en el desarrollo de las mismas.

c) Citar a las sesiones por encargo del Presidente Regional.

d) Certificar las autógrafas y actuar de fedatario de las ordenanzas y acuerdos del Consejo Regional.

e) Asistir a las sesiones de Consejo Regional y a pedido del Presidente asistir a cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional, elaborando los respectivos proyectos de ordenanzas y acuerdos regionales.

f) Supervisar la redacción de las Actas de las sesiones del Consejo Regional y entregar copias de las mismas a los consejeros con 24 horas de anticipación del inicio de la sesión inmediata, igualmente copia de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y mociones, cuyo conocimiento previo sea necesario para participar en las sesiones.

g) Mantener el registro y efectuar la, notificación, publicación, distribución, archivo y/o trámite de las orde-

nanzas y acuerdos emitidos por el Consejo Regional según corresponda.

h) Mantener actualizados los Libros de Actas del Consejo Regional y custodiar los libros de las Comisiones.

i) Firmar con el Presidente la documentación que corresponda de conformidad con este Reglamento.

j) Efectuar otras funciones que le sean asignadas.

k) Dar la potestad y celeridad del caso para la publicación de los dispositivos Regionales del Consejo Regional.

## TÍTULO IV

### DE LAS SESIONES

**Artículo 14º.- LA CONVOCATORIA:** El Presidente Regional convoca y preside las sesiones del Consejo Regional. En los casos de licencia o impedimento temporal, lo hace el Vicepresidente.

**Artículo 15º.- CITACIONES:** Las citaciones se efectúan mediante esquelas dirigidas personalmente a los consejeros en su domicilio señalado para el efecto; con 48 horas de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y 24 horas en el caso de sesiones extraordinarias, sin perjuicio de publicarla por los medios de comunicación masiva.

**Artículo 16º.- EL QUÓRUM:** Para las sesiones del Consejo es más de la mitad de sus miembros hábiles. No son miembros hábiles quienes se encuentran con licencia escrita concedida. El número legal de miembros del Consejo Regional es nueve (9), el número hábil de miembros del Consejo regional es el número legal de miembros menos los miembros que se encuentran con licencia o suspendidos.

**Artículo 17º.- INICIO DE LA SESIÓN:** A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente Regional o el que haga sus veces, dispondrá pasar lista. De no haber quórum, sentará el Secretario la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia o impedidos, así como de los que hubieran faltado injustificadamente. No se considera asistentes a los consejeros regionales que concurran iniciada la sesión, ni a los que se retiren antes de empezada la estación de Orden del Día.

La relación de los consejeros regionales que hubiesen faltado injustificadamente, será publicada.

**Artículo 18º.- PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS Y CIUDADANOS:** El Presidente con anuencia del Consejo, para suministrarse de datos y/o informes técnicos, podrá disponer la presencia inmediata de los funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional y notificar a las personas que sin pertenecer al Gobierno Regional, se hallen en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.

**Artículo 19º.- ACLARACIONES:** El Presidente Regional puede hacer las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto de debate; pero debe encargar la Presidencia a su sustituto legal para intervenir en la discusión en forma directa; además el Presidente Regional puede disponer que cualquiera de los funcionarios asistan para explicar cualquier punto que solicite el Consejo Regional.

**Artículo 20º.- CLASES DE SESIONES:** Las sesiones del Consejo Regional pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y
- c) Solemnes.

### DE LAS DIETAS Y REMUNERACIONES

**Artículo 21º.-** El Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales tienen derecho a percibir sus remuneraciones para el caso del Presidente y Vicepresidente y Dietas para el caso de los Consejeros Regionales; de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y las normas complementarias y modificatorias al respecto. Los Consejeros Regionales podrán recibir viáticos por concepto de alimentación, alojamiento y movilidad por comisión de servicios inherentes al cargo.

### SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 22º.-** Las sesiones serán convocadas y aperturadas por el Presidente Regional, quien se mantendrá obligatoriamente durante el curso de la misma y sólo podrá ausentarse con aprobación mayoritaria del pleno del Consejo Regional o cuando esté con licencia otorgada por este órgano colegiado, en estos casos, podrá ser reemplazado por el Vicepresidente. El Presidente Regional podrá proponer una Agenda para la sesión ordinaria.

Las sesiones ordinarias se realizan una vez al mes, constarán de las siguientes estaciones:

- Aprobación del acta anterior;
- Despacho;
- Informes;
- Pedidos; y
- Orden del Día.

**Artículo 23º.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR:** Se dispensa la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, por estar distribuida copia del acta legible y debidamente redactada. Los señores consejeros regionales podrán formular por escrito las observaciones correspondientes, que constarán en el acta de la sesión en que se produce, con lo que se dará por aprobado, y se procederá a la firma por parte de los miembros del Consejo.

**Artículo 24º.- DESPACHO:** En la estación de "Despacho" se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo Regional, en el siguiente orden:

- Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás normas legales, de acuerdo a su jerarquía; y las relativas a la Administración Regional: Oficios, proyectos de ordenanzas y acuerdos, mociones, pedidos e informes, informes y dictámenes de comisiones y otros documentos.

**Artículo 25º.- VIABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS:** El Presidente Regional, o quien dirija el debate, por iniciativa propia o solicitud de cualquier consejero, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pudiendo pasar a la Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Consejo Regional.

**Artículo 26º.- LECTURA DE LOS DOCUMENTOS:** Leídos los proyectos de ordenanzas, acuerdos, pedidos e informes, se someterá a votación su admisión a debate, admitido a debate pasará a informe de las Comisiones que corresponda. Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo amerite, el Consejo Regional podrá dispensar el trámite de comisiones, que previamente y con una anticipación de 24 horas el proponente Consejero pida se dispense que pase a comisiones y sea visto en el pleno del consejo para su aprobación o archivamiento para el caso de Ordenanzas y Acuerdos, en cuanto a Mociones pueden ser presentados el mismo día ante el pleno.

**Artículo 27º.- VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS:** Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones con firmas completas o los que hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación. El Consejo Regional podrá dispensar la falta de firmas si transcurridos 15 días desde la fecha en que pasó a informe de la Comisión, ésta no se hubiese pronunciado.

**Artículo 28º.- OMISIÓN DEL INFORME DE LAS COMISIONES:** Si transcurrido los 15 días de solicitado el informe de la Comisión, éste no hubiese sido emitido, el Consejo Regional podrá pronunciarse solicitando al Presidente de la Comisión o a los miembros que estuviesen presentes a fin de que informen los motivos.

**Artículo 29º.- INFORMES Y PEDIDOS:** En la estación de Informes y Pedidos, los consejeros regionales podrán dar cuenta de los asuntos que, se relacionan a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, o consideren que deben ser de conocimiento del Consejo Regional y deberán formular los pedidos que estimen convenientes.

El Secretario anotará los nombres de los consejeros regionales que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Presidente Regional y en estricto orden.

**Artículo 30°.- PARA LOS INFORMES:** Los informes deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco minutos. Asimismo los pedidos que se formulen deberán ser igualmente breves y concretos.

**Artículo 31°.-** En la estación de Informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por naturaleza algún informe origina debate, pasará a la Orden del Día.

**Artículo 32°.-** No podrán ser materia de pedidos, sino de mociones, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimientos de antecedentes; informes técnicos o verse en materias contenciosas, debiendo el Consejo Regional pronunciarse en los casos dudosos sobre la calidad de esta clase de pedidos.

**Artículo 33°.- ADMISIÓN DE LOS PEDIDOS:** Los pedidos que requieran aprobación del Consejo Regional, una vez admitidos a debate pasarán igualmente a la Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

**Artículo 34°.- DURACIÓN DE LA ESTACIÓN INFORMES Y PEDIDOS:** La estación de informes y pedidos tendrá una duración máxima de una hora, vencida la cual y aún cuando quedaran informes y/o pedidos por formular, se pasará a la Orden del Día quedando los informes y/o pedidos pendientes para la próxima sesión.

### MOCIONES

**Artículo 35°.-** Las mociones se presentarán por escrito y se redactarán con precisión y claridad en los términos requeridos para su aprobación, anteponiendo sumariamente las razones que la fundamenten.

**Artículo 36°.-** Las mociones serán firmadas por su autor o autores y llevarán la fecha en que se presenten.

**Artículo 37°.-** Las mociones serán puestas en conocimiento del Consejo Regional en el orden de su presentación.

**Artículo 38°.-** Las mociones rechazadas pueden modificarse, lo que se hará por escrito en cuyo caso se votará como nueva su admisión a debate.

**Artículo 39°.-** Si una moción es retirada por su autor, podrá ser sustituida por otra, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encuentra.

**Artículo 40°.-** Las mociones aprobadas pueden ser adicionadas, siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fuesen nuevas mociones.

**Artículo 41°.- ORDEN DEL DÍA:** En la Orden del Día se debatirán y votará, en orden los asuntos que hayan pasado a esta estación.

**Artículo 42°.- FUNDAMENTACIÓN:** En el Orden del Día los consejeros regionales fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubieran pasado a esta estación.

**Artículo 43°.-** Ningún consejero regional podrá intervenir en un asunto más de dos veces, excepto el autor de los proyectos o mociones, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes en debate.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco minutos, excepto la primera fundamentación del autor. Si la naturaleza del punto en debate lo requiere, el Presidente Regional, o quien dirige el debate podrá conceder un tiempo adicional al Consejero que lo solicite.

**Artículo 44°.- INTERVENCIONES:** Las intervenciones deberán concretarse al punto de debate. El Presidente Regional hará cumplir esta disposición por quienes participen en él.

**Artículo 45°.-** En la Orden del Día, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan pasado a esta estación.

**Artículo 46°.-** El Presidente Regional o los consejeros regionales, pueden pedir el aplazamiento de un debate, previa aprobación del Consejo Regional.

**Artículo 47°.- FORMA DE VOTACIÓN:** Las elecciones y votaciones se verificarán en la Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo, que podrán

efectuarse en la estación que corresponda. Las formas son:

a) Simple.- Levantando la mano o poniéndose de pie - Para Acuerdos y Mociones.

b) Nominal.- Expresando su voto al pase de lista - Cuando sea Ordenanza.

c) Secreta.- Mediante cédula.

Si un consejero de abstiene de la votación, el Presidente puede pedir fundamentar su abstención y anotar en el acta.

La aprobación puede ser:

- Por unanimidad.- Cuando no existe oposición ni abstención.

- Por mayoría.- Cuando hay oposición.

En caso de empate en la votación, el Presidente Regional dirime con su voto.

### Cuestión de Orden

**Artículo 48°.-** En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Consejeros Regionales pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Consejo Regional. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Presidente concederá un máximo de un minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Las decisiones del Consejo Regional en materia de cuestiones de orden serán registradas por la Secretaría del Consejo Regional. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

### Cuestiones Previas.

**Artículo 49°.-** Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de un minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

**Artículo 50°.-** Cualquier consejero podrá pedir que se rectifique una votación en cuyo caso, se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación por mayoría de los asistentes.

**Artículo 51°.-** El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones.

b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Consejero impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Consejero persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por diez minutos. Reabierta ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el Consejero se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, propone al pleno según la gravedad de la falta la sanción de suspensión de acuerdo al Reglamento.

c) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo Regional y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.

d) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.

e) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

**Artículo 52º.**- Por actos de indisciplina, los miembros del Consejo Regional pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante Acuerdo del Consejo Regional el cual será publicado en un medio de circulación regional.
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo desde tres a noventa días.

Las sanciones disciplinarias se aprobarán por mayoría simple de los miembros del Consejo Regional.

Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

**Artículo 53º.**- El Presidente ni el Vicepresidente no podrán salir del tema del debate; tampoco ningún consejero se separará del punto en debate, en contrario caso será llamado al orden por el Presidente Regional.

**Artículo 54º.**- El Presidente Regional con aprobación del Consejo Regional, puede dar agotado el debate y levantar la sesión.

#### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 55º.**- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Presidente Regional las convoque o lo soliciten a la Presidencia por escrito, la tercera parte del número legal de los integrantes del Consejo Regional, exponiendo los motivos de la convocatoria, a fin de tratar públicamente las materias de interés regional.

En las sesiones extraordinarias sólo puede tratarse del asunto o asuntos para las que fueron convocadas, salvo que el pleno del Consejo apruebe por mayoría agregar otro punto a la Agenda.

La aprobación del Presupuesto Regional, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y el Informe Anual de los Directorios u órganos equivalentes, sobre la gestión de las empresas regionales y organismos descentralizados; serán tratados necesariamente en sesión extraordinaria.

#### DE LAS SESIONES SOLEMNES

**Artículo 56º.**- Las sesiones solemnes se celebran en las fechas que el Consejo Regional acuerde rendir homenaje a personalidades o conmemorarse hechos gloriosos o trascendentes de carácter regional o provincial; las mismas se dedican exclusivamente a los homenajes a los cuales se convoca y en ella no se requiere de quórum de Reglamento.

**Artículo 57º.**- DEL ACTA: La Secretaría del Consejo Regional, extenderá el acta correspondiente a todas las sesiones, en la que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos.

Podrán agregarse las intervenciones de los miembros del Consejo Regional que así lo soliciten para que queden constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

**Artículo 58º.**- Una vez que haya sido aprobada el acta de sesión, será suscrita por el Presidente Regional y todos los consejeros asistentes a la sesión, así como por el Secretario del Consejo Regional, sin cuya formalidad no podrá considerarse válida.

#### DE LAS RECONSIDERACIONES

**Artículo 59º.**- Las ordenanzas y acuerdos de consejo regional podrán ser reconsiderados, a petición por escrito de cualquiera de sus miembros. Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría de número legal de miembros del Consejo Regional.

**Artículo 60º.**- Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición a ser reconsiderada hasta que el Consejo Regional resuelva el punto en forma definitiva.

**Artículo 61º.**- El recurso de reconsideración, así como el de apelación que corresponda contra los acuerdos del

Consejo Regional, se tramitan con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Procesos Administrativos, Ley N° 27444.

#### TÍTULO V

#### DE LAS COMISIONES

**Artículo 62º.**- La comisiones de consejeros regionales, son organismos consultivos del Consejo Regional que tienen por finalidad efectuar los estudios y las propuestas que éste les encomiende.

**Artículo 63º.**- Las comisiones se constituyen con los consejeros que se designen por acuerdo del Consejo Regional con la duración de un año.

**Artículo 64º.**- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las comisiones de los consejeros regionales a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Consejo Regional, deben ser razonados y fundamentados, contendrán conclusiones, recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de ordenanza y acuerdos según sea el caso.

**Artículo 65º.**- Las comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes y proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual, debidamente fundamentada. La prórroga la concederá la Presidencia, dando cuenta al Consejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y la comisión no emite dictamen, éstos serán sancionados con una llamada de atención pública en sesión ordinaria.

**Artículo 66º.**- Las comisiones, pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes, la presencia de cualquier funcionario o servidor de la Región para que informe u opine sobre los asuntos de competencia de la comisión. También las comisiones regionales pueden solicitar la opinión de los colegios profesionales.

**Artículo 67º.**- Las comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

**Artículo 68º.**- Las comisiones de los consejeros regionales pueden ser:

Ordinarias, investigadoras y especiales

**Artículo 69º.**- LAS COMISIONES ORDINARIAS: Son aquellas comisiones de carácter permanente que se crean en base a la organización administrativa del Gobierno Regional, corresponde a las áreas fundamentales de la administración pública regional y tienen las siguientes funciones:

a) Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales de la región en el ámbito y proponer las normas necesarias al Gobierno Regional.

b) Evaluar el Plan de Trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.

c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas Regionales que se pongan a su consideración.

d) Acoger y procesar los informes de los consejeros que la integran y que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos.

e) Dictaminar las mociones y pedidos de los consejeros regionales.

f) Dictaminar en las iniciativas de la sociedad civil.

g) Efectuar investigaciones y estudios.

h) Efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas dando cuenta al Consejo Regional de las deficiencias e irregularidades que observen.

i) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Consejo Regional.

**Artículo 70º.**- En las sesiones de las comisiones ordinarias, los funcionarios que participen deben presen-

tar un informe resumido de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, relacionadas con las funciones a que se refiere el artículo anterior, están obligados a ampliar dichos informes en los aspectos que indique dentro de los plazos que señale la comisión.

**Artículo 71º.**- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más comisiones podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las comisiones.

**Artículo 72º.**- LAS COMISIONES ESPECIALES: Son creadas por el Consejo para atender asuntos específicos de interés público que no están relacionados con las funciones de las comisiones ordinarias; el acuerdo que las constituye determina con precisión el encargo y plazo de ejecución. Se extingue cuando culmina el encargo encomendado por el Consejo.

**Artículo 73º.**- LAS COMISIONES INVESTIGADORAS: Son aquellas que el Consejo Regional determina circunstancialmente como consecuencia de denuncias, quejas, y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los gerentes, funcionarios o empleados del Gobierno Regional; su función es temporal y culmina cuando presenta informes y se adoptan las medidas correspondientes.

Las Comisiones Investigadoras, tienen acceso directo a todas las áreas del Ejecutivo sin autorización previa del Presidente y/o cualquier funcionario, a quienes solicitará las informaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 74º.**- El Consejo Regional contará con ocho (8) Comisiones Ordinarias que corresponderán con las áreas fundamentales de la administración regional. El número mínimo de miembros de las comisiones es de tres.

Las comisiones ordinarias son las siguientes:

- 1.- Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía.
- 2.- Comisión de Comercio, Industria, Turismo y Artesanías.
- 3.- Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura.
- 4.- Comisión de Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa.
- 5.- Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.
- 6.- Comisión de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- 7.- Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos.
- 8.- Comisión de Presupuesto y Fiscalización.

**Artículo 75º.**- Cuando sea necesario, el Presidente Regional deberá disponer que los profesionales o técnicos al servicio del Gobierno Regional, asistan a las diferentes comisiones para que puedan emitir opiniones o informes debidamente sustentados; de ser el caso, deberá disponer la contratación de asesoramiento para las comisiones. Igualmente deberá disponer que los organismos del Ejecutivo Regional brinden de manera prioritaria, el apoyo logístico necesario solicitado por los Presidentes de Comisiones.

#### **PUBLICIDAD DE LAS NORMAS**

**Artículo 76º.**- El Presidente Regional promulga la Ordenanza y/o Acuerdo Regional ordenando su publicación, de no publicarse en el plazo señalado por Ley, el Consejo Regional ordenará su publicación.

La Ordenanza Regional es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y de un diario de circulación regional salvo disposición distinta de la misma ley.

Los Acuerdos Regionales y los Decretos Regionales, se publicarán obligatoriamente en el Portal de Transparencia de la Página Web del Gobierno Regional y en lugar visible de la Sede del Gobierno Regional, salvo disposición distinta de la propia Norma.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Modificaciones del Reglamento.**

**Primera.**-El presente Reglamento Interno del Consejo regional de Madre de Dios, sólo podrá ser modifica-

do mediante una Ordenanza Regional y sobre los asuntos no previstos serán materia de Acuerdo del Consejo Regional.

##### **Vigencia del Reglamento Interno del Consejo Regional**

**Segunda.**-El Presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### **Derogatoria de la Ordenanza del Consejo Regional N° 001-2003/CRMDD del 3 de enero del 2003.**

**Tercera.**- Deróguese la Ordenanza N° 001-2003/CRMDD del 3 de enero del 2003.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dada en la provincia de Tambopata a los 5 días del mes de abril del año 2004.

RAFAEL EDWI RÍOS LÓPEZ  
Presidente del Gobierno Regional  
de Madre de Dios

07768

### **Autorizan viaje de Presidente, Consejeros y funcionarios del Gobierno Regional a Brasil y Argentina para participar en actividades oficiales programadas por la Cancillería Peruana**

#### **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 061-2004-CR/RMDD**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Madre de Dios; en Sesión Extraordinaria del 16 de abril del año dos mil cuatro, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL OFICIO.RE. (SAA-SUR-BRA) N°22-6-BB/38 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Subsecretario para Asuntos de América, invitándole al señor Presidente Regional de Madre de Dios, a integrar la comitiva que lo acompañará en su viaje oficial a la Ciudad de Río Branco, atendiendo la invitación formulada por el Gobernador del Estado Brasileño de Acre;

La invitación del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Embajador Manuel Rodríguez Cuadros al señor Presidente Regional Rafael Ríos López para realizar una visita oficial a la Ciudad de Río Branco los días 22 y 23 de abril, la misma que reflejará el alto nivel político y la fluidez de la nueva relación generada a partir de la Alianza Estratégica acordada por los Presidentes de Perú y Brasil. La visita tiene asimismo, un importante significado para el desarrollo descentralizado y el énfasis que se otorga a la integración física, comercio e inversiones, complementación económica y cooperación bilateral;

La invitación formulada por el Consulado General del Perú en la ciudad de Córdoba Argentina al señor Presidente del Gobierno Regional Madre de Dios, Rafael E. Ríos López, para una visita a la mencionada ciudad durante los días 26 al 30 de abril del presente año, con el propósito de sentar las bases para un intercambio regional en las áreas comercial, transferencia tecnológica, turismo y cultural;

Que, es necesario que formen parte de la delegación para el viaje a la ciudad de Río Branco-Brasil, los señores Consejeros Nicolás Navarro Canales y Alberto Solerio Olivera, además del apoyo del Director de Imagen Institucional y del Gerente Regional de Desarrollo Eco-

nómico con la finalidad de participar de las actividades oficiales programadas por la Cancillería Peruana;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15º inciso "a" que señala que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las Normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia;

#### ACUERDA

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del señor Rafael Edwi Ríos López, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, de los señores Consejeros Nicolás Navarro Canales y Alberto Solorio Olivera, del Director de Imagen Institucional Oscar Macedo Mejía y del Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Alejandro José Farfán al vecino país de Brasil durante los días 21 al 24 de abril del 2004, a fin de cumplir actividades señaladas en los considerandos del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el viaje del señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, Rafael E. Ríos López y del Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Alejandro José Farfán a la ciudad de Córdoba Argentina, durante los días del 26 de abril al 1 de mayo del 2004, a fin de cumplir actividades señaladas en los considerandos del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Tercero.-** Encargar la Presidencia Regional al Vicepresidente Profesor José de la Rosa del Maestro Ríos, durante los días del 21 al 24 de abril y 26 de abril al 1 de mayo del 2004.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Madre de Dios a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

RAFAEL EDWI RÍOS LÓPEZ  
Presidente del Gobierno Regional  
de Madre de Dios

07767

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

## Modifican la Resolución N° 517-2003-MML-DMDU, en lo referente a áreas de terreno ubicado en el Cercado de Lima

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124-2004-MML-DMDU

Lima, 9 de marzo de 2004

EL DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO  
URBANO

VISTO, el Expediente N° 19986-2003 y Anexo N° 7917-2003, mediante el cual la ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS - ASPERSUD, solicita la aprobación del nuevo plano de lotización en sustitución del aprobado mediante Resolución N° 517-2003-MML-DMDU correspondiente a la Aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana I-2 del terreno de su propiedad de 6,176.38 m<sup>2</sup>, constituido por parte de la Sección B ubicado con frente a la Av. República de Venezuela (antes Av. Venezuela) esquina Av. Aurelio García y García en el distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 517-2003-MML-DMDU de fecha 6 de octubre de 2003 (fs. 187 y 188), se resolvió aprobar la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Liviana I-2 de conformidad con el plano signado con el N° 027-2003-MML-DMDU-DHU, correspondientes a los Proyectos de trazado y lotización del terreno de 6,176.38 m<sup>2</sup>, constituido por parte de la sección B ubicado con frente a la Av. República de Venezuela (antes Av. Venezuela) esquina Av. Aurelio García y García en el distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Anexo N° 7917-2003 (fs. 194), la Asociación recurrente solicita a esta Corporación que en mérito de la esquila de observaciones emitida por la Oficina Registral de Lima y Callao, la aprobación de un nuevo plano de Lotización de la Habilitación Urbana en Vías de Regularización para Uso de Industria Liviana I-2 del terreno de su propiedad de 6,176.38 m<sup>2</sup>, para lo cual adjunta nuevo plano de Lotización;

Que, mediante Acuerdo N° 06 de Sesión N° 018-2003 de fecha 15 de diciembre del 2003 (fs. 217), la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas acordó aprobar el nuevo plano de Lotización de la Habilitación Urbana en Vías de Regularización para Uso de Industria Liviana I-2 del terreno de 6,176.38 m<sup>2</sup> ubicado con frente a la Av. República de Venezuela; en sustitución del plano aprobado mediante Resolución N° 517-2003-MML-DMDU de fecha 6 de octubre de 2003;

Que, mediante Informe N° 330-2003-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 19 de diciembre de 2003 (fs. 220 y 221), emitido por la División de Revisión de Diseño, se indica que la Asociación recurrente ha cumplido con adjuntar el nuevo plano que contempla la curvatura de 12.75 ml. proponiendo que el área útil queda reducida al resolver la continuidad de la vereda quedando el nuevo cuadro de áreas de la siguiente manera: área bruta 6,176.38 m<sup>2</sup>, área útil 5,508.53 m<sup>2</sup> y área cedida para vías 667.85 m<sup>2</sup>;

Con los vistos buenos de la División de Revisión y Diseño, de la Unidad Técnico Legal, y con lo recomendado por la Dirección de Habilitaciones Urbanas;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444, Ley N° 26878, Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ordenanza N° 292, Reglamento Nacional de Construcciones y Edicto Metropolitano N° 021;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución N° 517-2003-MML-DMDU en lo referente al cuadro de áreas:

Dice:

Área Bruta	6,176.38 m <sup>2</sup>
Área Útil	5,493.72 m <sup>2</sup>
Área cedida a vía	682.66 m <sup>2</sup>

Debe decir:

Área Bruta	6,176.38 m <sup>2</sup>
Área Útil	5,508.53 m <sup>2</sup>
Área cedida a vía	667.85 m <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** SUSTITUIR, el plano signado con el N° 027-2003-MML-DMDU-DHU que forma parte de la Resolución N° 517-2003-MML-DMDU de fecha 6 de octubre de 2003 por el signado con el N° 042-2003-MML-DMDU-DHU, manteniendo en todos sus extremos los artículos de la Resolución citada.

**Artículo Tercero.-** NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días - ASPERSUD.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR, copia de la presente Resolución a la Dirección de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao, para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la interesada, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de notificación de la misma.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ARTURO YEP ABANTO  
Director Municipal  
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

07714

## **Modifican resolución que aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 619, referente a los incentivos para la mejora de la calidad del Servicio de Transporte Urbano**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 01-04-00000418**

Lima, 22 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-04-00000398, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 619, la misma que aprobó los incentivos para la mejora de la calidad del Servicio de Transporte Urbano en la provincia de Lima;

Que, se requiere efectuar modificaciones al texto de los artículos 11°, 17° y 20° de la Resolución Jefatural N° 01-04-00000398;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Sustitúyase los artículos 11°, 17° y 20° de la Resolución Jefatural N° 01-04-00000398, por los siguientes textos:

**Artículo 11°.-** Monto mínimo a fraccionar  
El monto mínimo a fraccionar será de una (1) UIT.

**Artículo 17°.-** Cuotas

Es facultad discrecional del SAT determinar el número de cuotas que se otorgarán con la aprobación del Fraccionamiento.

El máximo de cuotas que se podrá otorgar será de dieciocho (18) y el mínimo de dos (2) entre las que estará incluida la cuota inicial.

La cuota inicial se deberá cancelar al momento de la aprobación del Fraccionamiento y las siguientes cada treinta (30) días calendario sucesivamente.

A efectos de determinar el número de cuotas del Fraccionamiento, se tomará en consideración, entre otros, la antigüedad de la multa así como el monto total de la deuda acogible.

**Artículo 20°.-** Cuota de amortización de la deuda

La cuota de amortización de la deuda serán iguales, salvo la cuota inicial en los casos que corresponda.

Asimismo, las cuotas de amortización no podrán ser menores a media (1/2) UIT vigente para el presente ejercicio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY  
Servicio de Administración Tributaria

07860

## **MUNICIPALIDAD DE ATE**

### **Incorporan diversos procesos de selección al "Plan Anual de Adquisiciones 2004"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 416**

Ate, 7 de abril de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 139-04-GA/MDA de la Gerencia de Administración y el Proveído N° 1010-2004-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 016 de fecha 14 de enero de 2003, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente al año fiscal 2004;

Que, mediante Hojas de Requerimientos N°s. 004-04-PPM/MDA, 005-05-PPM/MDA y 006-PPM/MDA de la Procuraduría Pública Municipal en los cuales solicita la contratación de (1) un abogado especialista en Procesos Administrativos y de Gestión Municipal, (1) un abogado especialista en Procesos Laborales y (1) un abogado especialista en Procesos Penales;

Que, mediante Hoja de Requerimiento N° 018-04-SGOPP-GDU/MDA de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, se solicita el equipamiento e instalación de Pileta Ornamental en la Plaza Cívica Santa Clara, indicando las especificaciones técnicas correspondientes.

Que, según la valorización de los servicios y bienes a adquirir se requiere incorporar al Plan Anual de Adquisiciones Directa Selectiva N° 005-2004-CE/MDA para el "Equipamiento e Instalación de Pileta Ornamental en la Plaza Cívica Santa Clara"; la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2004-CE/MDA para la "Contratación de un abogado para la Procuraduría Pública Municipal, en la Especialidad de Procesos Administrativos y de Gestión Municipal"; la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2004-CE/MDA para la "Contratación de un abogado para la Procuraduría Pública Municipal, en la Especialidad de Procesos Laborales"; la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2004-CE/MDA para la "Contratación de un abogado para la Procuraduría Pública Municipal, en la Especialidad de Procesos Penales";

Que, nuestra Corporación Edilicia, presenta la necesidad impostergable de efectuar la citada adquisición, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, de conformidad a los Artículos 7° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 8° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Plan Anual puede ser modificado y las adquisiciones o contrataciones no incluidas en el mismo deben ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, de conformidad a la Directiva N° 005-2003-CONSCODE/PRE, el PAAC podrá ser modificado durante el recurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional; así mismo toda modificación del PAAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC;

Que, mediante Proveído N° 1010-2004-GGM/MDA el Gerente General Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía que modifica el Plan Anual de Adquisiciones 2004;

Estando a lo acordado y de conformidad a las facultades conferidas en la "Ley Orgánica de Municipalidades" N° 27972, Texto Único Ordenado de la "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" Ley N° 26850,

Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- INCORPORAR** al "Plan Anual de Adquisiciones 2004" los Procesos de Selección que a continuación se detallan:

TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIU	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	FECHA PROB. CONV	MONEDA	VALOR ESTIMADO	UNIDAD MEDIDA	CANT.	F.F.	UBIGEO
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA	BIENES	4500	EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE PILETA ORNAMENTAL EN LA PLAZA CÍVICA SANTA CLARA	Abril	US \$	17,255.00	-	-	11	15.01.03
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA	SERVICIOS	74109	CONTRATACIÓN DE UN ABOGADO PARA LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, EN LA ESPECIALIDAD DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN MUNICIPAL	Abril	S/.	45,000.00	-	-	09	15.01.03
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA	SERVICIOS	74109	CONTRATACIÓN DE UN ABOGADO PARA LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, EN LA ESPECIALIDAD DE PROCESOS LABORALES	Abril	S/.	45,000.00	-	-	09	15.01.03
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA	SERVICIOS	74109	CONTRATACIÓN DE UN ABOGADO PARA LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, EN LA ESPECIALIDAD DE PROCESOS PENALES	Abril	S/.	45,000.00	-	-	09	15.01.03

**Artículo 2°.- DISPONER**, que la presente Resolución se ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Promoción de Pequeña y Mediana Empresa - PROMPYME, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

07864

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Declaran improcedentes recursos de apelación interpuestos contra la R.J. N° 001-2003-ODC-MDB, que ordenó cumplir disposiciones correctivas de la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2004-MDB

Barranco, 9 de marzo del 2004

VISTO el Expediente Administrativo N° 0353-F-2004, presentado por doña Ketty Fernández Jiménez, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB, de fecha 1 de septiembre del 2003; y el Informe N° 112-2004-OAJ/MDB;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de setiembre del 2003, se emitió la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB, por la que se resolvió ordenar el cumplimiento a las disposiciones correctivas y recomendaciones de la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil contenidas en el Informe Técnico SR N° 03731-2003 de dicha entidad, asimismo se dispuso ordenar la inmediata clausura transitoria del inmueble ocupado por el Mercado Municipal N° 1, el mismo que tiene entrada principal por la avenida Grau N° 513, extendiéndose la clausura y evacuación a las tiendas de acceso adicionales que forman parte del inmueble; de la misma manera la aludida resolución dispuso que se disponga la clausura transitoria que se prolonga-

rá hasta que la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil verifique el cumplimiento de las disposiciones correctivas y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico SR N° 03731-2003 por parte del propietario del inmueble en el que se ubica el Mercado Municipal 01;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2003, la recurrente presenta recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB, el cual dentro del término señalado por el D.S. N° 013-2000-PCM, es elevado por la Oficina de Secretaría General de esta Corporación Municipal, a la Segunda Región del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Oficio N° 707-2004-DRDCL/INDECI-16.0 el Director de la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, ratifica lo comunicado a esta Corporación Municipal mediante Oficio N° 439-2004-SDRDC/INDECI-16.0, informando que dicha Institución es incompetente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por cuanto la parte pertinente del D.S. N° 013-2000-PCM ha sido derogada por la Ley N° 27444, asimismo señala que a la fecha ni el INDECI ni sus órganos desconcentrados poseen facultad sancionadora y mucho menos competencia para resolver recursos de apelación que se relacionan con la aplicación de sanciones municipales; de la misma manera comunica "que procede a devolver los expedientes puesto que no corresponde a nuestra Institución resolverlos ni pronunciarse sobre la forma o fondo de los mismos en observancia estricta de las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos";

Que, al respecto de la sanción impuesta, la cual es objeto de la apelación presentada por la recurrente, se debe señalar que en virtud de los artículos 49° y 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen atribución de ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las nor-

mas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, etc.; por lo que en uso de las atribuciones contenidas en los referidos artículos y en concordancia con el artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades y respetando el Principio de Legalidad establecidos en el Título preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General así como en los que respecta a los principios del Procedimiento Sancionador Administrativo y en concordancia asimismo de la autonomía de los gobiernos locales, contemplada en el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y teniendo como medio probatorio y antecedente el Informe Técnico SR N° 03731-2003, se procedió a imponer la clausura transitoria del aludido mercado mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB;

Que, la recurrente, sustenta su apelación en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas ya que señala que: *"la Administración Municipal ha cometido un error al ordenar la clausura y evacuación a las tiendas que forman parte del mercado y que se hallan en forma independiente en la parte externa del mercado por cuanto las estructuras de madera que forman parte del techo del mercado no afectan en nada a las tiendas que en forma indebida se pretende clausurar"*, señala asimismo *"que las tiendas que en forma independiente se encuentran ubicadas en el local del mercado, se encuentran en la parte externa del mismo, mientras que las estructuras del techo se encuentran ubicadas en el centro del propio mercado, es decir que por más que en el supuesto negado se desplomasen dichas estructuras de madera en nada afectarían el normal desenvolvimiento de las tiendas que indebidamente han clausurado"*, de la misma manera la apelante alega que cualquier reparación y/o remodelación del local que ocupa el mercado de Barranco N° 1, en sus estructuras, se puede llevar a cabo en forma interna y sin perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales de las tiendas que funcionan en forma externa y que en nada tienen que ver con las estructuras de madera que forman el techo interno del local del mercado";

Que, al respecto de lo alegado por el recurrente se debe señalar que la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB se basa medularmente en el Informe Técnico SR N° 03731-2003, el cual al emitir sus sugerencias y recomendaciones, así como su conclusión final lo hace por la totalidad del inmueble donde se ubica el Mercado Municipal N° 01 (entendiéndose por tal a los puestos y las tiendas que se ubican, tanto en su interior como en sus laterales); así por ejemplo, a modo de ilustración, se puede contemplar que a fojas 11 del referido Informe se emiten observaciones respecto de la tienda del pasaje Nicolás de Piérola N° 103, la tienda del pasaje Nicolás de Piérola N° 113 y la tienda del pasaje Alfonso Ugarte N° 106, etc. De la misma manera se debe señalar que a fojas 15 del Informe glosado se emite la Conclusión General Negativa la cual textualmente señala *"en vista de los antecedentes de la edificación se recomienda la inmediata evacuación y cierre del local a fin de efectuar el estudio, por un profesional especialista en estructura, a fin de que recomiende, o su restauración o su demolición, para ser utilizada según lo disponga el propietario"*; por lo que se puede concluir señalando que se ha respetado escrupulosamente el Principio de Legalidad establecido en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en el Principio de Legalidad de la potestad sancionadora administrativa la cual está contemplada en el inciso 1) del artículo 230° de la aludida Ley Procedimental Administrativa;

Que, asimismo, se debe indicar que la Resolución apelada no contraviene disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni tampoco infringe normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto, por lo que al no adolecer de causal de nulidad el acto administrativo debe cumplir con la finalidad para la que fue dictado; y,

Que, sin perjuicio de lo anterior se debe señalar que a fojas 22 del expediente, corre el Aviso de Notificación contenido en la Cédula N° 4976, en la cual el mensajero don Rodolfo E. Vines Ibarra informa que con fecha 1 de septiembre del 2003, no se ha podido proceder a notifi-

car la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB por cuanto los representantes de la Asociación de Trabajadores Informales del Mercado N° 01 de Barranco (Asociación de la cual la recurrente forma parte en calidad de Presidenta) se negaron a recibir la aludida Notificación, por lo que se hizo de conocimiento que se regresaría el día 2-9-2003 para realizar el acto de Notificación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 161° del Código Procesal Civil; en este orden de ideas se debe indicar que en el cargo de la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB corre la Certificación de que el día 2 de septiembre del 2003 se ha procedido a notificar la Resolución Jefatural aludida, cumpliéndose ésta de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 161° del Código Procesal Civil; por lo que a la fecha de interposición del escrito de apelación se ha vencido holgadamente el término de 15 días hábiles señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer un recurso administrativo, por lo que éste deviene en improcedente;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, doña KETTY FERNÁNDEZ JIMÉNEZ contra lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB, por cuanto, a la fecha de interposición del referido recurso administrativo de apelación, la Resolución Jefatural aludida había quedado CONSENTIDA y por tanto tenía la calidad de COSA DECIDIDA ADMINISTRATIVA, teniendo la recurrente la opción de hacer valer su derecho dentro del término de ley en la vía correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Defensa Civil y a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE  
Alcalde

07722

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2004-MDB

Barranco, 9 de marzo de 2004

VISTO el Expediente Administrativo N° 0355-A-2004, presentado por la Asociación de Comerciantes del Mercado N° 01 de Barranco, representado por doña Ketty Fernández Jiménez, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB; y el Informe N° 109-2004-OAJ/MDB;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de septiembre del 2003, se emitió la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB, por la que se resolvió ordenar el cumplimiento a las disposiciones correctivas y recomendaciones de la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, contenidas en el Informe Técnico SR N° 03731-2003 de dicha entidad, asimismo se dispuso ordenar la inmediata evacuación y clausura transitoria del inmueble ocupado por el Mercado Municipal N° 01, el mismo que tiene entrada principal por la avenida Grau N° 513, extendiéndose a clausura y evacuación a las tiendas de acceso adicionales que forman parte del inmueble; de la misma manera la aludida resolución dispuso la clausura transitoria la cual se prolongará hasta que la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil verifique el cumplimiento de las disposiciones correctivas y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico SR N° 037031-2003 por parte del propietario del inmueble en el que se ubica el Mercado Municipal N° 01;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2003, la recurrente presenta recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB, el cual dentro del término señalado por el D.S. N° 013-2000-PCM es elevado por la Oficina de Secretaría General de esta Corporación Municipal, a la Segunda Región del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Oficio N° 707-2004-DRDCL/INDECI-16.0 el Director de la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, ratifica lo comunicado a esta Corporación Municipal mediante Oficio N° 439-2004-SDRDC/INDECI-16.0, ratificando que dicha institución es incompetente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por cuanto a la fecha ni el INDECI ni sus órganos desconcentrados poseen facultad sancionadora y mucho menos competencia para resolver recursos de apelación que se relacionan con la aplicación de sanciones municipales; de la misma manera comunica: *"que procede a devolver los expedientes puesto que no corresponde a nuestra institución resolverlos ni pronunciarse sobre la forma o fondo de los mismos en observancia estricta de las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos"*;

Que, respecto de la sanción impuesta, la cual es objeto de la apelación presentada por la recurrente, se debe señalar que en virtud de los artículos 49° y 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen atribución de ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, etc.; por lo que en uso de las atribuciones contenidas en los referidos artículos y en concordancia con el artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades y respetando el Principio de Legalidad establecidos en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General así como en lo que respecta a los principios del Procedimiento Sancionador Administrativo y en concordancia asimismo de la autonomía de los gobiernos locales, contemplada en el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y teniendo como medio probatorio y antecedente el Informe Técnico SR N° 03731-2003, se procedió a imponer la clausura transitoria del aludido mercado mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB;

Que, la recurrente sustenta su apelación en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas ya que señala que: *"la Administración Municipal ha cometido un error al ordenar la clausura y evacuación a las tiendas que forman parte del mercado y que se hallan en forma independiente en la parte externa del mercado por cuanto las estructuras de madera que forman parte del techo del mercado no afectan en nada a las tiendas que en forma indebida se pretende clausurar"*, señala asimismo: *"que las tiendas que en forma independiente se encuentran ubicadas en el local del mercado, se encuentran en la parte externa del mismo, mientras que las estructuras del techo se encuentran ubicadas en el centro del propio mercado, es decir que por más que en el supuesto negado se desplomasen dichas estructuras de madera en nada afectaría el normal desenvolvimiento de las tiendas que indebidamente han clausurado"*, de la misma manera la apelante alega que: *"cualquier reparación y/o remodelación del local que ocupa el Mercado de Barranco N° 1, en sus estructuras, se puede llevar a cabo en forma interna y sin perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales de las tiendas que funcionan en forma externa y que en nada tienen que ver con las estructuras de madera que forman el techo interno del local del mercado"*;

Que, respecto de lo alegado por el recurrente se debe señalar que la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB se basa medularmente en el Informe Técnico SR N° 03731-2003, el cual al emitir sus sugerencias y recomendaciones, así como su conclusión final lo hace por la totalidad del inmueble donde se ubica el Mercado Municipal N° 01 (entendiéndose por tal a los puestos y las tiendas que se ubican, tanto en su interior como en

sus laterales); así por ejemplo, a modo de ilustración, se puede contemplar que a fojas 11 del referido Informe se emiten observaciones respecto de la tienda del pasaje Nicolás de Piérola N° 103, la tienda del pasaje Nicolás de Piérola N° 113 y la tienda del pasaje Alfonso Ugarte N° 106, etc. De la misma manera se debe señalar que a fojas 15 del Informe glosado se emite la Conclusión General Negativa la cual textualmente señala: *"en vista de los antecedentes de la edificación se recomienda la inmediata evacuación y cierre del local a fin de efectuar el estudio, por un profesional especialista en estructura, a fin de que recomiende, o su restauración o su demolición, para ser utilizada según lo disponga el propietario"*; por lo que se puede concluir señalando que se ha respetado escrupulosamente el Principio de Legalidad establecido en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en el Principio de Legalidad de la potestad sancionadora administrativa la cual está contemplada en el inciso 1 del artículo 230° de la aludida Ley Procedimental Administrativa;

Que, asimismo, se debe indicar que la Resolución apelada no contraviene disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni tampoco infringe normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto, por lo que al no adolecer de causal de nulidad el acto administrativo debe cumplir con la finalidad para la que fue dictado; y,

Que, sin perjuicio de lo anterior se debe señalar que a fojas 22 del expediente, corre el Aviso de Notificación contenido en la Cédula N° 4976, en la cual el mensajero don Rodolfo E. Vincés Ibarra informa que con fecha 1 de septiembre del 2003, no se ha podido proceder a notificar la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB por cuanto los representantes de la Asociación de Trabajadores Informales del Mercado N° 01 de Barranco (Asociación de la cual la recurrente forma parte en calidad de Presidenta) se negaron a recibir la aludida Notificación, por lo que se hizo de conocimiento que se regresaría el día 2-9-2003 para realizar el acto de Notificación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 161° del Código Procesal Civil; en este orden de ideas se debe indicar que en el cargo de la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB corre la Certificación de que el día 2 de septiembre del 2003 se ha procedido a notificar la Resolución Jefatural aludida, cumpliéndose ésta de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 161° del Código Procesal Civil; por lo que a la fecha de interposición del escrito de apelación se ha vencido holgadamente el término de 15 días hábiles señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer un recurso administrativo, por lo que éste deviene en improcedente;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO N° 01 DE BARRANCO, debidamente representada por doña KETTY FERNÁNDEZ JIMÉNEZ contra lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 001-2003-ODC-MDB, por cuanto, a la fecha de interposición del referido recurso administrativo de apelación, la Resolución Jefatural aludida había quedado CONSENTIDA y por tanto tenía la calidad de COSA DECIDIDA ADMINISTRATIVA, teniendo la recurrente la opción de hacer valer su derecho dentro del término de ley en la vía correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Defensa Civil y a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI  
Alcalde

07723

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**ANEXO - ORDENANZA N° 051-MDCH**

(La ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 22 de febrero de 2004)

**CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

<b>COMERCIALIZACIÓN (05)</b>			
<b>LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (05.0)</b>			
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>% UIT</b>	<b>Medida Complementaria</b>
05.0.01	Por carecer del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, o no presentarlo durante la Inspección municipal	25%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
05.0.02	Ampliar o cambiar el giro sin Autorización Municipal	20%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
05.0.03	Por utilizar el certificado de autorización municipal otorgado a persona distinta, sin perjuicio de declararse la clausura del local	5%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
05.0.04	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado.	3%	
05.0.05	No exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Apertura de Establecimiento.	5%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
05.0.06	Por permitir el ingreso de menores de edad en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos o electrónicos	30%	
05.0.07	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública en general	30%	Decomiso y Clausura
05.0.08	Por ampliación del área sin autorización municipal	10%	
05.0.09	Cambiar el nombre o razón social sin autorización municipal	10%	
05.0.10	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución, sin perjuicio de la clausura y denuncia penal	50%	Clausura
05.0.11	Por expender bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización	20%	
05.0.12	Por vender licores fuera del horario autorizado y/o venta para consumo en la vía pública a cualquier hora	20%	
05.0.13	Alquilar las habitaciones de los hospedajes como casa de citas	50%	
05.0.14	Alquilar las habitaciones de los hospedajes sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los libros respectivos	20%	
05.0.15	Permitir el ingreso de menores a billares en horario no autorizado y permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cigarrillos	50%	Clausura
05.0.16	Operar establecimientos de pibball, tragamonedas y similares sin autorización del Ministerio de Industria y/o municipal	50%	Clausura
05.0.17	Encontrar las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados, o adaptados con materiales prefabricados que impiden la privacidad	50%	Decomiso y Clausura
05.0.18	Por desarrollar actividades después de las 23:00 horas sin exhibir o no contar con el certificado de autorización especial	100%	clausura
05.0.19	Por impedir o negarse al control municipal para verificar la información proporcionada a la municipalidad	50%	clausura temporal
05.0.20	Por no cumplir con el horario establecido en el certificado de autorización especial de funcionamiento después de las 23:00 horas	50%	
<b>COMERCIO NO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA (05.1)</b>			
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>% UIT</b>	<b>Medida Complementaria</b>
05.1.01	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización.	10%	Retención
05.1.02	Por reparación de vehículos en la vía pública atentando contra el ornato	15%	
05.1.03	Por utilizar áreas comunes y/o áreas de circulación peatonal en galerías, mercados, centros comerciales y afines sin autorización	15%	
05.1.04	Por instalación de carpas o ferias en centros comerciales, mercados, sin autorización municipal	20%	
05.1.05	Por usar el retiro municipal con fines comerciales, sin autorización	20%	
05.1.06	Por vender helados en triciclos sin autorización, sin perjuicio de ordenarse el Decomiso	15%	
05.1.07	Por instalación de kioscos en la vía pública, para venta ambulatoria sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso	15%	Decomiso
05.1.08	Por ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios en zonas rígidas	100%	Retención
05.1.09	Por instalar mercadería en los pasadizos de los mercados atentando contra la seguridad	20%	Decomiso
05.1.10	Permitir el comercio no autorizado en la vía pública, los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, en áreas de acceso de sus locales.	10%	

<b>COMERCIO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS (05.2)</b>			
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>% UIT</b>	<b>Medida Complementaria</b>
05.2.01	Vender los productos en lugares diferentes al indicado en los certificados de autorización y fotocheck.	10%	Retención
05.2.02	Por tener el puesto en mal estado de higiene y conservación	10%	
05.2.03	Fomentar escándalos dentro del mercado	20%	
05.2.04	Por beber licor dentro del mercado	20%	
05.2.05	Usar medidas y/o pesas fraudulentas	10%	Retiro
05.2.06	Por no exhibir la lista de precios de productos o comidas	10%	
05.2.07	No mantener permanentemente limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda.	10%	
05.2.08	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	10%	
05.2.09	Operar en giros distintos o no autorizados por la autoridad municipal	20%	
05.2.10	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención.	20	Retención o Retiro
<b>PRODUCTOS PIROTÉCNICOS (05.3)</b>			
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>% UIT</b>	<b>Medida Complementaria</b>
05.3.01	Fabricar o comercializar artículos pirotécnicos no detonantes en zonas urbanas del distrito, excepto la zona de industria liviana.	25%	Decomiso
05.3.02	Fabricar o comercializar artículos pirotécnicos detonantes.	100%	Clausura definitiva/ Decomiso
<b>PUBLICIDAD EXTERIOR (05.4)</b>			
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>% UIT</b>	<b>Medida Complementaria</b>
05.4.01	Por instalación de elementos de publicidad exterior adosada a la fachada en forma distinta de la autorizada	20%	Retiro
05.4.02	Por instalación de publicidad exterior en propiedad privada sin autorización municipal	20%	Retiro
05.4.03	Por instalación de publicidad exterior tipo paneles monumentales sin autorización municipal	300%	Retiro
05.4.04	Por incumplir la orden de remoción del elemento publicitario	20%	
05.4.05	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior adosado a la fachada autorizado atentando contra el ornato y la seguridad pública	10%	
05.4.06	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior en propiedad privada autorizado atentando contra el ornato y la seguridad pública	10%	
05.4.07	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior tipo paneles monumentales autorizado atentando contra el ornato y la seguridad pública	50%	
05.4.08	Por instalación de banderolas sin autorización	10%	
05.4.09	Fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en predios o áreas de dominio público, no autorizadas	10%	
05.4.10	Por no borrar o retirar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo señalado en el Art. 193 de la Ley Orgánica de Elecciones	10%	
05.4.11	Por efectuar, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato, organización política, lista independiente, o alianza electoral	10%	
05.4.12	Por colocar propaganda política que impida u obstaculice de otra previamente colocada	10%	
05.4.13	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, y/o áreas comunes sin autorización municipal	15%	
05.4.14	Por instalar o exhibir publicidad exterior en áreas comunes, y/o áreas de circulación peatonal, en centros comerciales, mercados y afines, sin autorización municipal, sin perjuicio de ejecutar el retiro	15%	Retiro
05.4.15	Por instalación de toldos sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ejecutar el retiro	15%	Retiro
05.4.16	Por instalar elementos de publicidad exterior en la vía pública, sin autorización municipal, sin perjuicio de ejecutar el retiro	150%	Retiro
<b>DIRECCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO ( 06 )</b>			
<b>DIVISIÓN DE OBRAS PRIVADAS (06.0)</b>			
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>% UIT</b>	<b>Medida Complementaria</b>
06.0.01	Por construir sin licencia de obra	a) 30% de la UIT al detectar la PM b) 10% del valor de la obra al regularizar en la Dir. De Obras	Paralización/Demolición
06.0.02	Por construir sin licencia de obra, con anteproyecto aprobado, (en caso de no haber profesional responsable de obra, la multa de éste será asumida por el propietario)	a) Al propietario 5% del valor de la obra a regularizar	Paralización y Retiro de Materiales.

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
		b) Al profesional 5% del valor de la obra con comunicación al colegio profesional	
06.0.03	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones que impliquen mayor área de construcción afectando la obra, sin autorización municipal.	50 % (Propietario) 30% (Responsable de la Obra)	Paralización/Demolición
06.0.04	Demoler sin licencia municipal.	30%	Paralización/ Ejecución de obra cuando la demolición se haya efectuado en forma antirreglamentaria
06.0.05	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras; en el frente de la construcción.	20%	Retiro
06.0.06	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecte a las construcciones contiguas.	50%	Paralización
06.0.07	Subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización.	20%	Demolición
06.0.08	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal	50%	Demolición o Retiro
06.0.09	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización de la Junta de Propietarios.	20%	Demolición o Retiro
06.0.10	Aperturar puertas o ventanas sin autorización.	20%	Ejecución de obra
06.0.11	Ocupar o construir en vías y áreas de uso público (con rejas, hitos, plumas, construcciones, materiales de construcción, elementos desmontables y similares) sin autorización	50%	Retiro o Demolición
06.0.12	Ocupar la vía pública con materiales de construcción durante la ejecución de obra sin autorización municipal	15%	Retiro o Demolición
06.0.13	Demoler, alterar o modificar los inmuebles de valor histórico en el distrito de Chorrillos, sin autorización municipal	50%	Paralización/ Ejecución de Obra / Demolición
06.0.14	No subsanar las cargas u observaciones en la edificación	200%	Demolición
06.0.15	Por construcción y/o instalación de antenas de comunicación de uso comercial sin autorización municipal, ni de defensa civil	200%	
06.0.16	Por ejecutar trabajos de refacción o acondicionamiento sin autorización municipal	15%	
06.0.17	Por no cercar terrenos sin construir	50%	
06.0.18	Incumplir con el requerimiento municipal para el cercado de terreno sin construir	50%	Cercado por la municipalidad y cobranza al propietario
06.0.19	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción.	10%	
06.0.20	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente.	10%	
06.0.21	Carecer de cuaderno de control de obras.	10%	
06.0.22	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción	30%	Ejecución de obra.
06.0.23	Carecer de numeración catastral	10%	
06.0.24	Utilizar indebidamente áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y la seguridad	20%	
06.0.25	Por causar aniegos y/o daños a predios particulares ocasionados por falta de instalaciones sanitarias o con desperfectos	20%	
06.0.26	Por ejercer actividad comercial y/o depósito de vehículos y materiales en general en terrenos sin construir sin autorización	50%	Clausura
06.0.27	Por construcción de habilitaciones precarias en azoteas de inmuebles, o en terrenos sin construir	20%	Retiro/Demolición
06.0.28	Por efectuar obras de habilitación urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente que autorice la ejecución de las mismas	200% por hectárea	Paralización
06.0.29	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente Resolución de Autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea o no contar con la Resolución de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana.	200% por hectárea	Paralización
06.0.30	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación (sin contar con autorización)	50%	
06.0.31	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación. (Aplicable sólo a los casos que se cuente con Autorización de Venta Garantizada de lotes)	20%	
06.0.32	Alteración de los proyectos aprobados de habilitación urbana	100%	
06.0.33	Subdivisión de terrenos sin autorización	20%	
06.0.34	Por ocupación clandestina de terrenos por hectárea	300%	
06.0.35	Ocupar Áreas Agrícolas, Reservas Ecológicas, Áreas de Intercambios viales, Áreas del Plan Vial Metropolitano, Áreas de aportes y equipamientos sectoriales con fines de Habilitación Urbana.	500%	Demolición
06.0.36	Por cercado y/o construcción en áreas comunes sin autorización de los vecinos, más el 25% del valor de la obra	20%	Demolición

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
06.0.37	Carecer de autorización para instalación, cambio de ubicación de cada elemento urbano de iluminación (postes,reflectores y otros)	10%	
06.0.38	Por construcción de cisternas, reservorios,cercos frontales, tanques elevados, ductos, chimeneas y otros sin autorización municipal	20%	
06.0.39	Mantener instalaciones sanitarias en mal estado	10%	
06.0.40	Cambiar el uso del retiro municipal sin autorización municipal	25%	
06.0.41	Por cortar suministros de servicios públicos	10%	
06.0.42	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva	100%	Demolición
DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (06.1)			
Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
06.1.01	Ejecución de trabajos en la vía pública sin la autorización municipal	80% por cada tramo menor o igual a 50ml	Paralización de la obra o demolición
06.1.02	No presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva	10%	
06.1.03	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado	50% por cada tramo menor o igual a 50ml	Paralización de la obra
06.1.04	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	50% por cada tramo menor o igual a 50ml	
06.1.05	Atraso en la terminación de obras en la vía pública	10% por cada día de atraso.	
06.1.06	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros.	100% por cada tramo menor o igual a 50 ml	Ejecución de obra
06.1.07	Realizar trabajos de construcción de reservorios en áreas de uso público sin autorización municipal	100%	
06.1.08	Por demorar injustamente la reparación de pistas y veredas, multa por cada día de retraso	10% por día	
06.1.09	Abandonar la obra.	100%	Ejecución de obra
06.1.10	Por dejar desmonte y material excedente al término de obras en áreas de uso público, sin perjuicio de los gastos de su retiro	100%	
06.1.11	Por modificar las bermas y veredas sin autorización municipal, estando obligado a restituirlas	100%	
06.1.12	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal	100%	
06.1.13	Cierre de vías por otras modalidades(vehículos estacionados, negocios informales, etc.) que impiden el tránsito vehicular o peatonal	50%	
06.1.14	No cumplir con solicitar la conformidad de obra	50%	
06.1.15	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público	100%	
06.1.16	Por deterioro de áreas verdes durante la ejecución de obras, sin perjuicio de cobrar los gastos de reposición	100% por cada tramo menor o igual a 50 ml	
06.1.17	Por rotura de veredas con métodos no autorizados por las disposiciones municipales vigentes	50%	
DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES (07.0)			
Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
07.0.01	Carecer o no presentar el carné de salud las personas que manipulan alimentos y quienes atiendan al público en actividades relacionadas con venta y/o manipulación de alimentos.	10%	
07.0.02	Encontrarse el carné de salud vencido.	5%	
07.0.03	Por negarse en las inspecciones a la toma de muestras o decomiso de alimentos.	20%	
07.0.04	Carecer de indumentaria completa para el trabajo.y manipuleo de alimentos	5%	
07.0.05	Por oponerse al decomiso y/o destrucción de productos alimenticios, adulterados, contaminados, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente	25%	
07.0.06	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas y/o exponerlo a contaminación al transportarlos	50%	
07.0.07	Carecer de recipientes para basura o tenerlos sin tapa	10%	
07.0.08	Por carecer de servicios higiénicos en restaurantes, bares, y centros de actividades sociales	15%	
07.0.09	Por presentar los servicios higiénicos en mal estado (falta de limpieza y/o deteriorado)	15%	
07.0.10	Por desaseo en el área de trabajo o expendio de alimentos (restaurantes, chifas, fuentes de soda,y otros)	15%	Clausura en caso de reincidencia
07.0.11	Por utilizar sustancias químicas nocivas para la salud en la higiene de equipos y utensilios para la venta y preparación de productos alimenticios, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente	20%	

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
07.0.12	Por comercializar carnes, menudencias, y/o productos hidrobiológicos en estado de descomposición	30%	Decomiso
07.0.13	Preparar o vender bebidas alcohólicas sin autorización sanitaria	30%	Decomiso
07.0.14	Por no desinfectar los locales comerciales sus tanques y cisternas de agua potable	10%	
07.0.15	Comercializar productos adulterados	30%	Decomiso
07.0.16	Por no desinfectar en los edificios sus tanques y cisternas de agua potable multa a la junta de propietarios	15%	
07.0.17	Utilizar ganchos de colgar carnes u otras herramientas que se encuentren oxidados	20%	Decomiso
07.0.18	Usar troncos y/o tablas para picar carnes en estado antihigiénico	10%	Decomiso
07.0.19	Carecer o no presentar certificados de desinfección, fumigación, al momento de la inspección municipal	10%	
07.0.20	Presentar certificados de desinfección y/o fumigación, sin haberse realizado el servicio u otorgado por empresas fantasmas, o falsificados	20%	
07.0.21	Por prestar servicio de saneamiento sin estar registrada en la municipalidad la empresa de saneamiento	30%	
07.0.22	Prestar los servicios de saneamiento, sin contar con la dirección de un ingeniero sanitario colegiado, o remplazarlo por falso profesional, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente	40%	
07.0.23	Por apertura de surtidores de agua para regadío de áreas verdes o uso perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente	50%	Clausura
07.0.24	Carecer o no presentar botiquín de primeros auxilios	10%	
07.0.25	Funcionar negocios de paseos equinos en las playas de la jurisdicción, sin autorización municipal	50%	
07.0.26	No contar con el número y peso de de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento	10%	
07.0.27	No contar con el uniforme respectivo en la preparación y venta de panes	5%	
07.0.28	No contar con el extintor de incendio en lugar visible accesible debidamente señalado y/o tener la carga vencida	10%	
07.0.29	Carecer del certificado de seguridad en defensa civil	5%	Clausura temporal hasta subsanar la falta
07.0.30	Carecer de señalización indicativa de ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad	20%	Clausura temporal hasta subsanar la falta
07.0.31	Por tener los cables eléctricos sin entubar	10%	Clausura temporal hasta subsanar la falta
07.0.32	Tener obstruidas las salidas de emergencia los locales de espectáculos	20%	
07.0.33	Por incurrir el artista y/o la empresa representante en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente, multa también al dueño del local	50%	
07.0.34	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin el permiso de sus padres y/o tutores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente	10%	
07.0.35	Por permitir que menores de edad asistan a espectáculos sólo aptos para mayores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente	20%	
07.0.36	Por el horario establecido para el inicio, intermedio y final del espectáculo	15%	
07.0.37	Por negarse a devolver el valor de las entradas de no haberse realizado el espectáculo	30%	
07.0.38	Por impedir o negarse a la fiscalización de las entradas, a los encargados de fiscalización y control de la municipalidad	100%	
07.0.39	Por realizar actividades sociales sin autorización municipal	10%	
07.0.40	Por realizar actividades y/o espectáculos no deportivos sin autorización municipal con artistas nacionales	100%	
07.0.41	Por realizar espectáculo no deportivos con artistas extranjeros sin autorización municipal	200%	
07.0.42	Por permitir el ingreso en los espectáculos a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas o que atenten contra la tranquilidad de los espectadores	15%	
07.0.43	Por permitir que durante el desarrollo de una fiesta social y/o espectáculo se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden público, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente	20%	
07.0.44	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas	30%	
07.0.45	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas, ingerir bebidas alcohólicas y actos reñidos contra la moral y buenas costumbres	25%	
07.0.46	Por no implementar mecanismos en las máquinas y/o equipos destinados a los usuarios menores de edad, en los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet	100%	Clausura temporal hasta subsanar la falta
07.0.47	Por no contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicadas en lugares visibles bajo la supervisión directa del conductor del establecimiento de cabinas de Internet	50%	Clausura temporal hasta subsanar la falta

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
07.0.48	Por permitir el acceso a cabinas públicas sin el acondicionamiento para menores de edad, sin perjuicio de ser denunciado ante la autoridad competente	50%	Clausura temporal hasta subsanar la falta
07.0.49	Por no disponer como mínimo del 20% del total de cabinas públicas de Internet instaladas, para uso con carácter reservado para menores de 18 años	50%	Clausura temporal hasta subsanar la falta
07.0.50	Por no establecer a través de letreros visibles la prohibición al acceso de páginas de pornografía y/o violencia a menores de edad.	30%	Clausura temporal hasta subsanar la falta

**RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES (07.1)**

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
07.1.01	No inscribir a los canes en el Registro Municipal	10%	
07.1.02	No obtener o no presentar la Licencia Municipal para la crianza de canes considerados potencialmente peligrosos	30%	
07.1.03	No presentar anualmente al Registro Municipal el certificado de sanidad animal	10%	
03.1.04	No contar con la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud, los establecimientos de adiestramiento, atención, crianza y comercio de canes	15%	
07.1.05	No contar o no presentar la Licencia de funcionamiento, los establecimientos de crianza, adiestramiento, atención y comercio de canes	50%	
07.1.06	No contar con la regencia de médico veterinario, los establecimientos de crianza, adiestramiento, atención y comercio de canes	20%	
07.1.07	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes, y los ambientes de crianza, adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos que molesten al vecindario	20%	
07.1.08	Utilizar adiestradores que no cuenten con certificado emitido por organización cinológica reconocida por el estado y que acredite su capacitación	20%	
07.1.09	Adiestrar a canes en lugares públicos sin autorización municipal	50%	
07.1.10	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos	50%	Internamiento del can
07.1.11	Ingresar canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, multa al propietario o poseedor y al responsable del local, o cualquier otro de concurrencia masiva de personas, como playas etc.	100%	Internamiento del can
07.1.12	Ingresar con canes a establecimientos de salud, camales, fábricas de alimentos y bebidas de consumo humano, restaurantes y afines, bodegas supermercados, etc	20%	
07.1.13	Conducir a canes considerados potencialmente peligrosos por la vía pública sin identificación, sin bozal, o sin correa, o la usada no sea la adecuada de acuerdo a las características del can, o no sea apto quien lo conduzca	50%	Internamiento del can
07.1.14	Transportar canes considerados potencialmente peligrosos en vehículos de transporte público local o interprovincial, sin documentos y sin el uso de jaulas adecuadas que no afecte la salud del animal, la integridad de los pasajeros y su equipaje, multa al propietario y/o poseedor y al transportista	20%	
07.1.15	Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes en lugares públicos o privados	200%	
07.1.16	Adiestrar a canes para pelea o para incrementar su agresividad	100%	
07.1.17	Contaminar la vía pública, áreas verdes y cualquier otra de uso público con deposiciones de canes	10%	
07.1.18	Criar canes en condominios sin autorización de la junta de propietarios, o residentes del condominio	20%	

**POLICIA MUNICIPAL (08)**

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
08.0.01	Por negarse y/o resistirse al control municipal	10%	
08.0.02	Por agresión física y/o verbal a la autoridad municipal	50%	
08.0.03	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal	50%	
08.0.04	Por falsear información en un expediente de queja y/o descargo de multa, sin perjuicio de la acción penal correspondiente	50%	
08.0.05	Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarra en estado de abandono en la vía pública por más de 7 días, sin perjuicio del retiro y pago de los gastos ocasionados por este hecho y del depósito municipal diario	10%	
08.0.06	Por estacionar vehículos en las pistas y/o veredas obstaculizando el libre tránsito vehicular y peatonal	20%	
08.0.07	Dañar o destruir total o parcialmente monumentos históricos, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente	50%	
08.0.08	Por destruir el patrimonio municipal, sin perjuicio de la acción legal correspondiente	50%	

TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES			
DE LA PERSONA JURÍDICA			
Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
08.0.09	Por prestar el servicio sin la autorización correspondiente	5%	
08.0.10	Transferir la Resolución de Circulación	5%	
08.0.11	Incorporar unidades sin autorización municipal	3%	
08.0.12	Tomar posesión de zonas de estacionamiento no autorizadas perteneciente a otro transportador	3%	
08.0.13	Negarse y/o no asistir a los cursos de Educación vial y Seguridad vial, dirigidos a los conductores	5%	
08.0.14	Permitir a los conductores prestar servicio sin estar Registrados y/o autorizados	2%	Internamiento
08.0.15	Por no comunicar el retiro de las unidades autorizadas, ni el certificado de Operación vehicular	2%	
08.0.16	Por no mantener vigente la Póliza de Seguros	2%	
08.0.17	Por no uniformizar su flota de acuerdo a las disposiciones municipales	2%	
08.0.18	Por no comunicar los cambios de domicilio legal	1%	
08.0.19	Por no mantener en buen estado de presentación, mantenimiento y seguridad las unidades	1%	
INFRACCIONES DEL CONDUCTOR			
08.0.20	Por transferir la Credencial de conducir	2%	
08.0.21	Por prestar el servicio sin la autorización municipal	5%	Suspensión definitiva
08.0.22	Por prestar el servicio bajo efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas	40%	Suspensión definitiva
08.0.23	Realizar el servicio por vías no autorizadas, vías de alta velocidad o en las aceras	1%	
08.0.24	Llevar más pasajeros de lo establecido en la tarjeta de propiedad	1%	SUSPENSIÓN
08.0.25	Adelantar vehículos estableciendo competencia o reto de velocidad	5%	
08.0.26	Por incurrir en maltrato físico y/o verbal al pasajero	2%	
08.0.27	Por prestar el servicio en vehículos en mal estado de conservación	1%	
08.0.28	Por prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal	1%	
08.0.29	Por abastecer de combustible el vehículo encontrándose con pasajeros	3%	
08.0.30	Por no presentar documentación al momento de la intervención	1%	
08.0.31	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada, o en lugares que atenten contra la integridad física	1%	
08.0.32	Carecer de placa vehicular	10%	
08.0.33	Conducir en horario diurno con personas a su costado	1%	
08.0.34	Detenerse a la espera de pasajeros en áreas públicas no autorizadas y/o zonas rígidas	1%	
08.0.35	Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos	2%	
DIVISIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE			
Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
08.1.01	Por arrojar papeles, desperdicios, desmonte, excretas, y/o maleza en áreas de uso público, terrenos sin construir, cauces o canales de regadío	20%	
08.1.02	Por extraer o talar árboles sin autorización municipal, sin perjuicio de restablecer 10 unidades y/o la denuncia penal correspondiente	20%	
08.1.03	Por extraer plantas de los jardines públicos, debiendo ser repuestas	10%	
08.1.04	Por extraer gras en champas, afectando las áreas verdes y parques del distrito	10%	
08.1.05	Por deteriorar la infraestructura de abastecimiento de agua para el regadío de parques y áreas verdes del distrito, sin perjuicio de la reposición correspondiente	20%	
08.1.06	Por arrojar basura o desmonte en los puntos de acopio de maleza y/o en la vía pública	20%	
08.1.07	Por causar destrucción en parques y áreas verdes o mobiliario de uso público, sin perjuicio de su reposición	10%	
08.1.08	Por incinerar basura, maleza u otros elementos contaminantes al aire ya sea en el interior o exterior de los inmuebles, así como en las áreas de uso público	10%	
08.1.09	Abandonar en la vía pública por más de 1 día materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe	30%	
08.1.10	Arrojar aguas servidas en la vía pública	20%	
08.1.11	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado	50%	
08.1.12	No limpiar techos, fachada y vereda fronteriza de la vivienda, local comercial o industrial	10%	

Código	Infracción	% UIT	Medida Complementaria
08.1.13	Criar animales en área urbana	10%	
08.1.14	Por pastar animales en parques y áreas verdes	10%	
08.1.15	Por transportar residuos sólidos, desperdicios de alimentos u otras materias orgánicas contaminantes en vehículos sin la autorización municipal	20%	
08.1.16	Por causar aniego en la vía pública, proveniente de vivienda, casa habitación y multifamiliar	10%	
08.1.17	Por causar aniego en la vía pública, proveniente de locales comerciales, industriales y/o de servicios	50%	
08.1.18	Por generar humos tóxicos que perjudiquen al vecindario	30%	
08.1.19	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humos, hollín gases tóxicos, u otros que ocasionen deterioros en la salud, y/o medio ambiente, sin perjuicio de su eliminación	30%	
08.1.20	Producir ruidos nocivos o molestos de cualquier origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, cohetes petardos y otros) que afecten a la colectividad	20%	
08.1.21	Funcionamiento de industrias en zonas urbanas, o urbano marginales que produzcan ruidos superiores a 70 decibeles entre las 7.00 a 22.00 horas, y de 60 decibeles de 22.00 a 7.00 horas	30%	CLAUSURA TEMPORAL 5 DIAS
08.1.22	Utilizar llantas, plásticos y otros similares como combustible	20%	CLAUSURA TEMPORAL 3 DIAS
08.1.23	Producir gases tóxicos, causantes de mal olor en zonas de viviendas urbanas, que perturben al vecindario	30%	CLAUSURA
08.1.24	Orinar en la vía pública	5%	
08.1.25	Transportar materiales de construcción, desmonte u otros sin cubrirlo con carpa para evitar ensuciar la vía pública	20%	
08.1.26	Arrojar desmonte, y/o material de relleno en zona de amortiguamiento y/o zona Reservada de los Pantanos de Villa, sin perjuicio de denuncia ante la autoridad competente por delito contra la ecología y el medio ambiente	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
08.1.27	Transportar desmonte, residuos sólidos y otros procedentes de otras jurisdicciones y del propio distrito sin autorización municipal, o hacerlo por vías no autorizadas	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
08.1.28	Transitar vehículos de transporte pesado como cisternas y de carga por vías restringidas, multa al conductor y propietario de la unidad vehicular	20%	

07781

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Reglamentan comisiones de regidores

#### ORDENANZA N° 149

Miraflores, 13 de abril de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en tal orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa, fundamentalmente a través de las Ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosa-

do, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en armonía con lo hasta aquí expuesto, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como también dejar sin efecto los Acuerdos, que a su turno y conforme al artículo 41° de la misma Ley, son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el segundo párrafo del mencionado artículo 194°, establece que el Concejo Municipal es, además de órgano normativo, un órgano fiscalizador, con las funciones y atribuciones que le señala la ley;

Que, en este sentido, el artículo 10° de la aludida Ley Orgánica, establece en su numeral 1, como atribución de los regidores (parte integrante del Concejo Municipal según indica el artículo 5° de dicha norma legal), el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, asimismo, el numeral 4 del precitado artículo 10°, establece expresamente la facultad de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, estableciendo asimismo, en el numeral 5, la atribución consistente en integrar, concurrir y participar en las reuniones de las Comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal;

Que, ello concuerda con lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 9° de la aludida Ley Orgánica, que a su turno, establece la competencia del Concejo Municipal para constituir Comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento;

Que, el artículo 9º, numeral 3 de la Ley N° 27972, establece como competencia del Concejo Municipal la aprobación del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, adicionalmente, el artículo 40º de la misma Ley, en su primer párrafo establece que por medio de las Ordenanzas municipales se aprueba, entre otros aspectos, la organización interna de las municipalidades;

Que, dentro del marco descrito, y no existiendo a la fecha norma específica con rango de Ordenanza que regule la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Regidores, resulta necesario aprobar una ordenanza que se ocupe de tal regulación, facilitando de este modo el ejercicio cabal de las funciones normativas y fiscalizadoras constitucionalmente consagradas, las cuales son de titularidad de los regidores como piezas elementales de los Concejos Municipales;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo con dispensa de aprobación del Acta aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

## ORDENANZA

### REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

#### TÍTULO I

#### DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

**Artículo 1º Objeto de la norma:** La presente norma tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Regidores, que se generan a fin de aplicar ordenadamente las competencias normativas y fiscalizadoras establecidas en la Constitución Política del Estado, así como también en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 2º Definición:** Las Comisiones de Regidores son grupos internos de trabajo del Concejo Municipal, que, en su calidad de órganos consultivos, tienen por finalidad concreta efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de normas municipales, emitiendo el respectivo pronunciamiento a través de un dictamen.

También, las comisiones podrán servir como órganos consultivos para temas de fiscalización.

**Artículo 3º Conformación y forma de designación:** Cada Comisión está conformada por una pluralidad de Regidores, designados por Acuerdo de Concejo, a propuesta del Alcalde.

**Artículo 4º Dictámenes y proyectos:** Los dictámenes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores deberán estar adecuadamente fundamentados, en armonía con los aspectos técnicos y normas jurídicas aplicables, conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas, para un cabal ejercicio de las facultades normativas y fiscalizadoras, procurando plasmar en los aludidos instrumentos jurídicos, mecanismos que coadyuven a reforzar de manera efectiva, el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de esta Comuna, de los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable a la función administrativa del Estado.

**Artículo 5º Cumplimiento de los plazos:** Las Comisiones de Regidores deberán presentar sus dictámenes y proyectos ciñéndose a los plazos establecidos para cada caso concreto.

**Artículo 6º Colaboración entre entidades:** Las Comisiones de Regidores, a través del Alcalde en su calidad de representante legal de la Municipalidad, podrán solicitar por escrito las informaciones técnicas y/o especializadas que requieran, de otras Entidades del Sector Público, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7º Citaciones a funcionarios de la Municipalidad:** Igualmente, a través de la Secretaría General

de esta Comuna, las Comisiones podrán citar a los funcionarios que conforman la Estructura Orgánica de la Municipalidad, o solicitar a éstos la expedición de informes y/u opiniones directamente relacionados con los asuntos de su competencia.

Lo establecido en el párrafo anterior tiene como propósito procurar plasmar uniformidad y predictibilidad en los dictámenes que produzcan las Comisiones, promoviendo un trabajo dinámico y coordinado entre los diversos órganos que conforman la Municipalidad, entendida de manera integral, y buscando coherencia y equilibrio entre las normas municipales (cuya producción es fundamentalmente de competencia del Concejo) y los planes establecidos para el desarrollo de la gestión municipal.

En este sentido, los funcionarios municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

**Artículo 8º Constitución de Subcomisiones:** Las Comisiones deberán ejercer sus funciones en forma organizada, y bajo criterios de desconcentración de labores, con el propósito de dotar de mayor eficiencia al ejercicio de sus atribuciones, pudiendo para tal fin constituir las Subcomisiones de Trabajo que se considere necesarias.

**Artículo 9º Acuerdos y dictámenes de las Comisiones:** Las Comisiones de Regidores tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y, por tanto, sus acuerdos plasmados en dictámenes se adoptarán por decisión de la mayoría de sus miembros; en caso de discrepancia podrán emitir pronunciamientos en minoría y/o singulares.

**Artículo 10º Carácter de las Comisiones:** Las Comisiones de Regidores tendrán, en principio, la condición de ordinarias, a excepción de las Comisiones especiales que se nombran, para los casos específicos que se presenten, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 11º Principio de Especialidad:** Para la conformación de cada Comisión, se tendrá en cuenta la experiencia profesional, especialización e identificación del regidor con el tema materia de la Comisión respectiva.

#### TÍTULO II

#### DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

##### Capítulo I

##### Aspectos Generales

**Artículo 12º De las Comisiones Ordinarias:** Las Comisiones Ordinarias son aquellos grupos de trabajo encargados de efectuar estudios, formular propuestas, y de emitir, a través de dictámenes, los proyectos de normas municipales, de asuntos que sean, de acuerdo con la normatividad de la materia, de competencia del Concejo Municipal.

Están constituidas por tres (3) regidores como mínimo, desempeñándose uno de ellos como presidente, otro como secretario, y otro como vocal. Podrán ser apoyados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia, con voz y sin voto, en el que a su vez informará y asesorará en los temas que le fueren solicitados.

**Artículo 13º Forma de creación:** Las Comisiones Ordinarias se crean por Acuerdo de Concejo válidamente emitido, de acuerdo a las formalidades que exigen las normas de la materia, y en concordancia con el artículo 3º de la presente Ordenanza.

**Artículo 14º Duración:** La duración de las Comisiones Ordinarias es de (1) año calendario, período que se renovará automáticamente, salvo decisión fundamentada en función a las necesidades de la Comuna.

La renovación se deberá producir mediante Acuerdo de Concejo válidamente emitido, de acuerdo a las formalidades que exigen las normas de la materia, y en concordancia con el artículo 3° de la presente Ordenanza.

**Artículo 15° Organización y materias:** Las Comisiones Ordinarias, de acuerdo con el tema específico a su cargo, se dividen en:

- 15.1. Comisión de Gestión Municipal.
- 15.2. Comisión de Desarrollo Humano.
- 15.3. Comisión de Desarrollo Urbano.

Sin perjuicio de ello, se podrán crear nuevas comisiones, de acuerdo con la formalidad establecida por el artículo 13° de la presente Ordenanza.

**Artículo 16° Funciones generales de las Comisiones Ordinarias:** En general, son funciones de las Comisiones Ordinarias:

16.1. Emitir dictámenes en relación con los proyectos de normas municipales que se encuentren dentro de las competencias específicas de las Municipalidades Distritales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

16.2. Ejercer bajo criterios objetivos su función fiscalizadora sobre la gestión municipal.

16.3. Emitir, si fuere el caso, dictámenes respecto de los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos, a través de sus Juntas Vecinales.

16.4. Efectuar investigaciones, estudios, formular propuestas y políticas para el mejoramiento de la marcha de la Comuna, siempre dentro de sus facultades normativas y fiscalizadoras.

16.5. Las demás establecidas en el presente Reglamento o las que les encargue el propio Concejo.

**Artículo 17° Asistencia de regidores que no pertenezcan a determinada Comisión:** Podrán concurrir a las reuniones de cada Comisión los demás Regidores que, sin ser miembros de la misma, tengan interés en el asunto a debatirse, gozando del derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 18° Funciones del presidente de la Comisión:** Son funciones del presidente de la Comisión:

18.1. Preparar la agenda para las reuniones de la Comisión.

18.2. Convocar a los demás miembros para las reuniones de la Comisión.

18.3. Dirigir y velar por el correcto desarrollo de las reuniones de la Comisión.

18.4. Suscribir el despacho de la Comisión.

18.5. Suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión, las Actas de las reuniones respectivas.

18.6. Informar al Concejo sobre los asuntos que se le encomiende o las propuestas que acuerde hacer la Comisión.

18.7. Solicitar al Alcalde interceda por la Comisión, para pedir información a otras entidades, conforme a lo establecido en el artículo 6° de este Reglamento.

18.8. Las demás establecidas en el presente Reglamento, o las encargadas por el Concejo.

**Artículo 19° Ausencia del Presidente de la Comisión:** El Presidente de la Comisión podrá ausentarse de las reuniones de la Comisión, por causas debidamente justificadas, que necesariamente serán informadas a los demás miembros de la Comisión al inicio de la reunión. En tal situación, el Secretario ejercerá la presidencia de la Comisión, y el Vocal ejercerá las funciones del secretario.

**Artículo 20° Funciones del Secretario de la Comisión:** Son funciones del Secretario de la Comisión:

20.1. Realizar todas las diligencias que fueren necesarias para la convocatoria a las reuniones de Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del presidente.

20.2. Elaborar y suscribir las Actas de las reuniones de la Comisión.

20.3. Llevar el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión.

20.4. Tramitar la documentación de la Comisión.

20.5. Llevar el archivo de la Comisión.

20.6. Suplir al presidente en caso de ausencia del mismo.

20.7. Las demás que le señale el presente Reglamento o el presidente de la Comisión.

**Artículo 21° Frecuencia:** Las Comisiones Ordinarias se reúnen en forma regular, cuando menos, dos (2) veces al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de sus miembros, y en reuniones extraordinarias cuando así lo convoque su Presidente o dos tercios (2/3) de sus miembros.

**Artículo 22° Quórum de instalación:** Para la instalación de las reuniones de las Comisiones se requiere tener un quórum de la mitad de los Regidores miembros de la Comisión.

Si el número de miembros de la Comisión fuese impar, se tomará como mitad, para efectos del quórum de instalación, el número entero inmediato superior de a la mitad de la totalidad de los miembros.

**Artículo 23° Suscripción de los dictámenes y proyectos:** Los dictámenes y/o proyectos serán firmados por los Regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores podrán presentar dictámenes, estudios y/o proyectos en minoría o singulares.

La omisión o retiro de firma de un Regidor, se entien- de como una no-participación en la elaboración de los mismos.

**Artículo 24° De las actas:** El desarrollo de cada reunión de Comisión, sea ésta ordinaria o extraordinaria, deberá plasmarse por escrito en un Acta, suscrita por todos los miembros asistentes a la reunión respectiva, que formará parte a su vez del correspondiente Libro de Actas.

En este sentido, el Libro de Actas registrará la actividad de la respectiva Comisión, quien será la encargada de llevarlo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, la apertura del Libro de Actas deberá ser certificada por el Secretario General del Concejo.

**Artículo 25° Análisis de un asunto por parte de dos o más Comisiones:** Cuando un asunto, en caso lo amerite, pase a opinión o estudio de dos o más Comisiones, éstas podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa, entre los presidentes de las Comisiones.

**Artículo 26° Obligación de integrar cuando menos una Comisión:** No obstante ser voluntarias, todo Regidor debe integrar como mínimo una (1) Comisión Ordinaria, salvo que el Concejo determine excepciones a tal regla.

## Capítulo II

### De las Comisiones en sí

**Artículo 27° Comisión de Gestión Municipal:** La Comisión de Gestión Municipal tiene bajo su responsabilidad efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de normas municipales y demás funciones asignadas por el presente Reglamento, en relación con la aplicación de políticas públicas en beneficio de la Comuna, teniendo como objetivo inmediato dotar a la marcha de la misma de una mayor eficacia y celeridad, sobre la base de la observancia del Principio de Legalidad en materia administrativa, y dentro del marco de las competencias y funciones de titularidad de la Municipalidad.

Para el cumplimiento cabal de la función especificada en el párrafo precedente, la Comisión de Gestión Municipal podrá contar con las Subcomisiones que esti-

me necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la presente norma, entre las cuales se encontrará la Subcomisión Legal de Regidores.

La Subcomisión Legal de Regidores tiene como función principal efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de normas municipales en relación con los aspectos propios de la Comisión de Gestión Municipal, así como también deberá revisar, desde una perspectiva eminentemente jurídica, los estudios, propuestas y proyectos formulados por las demás Comisiones de Regidores, emitiendo opinión a través del dictamen correspondiente.

Asimismo, la Subcomisión Legal de Regidores se encarga de brindar todo el apoyo y asesoría jurídica que el Concejo Municipal pudiera requerir para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras dentro de un marco legal.

**Artículo 28º Comisión de Desarrollo Humano:** La Comisión de Desarrollo Humano tiene bajo su responsabilidad las siguientes funciones generales:

28.1. Verificar el cumplimiento de las labores de las Juntas Vecinales del distrito, así como también velar por sus derechos, de conformidad con la Ordenanza de la materia.

28.2. Coordinar de manera permanente con la Dirección de Desarrollo Cultural la realización y respectiva comunicación de las actividades culturales que se realice en la Comuna.

28.3. Emitir proyectos de normas municipales respecto del cumplimiento del denominado Plan de Coordinación de Seguridad Ciudadana con las Juntas Vecinales, así como también fiscalizar ello.

28.4. Emitir proyectos de normas municipales respecto del cumplimiento de las normas que atañen a la Defensa Civil en el distrito, y fiscalizar dicho cumplimiento velando por que los establecimientos públicos y privados desarrollen sus actividades con arreglo a los dispositivos dictados sobre el particular.

28.5. Emitir proyectos de normas municipales sobre todos los aspectos referidos a los planes de Bienestar Social, tanto de los Adultos Mayores como de la niñez de nuestro distrito, así como también, del Programa de Jóvenes, fomentando asimismo las tareas del Voluntariado Juvenil y fiscalizar su cumplimiento.

28.6. Ejercitar todas las demás funciones de índole normativa y fiscalizadora relacionadas con el desarrollo humano integral.

**Artículo 29º Subcomisiones que integran la Comisión de Desarrollo Humano:** La Comisión de Desarrollo Humano está integrada por las siguientes Subcomisiones:

- 29.1. Subcomisión de Participación Vecinal.
- 29.2. Subcomisión de Seguridad y Defensa Civil.
- 29.3. Subcomisión de Bienestar Social.
- 29.4. Subcomisión de Cultura

**Artículo 30º Funciones que cumple la Subcomisión de Participación Vecinal:** La Subcomisión de Participación Vecinal se encarga de cumplir las siguientes funciones:

30.1. Apoyar a la Gerencia de Participación Vecinal, en la convocatoria y desarrollo de las Elecciones Anuales de Juntas Vecinales, sin perjuicio de la fiscalización a que hubiere lugar.

30.2. Velar por el cumplimiento cabal del Reglamento de Participación Vecinal, que por Ordenanza aprueba esta Comuna, en estrecha coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal.

30.3. Sostener reuniones con las Juntas Vecinales.

30.4. Coordinar con las Juntas Vecinales respecto del Presupuesto Participativo, y sobre los proyectos de inversión que coadyuven al desarrollo armónico y sostenido del distrito.

**Artículo 31º Funciones que cumple la Subcomisión de Seguridad y Defensa Civil:** La Subcomisión de Seguridad y Defensa Civil se encarga de cumplir las siguientes funciones:

31.1. Emitir proyectos de normas municipales en relación con el Plan Cuadrante diseñado para preservar la Seguridad Ciudadana, y fiscalizar su cumplimiento.

31.2. Fomentar una cultura de Seguridad Ciudadana Vecinal, en permanente coordinación con la Policía Nacional, el Serenazgo de la Municipalidad de Miraflores, y las Juntas Vecinales, a través de campañas y emisión de proyectos de normas municipales sobre el particular.

31.3. Emitir proyectos de normas municipales en relación con todo lo referido a la aplicación de las regulaciones específicas en materia de Defensa Civil, por parte de los establecimientos públicos y privados del distrito, fiscalizando también el cumplimiento de tales dispositivos.

**Artículo 32º Funciones que cumple la Subcomisión de Bienestar Social:** La Subcomisión de Bienestar Social se encarga de cumplir las siguientes funciones:

32.1. Emitir proyectos de normas municipales referidos a los planes de Bienestar Social, tanto de los Adultos Mayores como de los niños del distrito, fiscalizando asimismo la aplicación de tales planes y normas.

32.2. Emitir proyectos de normas municipales y fiscalizar lo referido al Programa de Jóvenes.

32.3. Emitir proyectos de normas municipales y fiscalizar lo referido al Voluntariado Juvenil.

32.4. Emitir proyectos de normas municipales fiscalizar lo referido al ámbito deportivo.

32.5. Emitir proyectos de normas municipales y fiscalizar lo referido del ámbito educativo.

32.6. Emitir proyectos de normas municipales y fiscalizar todo aquello referido al OMAPED.

**Artículo 33º Funciones que cumple la Subcomisión de Cultura**

33.1. Promover en general, y a todo nivel, el desarrollo de actividades culturales en la Comuna.

33.2. Emitir proyectos de normas municipales y fiscalizar aspectos relacionados directamente con la política cultural del distrito.

33.3. Emitir proyectos de normas municipales y fiscalizar aspectos relacionados con la protección del patrimonio cultural del distrito de Miraflores, de acuerdo con la legislación de la materia.

**Artículo 34º Comisión de Desarrollo Urbano:** La Comisión de Desarrollo Urbano se encarga, en general, de todos aquellos aspectos relacionados con el acondicionamiento territorial y vivienda del distrito.

Básicamente, la Comisión de Desarrollo Urbano cumple sus funciones en los siguientes ámbitos:

34.1. Uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas y públicas.

34.2. Estudios y/o diseños de proyectos de obras públicas.

34.3. Coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre los temas relacionados con el Transporte, dejando a salvo la competencia de esta última en relación con dichos temas.

34.4. Planificación de saneamiento de áreas tugurizadas.

34.5. Fiscalización del correcto uso de los fondos municipales para las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas relacionadas con Obras Públicas.

34.6. Limpieza Pública, mantenimiento, conservación y promoción del crecimiento de las áreas verdes en el distrito.

34.7. Mejoramiento y protección del medio ambiente.

### TÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 35º De las Comisiones Especiales:** Las Comisiones Especiales son aquellos grupos de trabajo que se crean con el fin de atender asuntos que así lo

requieran por su relevancia y/o gravedad, dentro de los aspectos que sean, de acuerdo con la normatividad de la materia, de competencia del Concejo Municipal.

**Artículo 36º Del Número de Integrantes:** El número de integrantes que la conforman está en función del tema o estudio por tratar, debiendo tener un mínimo de tres (3) regidores hábiles.

**Artículo 37º Frecuencia:** Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que, por su propia naturaleza, requiera el asunto encomendado, y se regirán según las reglas generales de las Comisiones Ordinarias, establecidas en la presente Ordenanza, y demás normas conexas.

**Artículo 38º De las Actas de las Comisiones Especiales:** El desarrollo de cada reunión de Comisión Especial deberá plasmarse por escrito en un Acta.

Dependiendo de la gravedad del asunto, y si las circunstancias así lo requieren, se podrá establecer que las actas sean de carácter confidencial, hasta la emisión del resultado del trabajo realizado a través del respectivo informe o dictamen final.

**Artículo 39º Comisiones especiales de fiscalización:** En los casos específicos de las Comisiones especiales de fiscalización, las actas manejadas por éstas serán, en todos los casos, de naturaleza confidencial, así como también toda la información que en ellas se maneje, hasta la emisión del resultado del trabajo realizado a través del respectivo informe o dictamen final.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición Final Única:** Derógase el Reglamento de Comisiones de Trabajo de Regidores del Concejo Distrital de Miraflores, y cualquier otra norma que directa o indirectamente se oponga a la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA  
Alcalde

07836

### MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

#### Aceptan renuncia de Auxiliar Coactivo de la Oficina Ejecutoria Coactiva de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 00299-2004-MDR

Rímac, 19 de abril del 2004.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRICTAL DEL RÍMAC

Visto, el Expediente Nº 2949-04 de fecha 16 de abril de 2004, presentado por la abogada ANA MARINA DE LA GUARDA RAMÍREZ, Ejecutora Coactiva (E), de esta Corporación, por el cual solicita la TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAL DE RENUNCIA, a la vez requiere se le exceptúe del plazo de Ley para su efectivización y se cancele su Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios; y el Informe Nº 855-URH-OAF-MDR-2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos presentado por la abogada ANA MARINA DE LA GUARDA RAMÍREZ, Ejecutora Coactiva (E), de esta Corporación, ésta solicita la TERMINACIÓN DE SU RELACIÓN LABORAL POR

CAUSAL DE RENUNCIA, a la vez requiere se le exceptúe del plazo de Ley para su efectivización y se cancele su Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 100-99/MDR-AL-EJ de fecha 8 de marzo de 1999 se designó a la abogada ANA MARINA DE LA GUARDA RAMÍREZ con el cargo de AUXILIAR COACTIVO;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 188-2000/MDR-AL-EJ del 31 de agosto del 2000, se le reconoce con el nivel remunerativo de F-1;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 00277-2004-04-19 MDR de fecha 2 de abril del 2004 se encarga a la abogada ANA MARINA DE LA GUARDA RAMÍREZ las funciones de EJECUTOR COACTIVO, por encontrarse su titular con descanso médico e incapacidad temporal para el trabajo;

Que de conformidad con el Artículo 34º literal b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276 y el artículo 182º literal b); 183º y 185º de su Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM; el término de la carrera administrativa se produce por la renuncia, razón por la cual mediante el Informe Nº 855-URH-OAF-MDR-2004 de la Unidad de Recursos Humanos, ésta señala su conformidad con lo peticionado;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con los vistos de Ley;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR a partir de la fecha, la RENUNCIA a la Carrera Administrativa en la Municipalidad Distrital del Rímac, formulada por la funcionaria abogada ANA MARINA DE LA GUARDA RAMÍREZ, como Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 00277-2004-MDR en la que se encarga a la funcionaria abogada ANA MARINA DE LA GUARDA RAMÍREZ, como Ejecutor Coactivo (e) de la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la recepción y entrega de cargo de los Expedientes Coactivos y Mobiliario.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a la Oficina de Administración y Finanzas la Liquidación por Compensación por Tiempos de Servicios conforme a Ley.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATÓN DONAYRE  
Alcalde

07717

### MUNICIPALIDAD DE

### VILLA EL SALVADOR

#### Disponen suscripción de convenio de cooperación interinstitucional con la Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 1515-2003-ALC/MVES

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, mediante Oficio Nº 016-2004-SG/MVES, recibido el 21 de abril de 2004)

Villa El Salvador, 15 de octubre de 2003

Visto: el Informe N° 577-2003-OAJ/MVES de fecha 29.9.2003, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento señalado en la parte introductoria, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Convenio entre la Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima; cuyo objetivo principal es desarrollar proyectos de desarrollo e inversión social, así como aquellas labores relacionadas y orientadas a enfrentar los temas sociales y familiares, de pobreza, de analfabetismo, de apoyo a los discapacitados, de apoyo a los desplazados y las víctimas del terrorismo, de orfandad, de desnutrición, y estragos de fenómenos naturales, entre otros;

Estando a lo informado, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 1492-2003-ALC/MVES, de fecha 9.10.2003, en la cual se encarga la Oficina de Secretaría General de Concejo al Dr. BENJAMÍN PADILLA GONZÁLES - Director de Asesoría Jurídica - y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con cargo a dar cuenta a la Sesión de Concejo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la suscripción del Convenio entre la Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador de la provincia y departamento de Lima, por los considerandos expuestos.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección de Desarrollo Humano en coordinación con la Dirección Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR Y  
LA UNIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS  
EVANGÉLICAS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, LA UNIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS DEL PERÚ, con domicilio legal en el Buen Retiro N° 100, Monterrico Chico, Santiago de Surco, debidamente representado por su Presidente, Sr. Robert Barriger, identificado con documento Carné de Extranjería N° 60487, y de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, con RUC N° 20187346488, representado por su Alcalde, Sr. JAIME ALEJANDRO ZEA USCA, identificado con DNI N° 08947916, y domicilio legal en el Sector 2, Grupo 15, Av. Revolución s/n distrito de Villa El Salvador, en los términos y condiciones siguientes:

Ambas instituciones, para el caso de mencionarlas conjuntamente se les denominará las partes.

Los referidos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, y la necesidad imperiosa de desarrollar conjuntamente con otras instituciones proyectos de desarrollo multisectorial y multidisciplinaria, y actividades de apoyo social y colaboración, formalizan y suscriben el presente convenio en los términos siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, es una persona jurídica de Derecho Público, con su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su ad-

ministración económica y financiera un pliego presupuestal.

La finalidad esencial de LA MUNICIPALIDAD, es el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

LA UNIÓN, es una institución que agrupa a las iglesias cristianas y congregaciones religiosas, e instituciones sin fines de lucro y orientadas a labores sociales en materia de cooperación social a favor de los sectores marginales, empobrecidos y necesitados de la región.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente convenio, LAS PARTES establecen el marco de sus relaciones interinstitucionales a fin de desarrollar proyectos de desarrollo e inversión social, así como aquellas labores relacionadas y orientadas a enfrentar los temas sociales y familiares, de pobreza, de analfabetismo, de apoyo a los discapacitados, de apoyo a los desplazados y las víctimas del terrorismo, de orfandad, de desnutrición, y estragos de fenómenos naturales, entre otros.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES**

En cumplimiento del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD asume los compromisos siguientes:

- Para el caso del material donado a LA UNIÓN, cubrirá con todos los gastos de desaduanaje, transporte a LA MUNICIPALIDAD u otros impuestos de acuerdo a Ley.
- Para el caso del material ofrecido a LA UNIÓN, y aceptado por LA MUNICIPALIDAD bajo tarifas sociales y simbólicas, cubrirá el pago de adquisición y los anteriormente mencionados.
- Para el caso de la distribución del material médico hospitalario, cubrirá con los gastos de transporte local y estadía de los técnicos que sean necesarios.
- Otras acciones sociales que se definan de común acuerdo.

LA UNIÓN asume los compromisos siguientes:

- Gestionar la donación de equipamiento médico, medicamentos, alimentos, ropa, equipamiento mecánico agrícola, material educativo, y otros de necesidad social, así como la presencia de profesionales de áreas sociales con proyección a la comunidad.
- Otras acciones sociales que se definan de común acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES DEL CONVENIO**

LAS PARTES convienen en suscribir los acuerdos específicos que resulten necesarios para la realización de actividades a ejecutar.

**CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

LAS PARTES designarán a un representante de cada institución, quienes se encargarán, entre otras funciones, de las siguientes:

- Establecer las áreas sociales prioritarias para el desarrollo de proyectos y actividades específicas.
- Informar y evaluar sobre los avances de los proyectos y de las actividades en ejecución.

Los representantes designados por cada institución son los siguientes:

Por LA MUNICIPALIDAD, Jaime Zea Usca; y, por LA UNIÓN, Pastor Robert Barriger.

**CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**

El presente convenio, entrará en vigencia a la firma del mismo, y tendrá una duración de un año, pudiendo ser renovado si LAS PARTES lo convienen expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siendo suficiente para tal efecto una comunicación notarial dirigida al domicilio indicado en la introducción, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DOMICILIO**

LAS PARTES señalan como sus domicilios correspondientes los que figuran en la introducción del presente documento, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, LAS PARTES se obligan a informar por escrito de su nuevo domicilio.

**CLÁUSULA OCTAVA: IGUALDAD DE CULTO EN EL DISTRITO**

LA MUNICIPALIDAD, por la presente, promoverá la igualdad de culto en el distrito, y propondrá la igualdad en la exoneración de tributos del Gobierno Local para el desarrollo de las Iglesias Cristianas Evangélicas.

**DISPOSICIONES FINALES**

LAS PARTES podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del convenio mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por sus representantes, formarán parte integrante del presente documento.

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de octubre del 2003.

POR LA MUNICIPALIDAD  
Jaime A. Zea Usca  
Alcalde

POR LA UNIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS  
EVANGÉLICAS DEL PERÚ  
(Firma)

07754

**Declaran nulidad de proceso de licitación pública convocado para la adquisición de combustible en el período 2004****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 297-2004-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 19 de marzo del 2004

Visto: El Informe Nº 07-2004-CE.LC/MVES de fecha 23.2.2004, suscrito por los Miembros del Comité Especial para la Adquisición de Combustible período 2004; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 056-2004-ALC/MVES de fecha 20.1.2004, se aprobaron las bases del Proceso de Licitación Pública Nacional Nº 001-2004-MVES, para la adquisición de Combustible período 2004;

Que, el día 19.02.2004, el Comité Especial ha recibido el Oficio Nº A-314-2004-(GTN/MON) de CONSU-CODE, como Órgano ha planteado la nulidad del Proceso, fundamentándose en que la Resolución de Alcaldía Nº 084-2004-ALC/MVES del 26.2.2004, que aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Villa El Salvador se ha emitido con fecha poste-

rior al aviso de la Convocatoria para la Adquisición de Combustible -Período 2004-, la cual se efectuó el día 24.01.2004;

Que, con documento señalado en la parte introductoria, el Comité Especial para la Adquisición de Combustible Período 2004, solicita que en mérito al documento señalado en el considerando precedente, se proceda a la nulidad del proceso y se proceda a realizar una nueva convocatoria;

Que, dentro del marco legal, el Artículo 57º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, están las causas para declarar la nulidad, cuando el acto administrativo contravenga las normas legales o prescinden de las normas esenciales del procedimiento, o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; siendo facultad para declarar la nulidad además del tribunal, a entidad respectiva;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el D.S. Nº 012-2001-PCM, en concordancia con las atribuciones conferidas por los incisos 1) y 6) del Art. 20º, así como del artículo 453º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades-;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de la Convocatoria del Proceso de Licitación Pública Nacional Nº 001-2004-MVES, cuyo objeto es la adquisición de combustible para el año 2004.

**Artículo 2º.-** Remitir, lo actuado al Comité Especial de Adquisición de Combustibles a fin de que proceda a efectuar una nueva convocatoria, a efectos de llevar a cabo la Licitación Pública Nº 001-2004-MVES.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

07782

**Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública referente a la adquisición de camionetas para seguridad ciudadana****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 351-2004-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 12 de abril de 2004

Visto: El Informe Nº 021-2004-CEP/MVES de fecha 12.3.2004, suscrito por los Miembros del Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía de Bienes y Servicios de esta Municipalidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 212-2004-ALC/MVES de fecha 20.1.2004, se aprobaron las bases del Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 0002-2004-MVES, "ADQUISICIÓN DE CINCO CAMIONETAS PICK-UP PARA SEGURIDAD CIUDADANA" cuyo valor referencial total es: S/322,525.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido I.G.V.;

Que, con documento señalado en la parte introductoria, el Comité Especial comunica al Despacho de Alcaldía, sobre el desarrollo del proceso de Licitación antes señalado, el mismo que se encuentra en la etapa de: Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases; asimismo ha considerado en las mismas, Unidades Vehiculares de fabricación no menores al año 2002;

Que, con Informe Nº 095-2004/FSC/DIRSEC/MVES del 15.3.2004, el Responsable de la Función de Seguri-

dad Ciudadana de esta Municipalidad, hace de conocimiento su opinión técnica en el sentido que las Unidades correspondientes a los años 2002 y 2003, ya están depreciadas con el riesgo de que algunos repuestos o accesorios estén averiados o descontinuados en el mercado, así como que las Unidades de Fabricación del año 2004, como es lógico tienen mejoras y están equipadas con nuevas tecnologías;

Que, mediante Informe N° 358-2004-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que al amparo de los artículos 10°, inciso 2) de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, en concordancia con el artículo 26° del D.S. N° 013-2001-PCM -Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-, procede finalmente declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 212-2004-ALC/MVES del 20.1.2004, referido al proceso de selección antes señalado;

Estando a lo informado, contando con el proveído favorable de Alcaldía de fecha 12.3.2004 y de la Dirección Municipal de fecha 5.4.2004, en uso de las atribuciones conferidas por los Incisos 1 y 6 del Art. 20°, así como del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 0002 -2004-MVES, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CINCO CAMIONETAS PICK-UP PARA SEGURIDAD CIUDADANA".

**Artículo 2º.-** Retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de formulación de Bases, las mismas que deberán ser coordinadas con el Área de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento.

**Artículo 3º.-** Remitir, lo actuado al Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía de Bienes y Servicios de esta Municipalidad, a fin de que proceda a efectuar una nueva convocatoria del Proceso de Selección materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Publíquese la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

07783

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE  
Y RIVERO**

**Autorizan adquisición de cemento premezclado mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 045-2004-MDJLByR**

J. L. Bustamante y Rivero, 13 de abril de 2004

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE  
Y RIVERO

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril del 2004, el expediente sobre exoneración de proceso de selección para la adquisición de "Concreto Premezclado Verda F C";

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 040-2004- de la Gerencia de Administración comunica que dentro de los requerimientos de insumos y materiales para la ejecución de la obra: "Remodelación de Av. EE.UU." se tiene que adquirir Cemento Premezclado Verda FC, en una cantidad de 480,61 m3 cuyo valor referencial es de S/. 86,465.57 Nuevos Soles, en consecuencia el proceso corresponde a uno de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el indicado informe señala que el bien a adquirirse debe ser exonerado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva por ser único proveedor en el mercado y dicho bien no tiene materialmente sustituto en el mercado, ya que no existe otro proveedor que se encargue de su comercialización todo ello al amparo de lo dispuesto en el Art. inciso f) del D.S. N° 012-2001-PCM - Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante informe de la Gerencia de Asesoría Legal señala que lo solicitado por la Oficina de Administración sobre exoneración de proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de concreto premezclado se encuentran debidamente sustentados por que el producto a adquirirse no admite sustituto ya que, existe un solo proveedor que lo comercializa por lo que estaría dentro de las causales de exoneración señaladas en el Art. 19° de la Norma antes acotada;

Que, las exoneraciones en el caso de los gobiernos locales deben darse por Acuerdo de Concejo Municipal de conformidad con el Art. 20° del D.S. N° 012-2001-PCM y deberán adquirirse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Art. 113° del D.S. N° 013-2001-PCM establece que los acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección al amparo de las causales contenidas en el Art. 19° del D.S. N° 012-2001-PCM requieren obligatoriamente un informe técnico legal emitido por las áreas técnica y Asesoría Jurídica de la entidad;

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** EXONERAR del Proceso Adjudicación Directa Selectiva la Adquisición de Cemento Premezclado FC, debiendo adquirirse por el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía en una cantidad de 480.61 m3, con una base referencial de S/. 86,465.57 Nuevos Soles siendo fuente de financiamiento, Canon Minero.

**Artículo Segundo.-** Encárguese al Comité Permanente de los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía la ejecución del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de Ley y a la Oficina de Secretaría General la remisión del presente a la Contraloría General de la República con los recaudos señalados en el Art. 20° del D.S. N° 012-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde

07870